

**Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid”**  
**FIDEICOMISO FINANCIERO “GRANCOOP IX”**



**ROSARIO  
FIDUCIARIA**

**ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**  
**Organizador, Fiduciario y Emisor**



**Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.**  
**Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos**



**Banco Columbia S.A.**  
**Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos**



**Accountants &  
advisers**  
**PKF Consulting S.A.**  
**Asesor Financiero – Agente de Control y Revisión**

**VALORES FIDUCIARIOS V/N \$ 13.869.128**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
**Interés Variable V/N \$ 8.460.168**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
**Interés Variable V/N \$ 1.664.295**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C**  
**Interés Fijo V/N \$ 1.733.641**

**Certificados de Participación**  
**V/N \$ 2.011.024**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA AL 15 DE JUNIO DE 2012. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar))**

*Oferta Pública autorizada por Resolución N° 14.783 de fecha 29 de abril de 2004. Ampliación de monto autorizada por Resoluciones N° 15.036 del 10 de marzo de 2005, N° 15.270 del 16 de diciembre de 2005, N° 15.663 del 28 de junio de 2007. Prórroga de su vigencia y ampliación de monto autorizada por Resolución N° 16.048 del 15 de enero de 2009 y ampliación de monto autorizada por resolución n° 16.485 del 29 de diciembre de 2010 todas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La oferta pública de la presente emisión fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 17 de agosto de 2012. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los*

*requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante en lo que a cada uno respecta. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero Grancoop IX constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid". La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley 24.441, las Normas de la CNV y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como principal fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nro. 24.441. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.*

*La fecha del presente Suplemento de Prospecto es de fecha 17 de agosto de 2012 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y en las oficinas del Fiduciario.*

## **ADVERTENCIAS**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ELLOS MISMOS U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO PREVISTAS EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, RESOLUCIONES 152/2008 Y 229/2011 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN Y LOS AGENTES COLOCADORES, SE ENCUENTRAN HABILITADOS PARA SOLICITAR A LOS INVERSORES INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS FONDOS DESTINADOS A LA SUCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE NO DAR CURSO A LAS OPERACIONES CUANDO, A SOLICITUD DE ALGUNO DE ELLOS, LOS INTERESADOS NO BRINDAREN LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIÉN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. EN CONSECUENCIA, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES DECLARAN HABER REVISADO DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.15 DEL MISMO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

**CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2011 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN LA RESOLUCIÓN N° 583/2011 POR LA QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) DISPUSO EL RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIANTE PARA FUNCIONAR COMO COOPERATIVA COMO SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 101 INCISO 3) DE LA LEY 20.337 (“LEY DE COOPERATIVAS”). EN FECHA 5 DE MAYO DE 2011 EL FIDUCIANTE INTERPUSO UN RECURSO JUDICIAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y ANTE EL PROPIO I.N.A.E.S. SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO LA MENCIONADA MEDIDA POR SU MANIFIESTA ILEGITIMIDAD Y ARBITRARIEDAD Y SE DECLARE EL EFECTO SUSPENSIVO SOBRE DICHA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE COOPERATIVAS. EN FECHA 17 DE MAYO DE 2011 LA SALA 4° DE DICHA CÁMARA RESOLVIÓ ADMITIR EL RECURSO DIRECTO INTERPUESTO CON EFECTO SUSPENSIVO RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN I.N.A.E.S. N° 583/11. ELLO IMPLICA QUE HASTA TANTO NO SE RESUELVA EN FORMA DEFINITIVA EL RECURSO INTERPUESTO ANTE LA CÁMARA, LA COOPERATIVA SE ENCUENTRA CAPACITADA PARA OPERAR Y DESARROLLAR SU OBJETO NORMALMENTE. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN LOS INVERSORES DEBERÁN REMITIRSE AL CAPITULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.**

**EN VIRTUD DEL DICTADO EL DECRETO N° 246/2011 Y LA RESOLUCIÓN ANSES N° 159/2012, LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA OPERATORIA AUTORIZADA POR EL ARTÍCULO 14 INCISO B) DE LA LEY N° 24.241 TIENEN LA FACULTAD DE OPTAR POR REALIZAR LA PRECANCELACIÓN DEL MISMO POR EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS A LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. ADICIONALMENTE EN FECHA 05 DE ENERO DE 2012 SE DICTÓ QUE DECRETO 14/2012 (B.O. 09/01/2012) QUE DEROGA EL DECRETO 691/2000 Y QUE APRUEBA UN NUEVO RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES INCLUIDAS EN EL ART. 8 DE LA LEY N° 24.156. LOS DESCUENTOS O DEDUCCIONES EN CURSO DE EJECUCIÓN QUE ESTUVIEREN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO N° 691/00, CONTINUARÁN HASTA SU EXTINCIÓN, SALVO QUE LOS BENEFICIARIOS OPTEN POR SU PRECANCELACIÓN POR HASTA EL IMPORTE DEL CAPITAL ADEUDADO MÁS LOS INTERESES CALCULADOS HASTA LA FECHA DE DICHA PRECANCELACIÓN. ATENTO A QUE EL SALDO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS ES INFERIOR AL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, LA PRECANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ALCANZADOS POR LAS NORMATIVAS ANTES MENCIONADAS (27,15% CORRESPONDIENTES A LOS OTORGADOS POR LA ANSES, Y 7,69% DE LOS CORRESPONDIENTES AL DECRETO 14/2012, SOBRE EL TOTAL DE LA CARTERA FIDEICOMITIDA), QUE EXCEDA LOS NIVELES ESPERABLES, NO SÓLO PODRÍA AFECTAR EL RENDIMIENTO ESPERADO, SINO QUE TAMBIÉN PODRÍA IMPLICAR LA IMPOSIBILIDAD DE RECUPERAR LA TOTALIDAD DEL VALOR NOMINAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. PARA MÁS INFORMACIÓN LOS INVERSORES DEBERÁN REMITIRSE AL CAPITULO III “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.**

## **I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP IX**

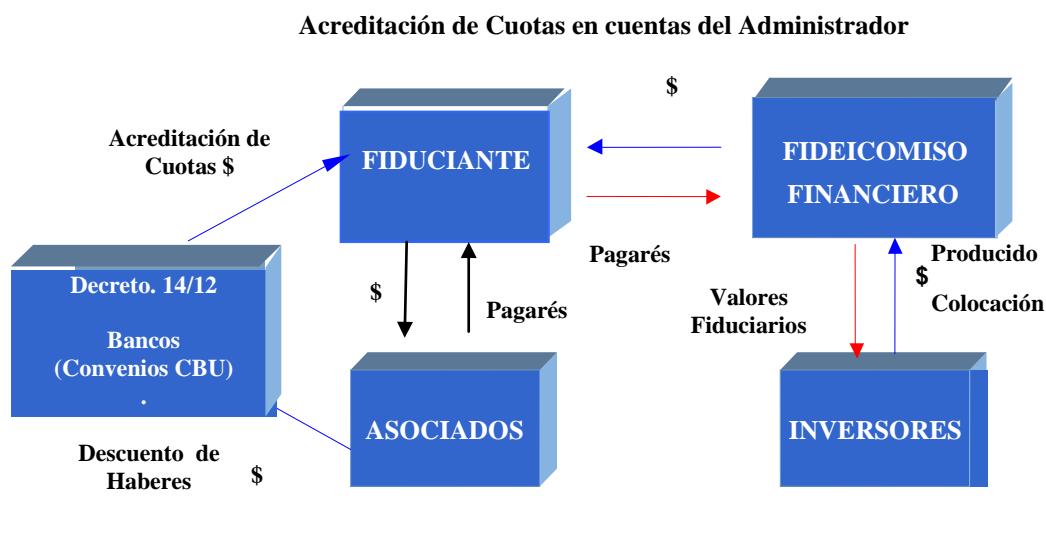
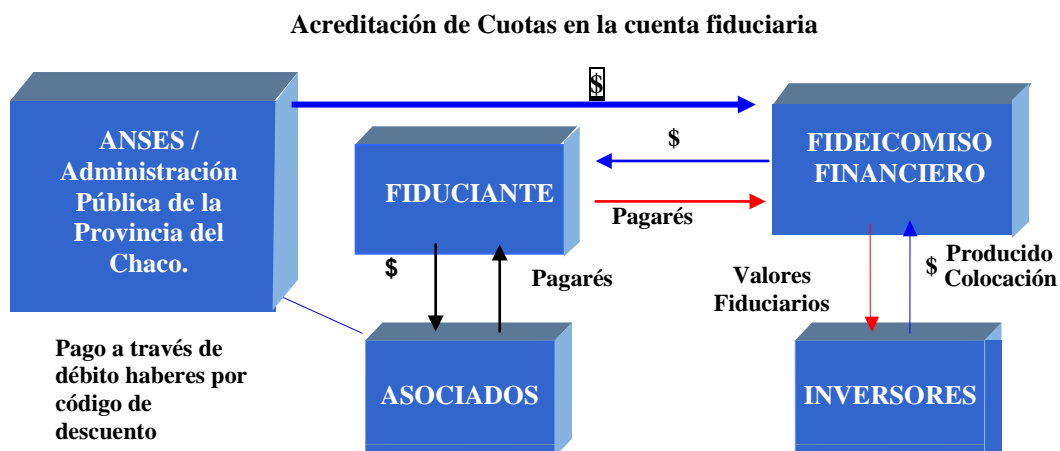
**Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.**

<b>Fiduciante</b>	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA (“Gran Cooperativa”). Fuera del presente contrato de Fideicomiso, y de las series anteriores vigentes a la fecha de firma del presente contrato, no existe otra relación entre las Partes.
<b>Fiduciario – Organizador – Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
<b>Administrador y Agente de Cobro de los Créditos</b>	GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA
<b>Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos</b>	BANCO COLUMBIA S.A.
<b>Bienes Fideicomitidos</b>	Son: (i) Créditos personales originados en pesos por el Fiduciante bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en solicitudes de Créditos y en pagarés, los que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., cuya cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento de titularidad del Fiduciante, o por medio del débito automático de los haberes de los socios Deudores de la Cooperativa de sus cajas de ahorro, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, y (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Municipal de Rosario.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)</b>	Valor nominal \$ 8.460.168 (Pesos ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento sesenta y ocho) equivalente al 61,00% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la Clase A, B y C, (b) en concepto de interés: (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más <b>450 (cuatrocientos cincuenta)</b> puntos básicos anuales, con un máximo de <b>23% (veintitrés por ciento)</b> nominal anual o (ii) una tasa del <b>16% (dieciséis por ciento)</b> nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)</b>	Valor nominal \$ 1.664.295 (Pesos un millón seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco) equivalente al 12,00% del Valor Fideicomitado, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y la clase C y una vez cancelados íntegramente los VDFA, y, (b) en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más <b>650 (seiscientos cincuenta)</b> puntos básicos anuales, con un máximo de <b>25% (veinticinco por ciento)</b> nominal anual o (ii) una tasa del <b>18% (dieciocho por ciento)</b> nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDFC”)</b>	Valor nominal de \$ 1.733.641 (Pesos un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y uno) equivalente al 12,50% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: (a) en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase, una vez cancelados íntegramente los VDFB, y (b) en concepto de interés, devengarán una tasa fija nominal anual del <b>23% (veintitrés por ciento)</b> devengado durante el Período de Devengamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.14 último párrafo del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA y VDFB pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios
<b>Certificados de Participación (“CP”)</b>	Valor nominal \$ 2.011.024 (Pesos dos millones once mil veinticuatro), equivalente al 14,5% del Valor Fideicomitado con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: (a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y (b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Período de Devengamiento</b>	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.
<b>Fecha de Corte</b>	Es el 1° de junio de 2012.

<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Colocadores Precio de Colocación</b>	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “sistema holandés modificado”. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.
<b>Cotización y negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).
<b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción. Calificadora de Riesgo</b>	El valor nominal unitario se fija en \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$1000 (pesos mil). Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina (“ <u>S&amp;P</u> ”).
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b>	“raAA+(sf)”
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b>	“raA (sf)”
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase C</b>	“raCCC (sf)”
<b>Certificados de Participación</b>	“raCC (sf)”

## II.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP IX



## III.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características, importando la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los créditos fideicomitados, así como también (b) factores políticos y económicos en particular, aquellos relacionados con la República Argentina. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley N° 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos en las condiciones que se establecen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.



**Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.**

**a. Resolución 583/2011 del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Autorización para funcionar del Fiduciante como Cooperativa.**

Con fecha 27 de abril de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 583/2011 por la que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) dispuso el retiro de la autorización para funcionar como Cooperativa de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda. como sanción en los términos del artículo 101 inciso 3) de la Ley 20.337 (“Ley de Cooperativas”). En fecha 5 de mayo de 2011 el Fiduciante interpuso un recurso judicial ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y ante el propio I.N.A.E.S. solicitando se deje sin efecto la mencionada medida por su manifiesta ilegitimidad y arbitrariedad, y se declare el efecto suspensivo sobre dicha resolución en los términos del artículo 103 de la Ley de Cooperativas. En fecha 17 de mayo de 2011 la Sala 4° de dicha Cámara resolvió admitir el recurso directo interpuesto con efecto suspensivo respecto de los efectos de la Resolución I.N.A.E.S. N° 583/11.

Ello implica que hasta tanto no se resuelva en forma definitiva el Recurso interpuesto ante la Cámara, la Cooperativa se encuentra capacitada para operar y desarrollar su objeto normalmente.

Sin perjuicio de lo expuesto, si la resolución de fondo de dicho recurso fuere desfavorable al Fiduciante, y más allá de las pertinentes ulteriores instancias recursivas, la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos podría verse comprometida pudiendo perjudicarse la administración de los créditos al menos transitoriamente conforme se detalla en el ítem g).

**b. Efectos de la Resolución 583/2011 del I.N.A.E.S respecto de los Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa.**

El patrimonio fideicomitado se encuentra conformado, en su mayor parte, por Créditos cuya Cobranza se realiza por intermedio de Códigos de Descuento de titularidad de Gran Cooperativa otorgados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”), por los Organismos y Dependencias Nacionales en el marco del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000) y por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco en el marco del Decreto 2042/00 conforme se detalla en los ítems (k), (l), (m).

Sin perjuicio de que los efectos de la Resolución 583/2011 se encuentran suspendidos por el recurso interpuesto por la Cooperativa, una eventual sentencia desfavorable, luego de transitar todas las instancias recursivas, podría implicar la revocación por parte de alguno de los Organismos, de los Códigos de Descuento oportunamente otorgados.

No obstante lo expuesto, de las diversas cláusulas de los Convenios suscriptos con ANSES así como del procedimiento dispuesto por el Decreto 2042/00 de la Provincia de Chaco, se establece que en caso de revocación de un Código de Descuento, la revocación podría implicar a imposibilidad de operar a futuro otorgando nuevas altas, no viéndose afectados, en principio, los descuentos de las cuotas de los créditos ingresados con anterioridad a su revocación y debiendo el organismo correspondiente continuar con los descuentos y transferir los fondos a las respectivas cuentas.

En ese sentido se informa que la ANSES mantuvo inhibido provisoriamente los Códigos de Descuento que les fueran otorgados oportunamente a Gran Cooperativa, en el marco del Sistema de Descuento a favor de Terceras Entidades normado por la Resolución 159/2012 (modificatoria de la Resolución 905/2008), desde que tomó conocimiento de la resolución 583/11 hasta que la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal admitió el recurso. En dicho periodo, cabe resaltar que el Organismo continuó realizando los descuentos de los haberes de los jubilados y/o pensionados vinculados a la Entidad y depositando normalmente los fondos en las respectivas cuentas fiduciarias.

Adicionalmente se informa que: (i) en fecha 25 de julio de 2012 se notificó por acto público la cesión fiduciaria a la ANSES a los efectos de que el Organismo transfiera mensualmente y en forma directa a la Cuenta Fiduciaria el Flujo Teórico de Créditos correspondiente a las Cobranzas de los Créditos ANSES; (ii) en fecha 30 de julio de 2012 se firmó un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” con Gran Cooperativa, que será notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. con fecha 08 de agosto de 2012, a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitados cuya

percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00, mejorando la estructura de cobro originalmente ofrecida.

**c. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Créditos no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario, sin perjuicio de la acción de fraude prevista en el artículo 15 de la Ley 24.441.

**d. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los Deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme se establece en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

**e. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

Recientemente han sido dictados el Decreto N° 246/2011 del PEN y la Resolución ANSES 159/2012, que disponen ciertos límites a las tasas de los préstamos que sean otorgados bajo la modalidad de los códigos de descuento. Adicionalmente, establecen que los Beneficiarios tendrán la facultad de optar por realizar la precancelación de las deudas contraídas por el importe del capital adeudado más los intereses calculados, a la fecha de dicha precancelación.

Adicionalmente con fecha 5 de enero de 2012 se dictó el Decreto 14/2012 (B.O. 09/01/2012) del PEN que derogó el Decreto 691/2000, estableciendo un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en el art. 8 de la Ley N° 24.156. El régimen que se establece se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados de acuerdo, a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por la precancelación hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

Atento a que el saldo de capital de los créditos alcanzados por las normativas arriba mencionadas (27,15% correspondientes a los otorgados por la ANSES, y 7,69% de los correspondientes al decreto 14/2012, sobre el total de la cartera fideicomitida) es inferior al valor nominal de los valores fiduciarios a emitir, en caso de que se verificase una precancelación, que exceda los niveles esperables, no sólo podría afectar el rendimiento esperado, sino que también podría implicar la imposibilidad de recuperar la totalidad del valor nominal de los valores fiduciarios.

**f. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no obstante ello, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso, los pagos a los VDF podrían verse perjudicados.

**g. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol, así como una resolución desfavorable de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en relación al recurso interpuesto por el Fiduciante conforme se detalla en el ítem a), podría perjudicar la administración de los Créditos lo cual implicaría la necesidad de remover al Fiduciante en su carácter de Administrador de los Créditos. Este riesgo se encuentra parcialmente acotado en virtud de una serie de medidas adoptadas al respecto: (a) se ha notificado a la ANSES y al Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que la cobranza de los Créditos que integran el patrimonio fideicomitado sea depositada en forma directa en la Cuenta Fiduciaria y (b) se ha designado Administrador Sustituto de los Créditos a Banco Columbia S.A. (el “Administrador Sustituto”) quien asumirá las funciones del Administrador y Agente de Cobro de los Créditos en cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos, según lo previsto en el artículo 3.16.

El inversor deberá tener presente que en ciertos supuestos, contemplados en el artículo 3.6 del Contrato Suplementario, ni el Administrador de los Créditos ni el Administrador Sustituto de los Créditos, estarán obligados a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido.

**h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.**

La Ley 24.240 (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son de aplicación a la actividad financiera. La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

**j. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado. Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

**k. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección a los Deudores.**

En virtud de que algunos de los deudores de los Créditos son personas físicas, (a) beneficiarias de jubilaciones y pensiones abonadas por la ANSES, o (b) empleados de la administración pública provincial o nacional, si por circunstancias sobrevinientes, tales como la falta de percepción de haberes, fallecimiento, pérdida del empleo, etc., se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la Cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

El artículo 14, inciso (c) de la Ley N° 24.241 establece que las prestaciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litisexpensas, lo cual también limitaría la capacidad de recupero de los créditos que se hallaren impagos a partir de los 91 días del vencimiento de una cuota (los “Créditos en Mora”)

#### **I. Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la ANSES.**

El marco legal para préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la ANSES se encuentra regulado por la Ley 24.241 artículo 14 inciso b), el Decreto 246/2011, y la Resolución ANSES 159/2012 (modificatoria de la Resolución ANSES 905/20008, y derogatoria de las Resoluciones ANSES 336/2009, 426/2010, 18/2011, 34/2012 y 35/2012), y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En este sentido, el Fiduciante debe informar mensualmente a ANSES las deducciones que debe realizar cada mes de la nómina de haberes de los jubilados o pensionados deudores, y ese Organismo se compromete contractualmente a descontar las cuotas de los préstamos de los haberes de aquellos, y depositar los fondos en una cuenta separada.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se previó que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificará por el Fiduciante a la ANSES. En esa notificación se hará constar el detalle de los Créditos ANSES cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos han sido determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar al ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos ANSES cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

El art. 26 de la Resolución ANSES N° 159/2012, establece que el tope de afectación no podrá exceder el 30% del haber mensual previsional neto, entendiéndose por tal, el monto del haber mensual bruto menos las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las leyes o en virtud de medidas judiciales. Mediante la sanción del Decreto N° 246/2011, y la Resolución ANSES N° 159/2012 se fijó un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de código de descuento a favor de terceras entidades, en la forma de Costo Financiero Total (“C.F.T.”) expresado como Tasa Efectiva Anual (“T.E.A.”), que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. El C.F.T. máximo no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

La Resolución ANSES 159/2012, en su Art. 35 establece que ANSES se reserva el derecho de auditar a las entidades a efectos de determinar su normal funcionamiento en el marco de la operatoria de la Resolución 159/2012, así como también para determinar la pertenencia o no y, en su caso, la gravedad de las sanciones que pudieren corresponder ante irregularidades detectadas, que van desde el apercibimiento, multas (de distintos montos según la cantidad de afiliados que posea la entidad) hasta la baja del convenio por resolución fundada del ANSES.

Por otra parte, el art. 42 de la Resolución ANSES N° 159/2012 establece que la Dirección Unidad Central de Apoyo, en nombre y representación de la ANSES, será la responsable de comunicar a las entidades adheridas los términos y condiciones establecidos por la Resolución 159/2012, estando facultada para revocar los convenios actualmente vigentes que, una vez vencido el plazo de noventa días corridos desde que la entidad sea notificada de los requerimientos exigidos, no hubieran dado cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución. Asimismo se faculta a la Dirección General de Control Prestacional, a la Dirección General de Prestaciones Centralizadas y a la Dirección General Administrativa y Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, para ser las encargadas, en nombre y representación de la ANSES, de llevar adelante la investigación de las denuncias presentadas por beneficiarios, organismos públicos o privados o las que la propia actividad de inspección genere, en las que se haga referencia a descuentos indebidos o incorrectos.

Finalmente, en el Capítulo V de la Resolución ANSES N° 159/2012 se prevé el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y cargas que establece la citada normativa que van desde (a) apercibimiento; (b) multa y (c) revocación del Convenio por Resolución fundada del Organismo. Se deja constancia que, conforme al art. 40 en caso de rescisión unilateral de los convenios, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha, salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada. En este último supuesto, en caso de que la Entidad pierda su Código de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, el pago de los Valores Fiduciarios podría verse afectado.

**m. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012 (derogatorio del decreto 691/2000).**

El Decreto 14/2012, que deroga el anterior Decreto 691/2000, estableció el derecho de las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de Costo Financiero Total (“C.F.T.”) expresado como T.E.A. que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto el Fiduciante no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial. De esta manera, la pérdida del Código de Descuento, hasta tanto se regularice el cobro de los Créditos, podría afectar el pago de los Valores Fiduciarios.

Mediante este sistema de descuentos, cada mes el Fiduciante remite al empleador la información necesaria para que se puedan llevar a cabo las deducciones de haberes. Los procedimientos son específicos para cada empleador. El día de cobro, el empleador remite al Fiduciante, por medio de la transferencia electrónica de fondos o por cheques, el conjunto de las cuotas de los créditos que fueron recibidos de cada salario de los Deudores. Cada pago es acompañado por una lista de las cuentas en las que los fondos tienen que ser aplicados.

Si el Fiduciante no cumpliera con dichas cargas frente a los empleadores, éstos no realizarán los descuentos correspondientes, por lo que en ese supuesto el pago de Servicios puede verse afectado.

**n. Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.**

El Decreto 2042/00 de la Provincia del Chaco establece un régimen de deducciones que se aplicará sobre el total de haberes mensuales de los agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc., destinadas exclusivamente a servicios financieros.

Estando pendiente la solicitud de otorgamiento del código de descuento efectuada por Gran Cooperativa el Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dictó en el año 2002 la Resolución Nro. 149/02 mediante la cual suspendió el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos. Contra dicha Resolución Ministerial se interpuso Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa la cual fue resuelta favorablemente disponiendo que el Ministerio de Economía de la Provincia del Chaco y/o el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco otorgue provisoriamente a Gran Cooperativa los códigos de descuentos requeridos hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la acción de amparo promovida paralelamente. En cumplimiento de dicha orden judicial el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución 0286 asignando a Gran Cooperativa los códigos de descuento requeridos. Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente Nro. 15022/11, caratulado: "Gran Cooperativa de Crédito c/INAES – Resol. 583/11", que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el año 2004 el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco dicta el Decreto 1904 por el cual se modifican las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones (artículo 8 del Decreto 2042/00) y se establecen condiciones para la operatoria de las mismas con sus asociados, entre la que cabe destacarse la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco (artículo 5 del Decreto 1904/04) la cual deroga por contrario imperio como causa de sanción el precepto establecido en el último párrafo del inciso b) del artículo 9 del Decreto 2042/00 referente a la posibilidad de cesión de crédito a terceros. Contra dicho Decreto 1904/04 Gran Cooperativa interpone nueva Medida Cautelar Innovativa a fin de que se permita el uso de los códigos de descuentos ya otorgados exentos de los requisitos establecidos por el Decreto 1904/04. En la referida Medida Cautelar Innovativa se dicta sentencia favorable en fecha 13 de julio de 2005 disponiéndose el uso por parte de Gran Cooperativa de los códigos de descuentos ya otorgados exento de los requisitos establecidos en el Decreto 1904/04. En cumplimiento de la orden judicial, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco dicta la Resolución Nro. 0245 en virtud de la cual habilita a Gran Cooperativa a la utilización de los códigos Nros. 776 y 886 exento de los requisitos del Decreto 1904/04.

La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas ya descriptas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Para el caso de que las sentencias que se dictaren en las reseñadas acciones de amparo fueren contrarias a las pretensiones de Gran Cooperativa la prohibición de la utilización de los códigos asignados lo será para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas.

Al día de la fecha Gran Cooperativa en el uso de dichos Códigos de Descuentos no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. Para mayor resguardo y garantía de cobranza de las cuotas societarias y de servicios Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. contratos de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro cuya conformidad es requeridas a los asociados que solicitan créditos con Códigos de Descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un "Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago" que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, esto es sin intervención del Administrador de los Créditos, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitidos cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

#### **o. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

La modificación del Régimen de Previsión Social tuvo como consecuencia la desaparición de las AFJPs como inversor institucional, lo que afectó aún más al mercado secundario de valores negociables.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

**p. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del art. 2.15 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y en la BCBA, salvo que la decisión se adopte por unanimidad en cuyo caso se publicará por un día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II. art. 2.15 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Si el Fiduciante resultare ser titular de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**q. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos.**

Recientemente, las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección– significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose–en caso de corresponder–el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin

efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Por tal motivo, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

#### IV.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR Y DEL LAVADO DE DINERO DE ORIGEN DELICTIVO

##### **Decreto 616/05 (B. O. 10.06.05)**

**Artículo 1º** — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

**Art. 2º** — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.

**Art. 3º** — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:

a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:

i) Tenencias de moneda local;

ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;

iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

**Art. 4º** — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:

a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.

b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.

c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.

**Art. 5º** — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.

Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las



operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

**Art. 6°** — El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.

**Art. 7°** — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

#### **Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17.11.05)**

**Artículo 1°** — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4° del Decreto No. 616 del 9 de Junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.

**Art. 2°** — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

#### **Resolución 82/2009 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (B. O. 11-03-09)**

**Artículo 1°** - Suspéndase por el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 26.476, exclusivamente para el ingreso de fondos destinados a alguno de los fines previstos en los incisos b), c), d) y e) del Artículo 27 de la citada ley, la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerado previsto en los incisos c) y d) del Artículo 4° del Decreto N° 616 del 9 de junio de 2005 a los ingresos de divisas al mercado local de cambios.

Se aclara que el plazo al que hace referencia el artículo 26 de la Ley 26.476 es de seis meses, y los fines previstos del artículo 27 de la Ley en los incisos b), c), d) y e) son: b) Bienes radicados en el país y tenencia de moneda local o extranjera en el país a la que no se le diera algún destino de los previstos en los incisos c), d) y e) de este artículo: seis por ciento (6%); c) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado nacional: tres por ciento (3%). Si los títulos se transfieren en un período inferior a veinticuatro (24) meses se deberá abonar un cinco por ciento (5%) adicional; d) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, por personas físicas, que se destine a la compra en el país de viviendas nuevas, construidas o que obtengan certificado final de obra a partir de la vigencia de la presente ley: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación; e) Tenencia de moneda extranjera y/o divisas en el exterior, y moneda local y/o moneda extranjera en el país, que se destine a la construcción de nuevos inmuebles, finalización de obras en curso, financiamiento de obras de infraestructura, inversiones inmobiliarias, agroganaderas, industriales, turismo o de servicios, en el país: uno por ciento (1%). Las aludidas inversiones deberán permanecer en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (<http://www.mecon.gob.ar>) o del BCRA (<http://bcra.gob.ar>).

#### **Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.**

La ley N° 25.246 (modificada posteriormente por las leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268 y N° 26.683) (la “Ley Antilavado”), tipifica la acción de lavado de dinero como un delito penal. Se define el delito de lavado de dinero como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$ 300.000. Asimismo, la Ley N° 26.683 define al lavado de dinero como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de dinero con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objetos de lavado.

Con el fin de prevenir e impedir el lavado de dinero proveniente de la comisión de actos delictivos y la financiación del terrorismo, la Ley N°25.246 creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación. En el marco de análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos contemplados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 no podrán oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino también asigna determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, compañías de seguros, cooperativas y mutuales, etc según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “Conozca a su Cliente”.

Cada entidad debe designar un funcionario administrativo de máximo nivel como la persona responsable de la prevención del lavado de dinero cuya función será formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia.

Además, los sujetos obligados deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publicó una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras prestaran especial atención a las transacciones a y desde tales áreas.

La Resolución 229/2011, que deroga la Resolución 33/2011, establece las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo ciertas aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable. Replica básicamente lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos a tomarse al reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; también se describen operaciones o conductas que, si bien no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

El mayor cambio respecto a la derogada resolución es la clasificación de clientes, en función del tipo y monto de las operaciones, a saber: (i) Habituales: son aquellos clientes que realizan operaciones por un monto anual que alcance o supere la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (ii).Ocasionales: son aquellos clientes cuyas operaciones anuales no superan la suma de \$ 60.000 o su equivalente en otras monedas; (iii) Inactivos: serán considerados clientes inactivos aquellos cuyas cuentas no hubiesen tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario y la valuación de los activos de las mismas sea inferior a los \$ 60.000.

Con la sanción de la Ley No. 26.683 se modificó el Artículo 20 de la Ley 25.246 incluyendo como Sujetos obligados a informar a la Unidad de Información financiera (UIF) a las personas físicas y jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciante y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos y a las Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 entre otros sujetos obligados.

En relación a la Mutuales y Cooperativas, con fecha 20 de enero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación y juntamente entró en vigencia la resolución 11/2012 de la Unidad de Información Financiera. Mediante la misma se reglamenta el cumplimiento de lo legislado en los artículos 14; 20 bis; 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246, disponiendo la obligación que tienen las Mutuales y Cooperativas implementar una política de “Conozca a su Cliente” como condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente, con el propósito de evitar el

Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, estipulándose los requisitos mínimos de identificación para las personas físicas y jurídicas, y determinando perfiles de clientes basados en riesgos. Asimismo, la resolución establece los plazos para que las Mutuales y Cooperativas efectúen el reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos.

En fecha 08 de febrero de 2012 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución General de la CNV 602/2012-rectificada por la Resolución General de la CNV 603/12 (B.O. del 22 de febrero de 2012)- mediante la cual se resolvió sustituir el Capítulo XXII de las Normas de la CNV (“Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo”), denominándose ahora “Normas Complementarias en Materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” (las “Normas Complementarias”). La finalidad de dicha sustitución fue la de derogar las disposiciones emanadas de la CNV superpuestas o contrarias a las Resoluciones de la UIF, y mantener algunas que se hallan actualmente vigentes contenidas en el mencionado Capítulo. Asimismo por la Resolución 602/2012 y complementarias se derogó el Anexo I, correspondiente a la Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas en la Órbita del Mercado de Capitales, el cual había sido incorporado por Resolución General de la CNV 547/2009.

Las citadas Normas Complementarias establecen que los Sujetos Obligados en los términos de los incisos 4. (agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos), 5. (Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto) y 22. (Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciante y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso), del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, deberán observar lo establecido en esa ley, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en las Normas Complementarias, incluidos los decretos del PEN con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Por su parte, el art. 4° del Capítulo XXII de las Normas de la CNV, dispone que la totalidad de los sujetos obligados, conforme lo indicado en el art. 1° de dicho capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados, que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto N° 1037/2000 (reglamentario de la ley de impuesto a las ganancias N° 20.628 y modificatorias). Asimismo, sigue diciendo el art. 4° que tratándose de sujetos que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la Comisión Nacional de Valores, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que el Organismo de su jurisdicción de origen, ha firmado memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la Comisión Nacional de Valores.

Los agentes colocadores y sub-colocadores declararan formalmente conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

El Fiduciante ha declarado cumplir con las obligaciones inherentes al Régimen de Prevención, Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012.

El 14 de agosto de 2012 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 140/2012 de la UIF, en materia de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo-Fideicomisos.

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

## **V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Pcia. de Santa Fe, agencia Rosario, al Tomo 78, folio 11220, Nro 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N°

923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.* El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado de Valores de Rosario S.A. en un 52.50%, el Mercado a Término de Rosario S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario el 5%. Juntas, las tres Instituciones pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

Tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

Tel/Fax: 0341 4110051.

website: [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar)

Correo electrónico [administracion@rosfid.com.ar](mailto:administracion@rosfid.com.ar)

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

En mayo de 2010, Moody's ha asignado calificación de calidad de fiduciario de TQ3+.ar a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

La calificación TQ3+.ar denota una capacidad Promedio (+) para administrar los activos subyacentes para beneficio de los inversores. El modificador (+) indica que el fiduciario se ubica en el rango superior de la categoría de calificación designada. El modificador “.ar” indica que la calificación TQ es en escala nacional argentina, y por lo tanto solo puede ser comparada con otras calificaciones TQ dentro de Argentina.

En junio de 2011 Moody's ratificó la calificación asignada manteniendo el grado TQ3+.ar. Al día de la fecha Moody's mantiene la calificación de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. en TQ3+.ar

Lo que sigue es una breve reseña de los antecedentes de las Instituciones accionistas.

### **BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO**

La Bolsa de Comercio de Rosario, fundada en 1884, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyos socios pertenecen a diversos sectores de la actividad económica como ser, entre otros: corredores de cereales, industriales, exportadores, productores, agentes de bolsa y comerciantes en general. La conducción de la Institución está a cargo de un Consejo Directivo integrado por asociados electos por asamblea y por los presidentes de las entidades participantes.

En sus recintos funcionan cuatro mercados: (i) el Mercado Físico de Granos, (ii) el Mercado a Término de Rosario SA (Rofex), (iii) el Mercado de Valores de Rosario SA (Mervaros) y (iv) el Mercado Ganadero SA (Rosgan). En particular, los precios de los cereales y oleaginosos comercializados en su recinto se convierten en referencia obligada para el desenvolvimiento de todo el sistema comercial granario, que se inicia en las zonas de producción con la cosecha y remisión de la mercadería a los acopios y cooperativas, y culmina con la entrega en las instalaciones de la industria procesadora o en los puertos para su exportación.

La Bolsa cuenta con un organismo de fundamental importancia en la comercialización: la Cámara Arbitral de Cereales. La Cámara cumple la función de tribunal de amigables componedores para la solución de conflictos entre las partes contratantes. Al estar integradas por representantes de todos los gremios que intervienen en el comercio de granos, la Cámara asegura la idoneidad e imparcialidad de sus fallos.

Asimismo, a través de sus modernos laboratorios, la Bolsa ofrece a los operadores el servicio de análisis comercial, químico y germinativo de cereales, oleaginosos, subproductos y semillas, para determinar la exacta calidad y condición de la mercadería. Cuenta para ello con instrumental y equipamiento de última tecnología y un cuerpo de profesionales capacitados para efectuar desde los tests más sofisticados hasta los análisis convencionales.

En cuanto a la negociación de títulos valores, la Bolsa se ocupa de autorizar su cotización, de acuerdo a las normas legales vigentes y dando publicidad a las cotizaciones.

La difusión de la actividad de sus mercados y el comentario de la actualidad económica se conocen a través de la página web de la Entidad [www.bcr.com.ar](http://www.bcr.com.ar) y de sus publicaciones: el Boletín Diario, el Informativo Semanal y la revista Institucional.

Cursos y seminarios dictados por especialistas y dirigidos a operadores, inversores, y profesionales, permiten el conocimiento y la comprensión de los mercados de granos y de valores. Son frecuentes, además, las jornadas y conferencias a cargo de personalidades del país y del exterior.

Particular relevancia tiene el Tribunal de Arbitraje General, creado por la Bolsa para intervenir cuando las partes lo soliciten, en la consideración de litigios y diferendos. El Tribunal tiene competencia para conocer de todo litigio que verse sobre materia transigible y respecto del cual las partes hayan pactado la competencia del Tribunal en una cláusula compromisoria o la competencia del Tribunal en un compromiso arbitral (Art. 3 Reglamento del Tribunal de Arbitraje General de la BCR). Está integrado por once árbitros de destacada trayectoria, de libre elección por las partes, y ofrece la ventaja de su agilidad, menor costo y confidencialidad. El Tribunal presta servicios a todos los interesados, aunque no sean socios de la Bolsa.

La Biblioteca de la Institución, el ciclo de actividades culturales y el espacio de arte son otras actividades que la Bolsa ofrece a la comunidad en general.

### **MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.**

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. fue fundado el 22 de Noviembre de 1927, como “*Mercado de Títulos y Cambios del Rosario*”.

Antes de que en 1927 naciera la institución con la denominación de “Mercado de Títulos y Cambios del Rosario”, el primer mercado que funcionó en la Bolsa lo era para la cotización de oro, títulos de crédito y acciones de Ferrocarril Central Argentino y Oeste Santafecino, Empresa de Tranvías, Cédulas Hipotecarias Argentinas y títulos de la Provincia de Santa Fe.

En 1929 cotizan en el Mercado, Bonos Municipales de Pavimentación. En 1932 se coloca un Empréstito Patriótico y Letras de Tesorería de la Provincia de Santa Fe. En 1940 cambia su denominación por la de “Mercado de Títulos y Cambios de la Bolsa de Comercio del Rosario S.A.”. En Agosto de 1941, el Directorio en pleno del Banco Hipotecario Nacional, expresamente trasladado desde Buenos Aires, inaugura en Rosario, la negociación de las Cédulas Hipotecarias Argentinas. Un año después el Mercado participa en el consorcio colocador de los Títulos de Conversión de la Municipalidad de Rosario, ocupando el primer lugar en el canje realizado.

En 1944 se logra la intervención directa en la plaza rosarina, del Banco Central de la República Argentina, quien actúa por intermedio de los comisionistas habilitados. A partir de Mayo de 1955 y luego de una transformación estatutaria de adecuación a leyes de la época, también modifica su denominación para quedar desde entonces como MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A.

En 1962 la institución participa en la colocación del Empréstito de Recuperación Nacional 9 de Julio. En 1964 se tiene la intervención de las desaparecidas entidades Banco Industrial y Caja Nacional de Ahorro Postal, quienes imparten órdenes de compra de acciones a los Agentes de Bolsa, aplicando los fondos que reciben para sus cuentas especiales.

La década de 1970 a 1989 transcurre con un incremento notable en las operaciones en títulos públicos, cuando los ya desaparecidos Bonos de Inversión y Desarrollo y Valores Nacionales Ajustables, ajustaban las inversiones a un ciclo económico de alta inflación. La aparición del Austral como nueva moneda argentina en la década de los ochenta, así como la hiperinflación de fines de dicho período, identifican un ciclo en el cual se produjo un amplio recambio de operadores y el advenimiento de la una mayor profesionalización en la actividad.

Al comienzo de la década de los noventa, se alcanzan volúmenes operativos muy significativos en valores privados, alcanzándose la más alta valoración de los índices bursátiles, que luego por efecto de crisis en las economías de países emergentes, provocarían asimismo un abrupto descenso en las cotizaciones. Se producen las grandes transformaciones en la privatización de las empresas del Estado, así como el advenimiento de la negociación electrónica.

El capital social del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. lo componen cincuenta acciones nominativas no endosables, cada una de las cuales otorga el derecho así como la obligación de ejercer la profesión de Agente de Bolsa.

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. ha diversificado las herramientas e instrumentos operativos de sus Agentes y Sociedades de Bolsa, quienes pueden operar en la propia plaza, tanto como en Buenos Aires a través de “ROSARIO VALORES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.”, sociedad controlada por la Institución, inscripta como Sociedad de Bolsa en el Merval (Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.). En la actualidad 85% del capital social de dicha Sociedad de Bolsa es del Mercado de Valores y el 15% restante de la Bolsa de Comercio de Rosario.

La existencia de dicha Sociedad de Bolsa, le ha permitido a los Agentes y Sociedades de Bolsa del MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A., operar a través de un sistema creado por esta Institución, en forma directa en el principal centro bursátil del país, formador de precio de Argentina, brindando así a los Agentes y Sociedades de Bolsa de la Institución, la oportunidad de utilizar una herramienta operativa propia, idónea y directa.

El tiempo transcurrido, dio la razón de haber asumido hace un lustro la decisión referida, ya que la actuación de Rosario Valores operando electrónicamente, se consolidó a partir de la decisión del Merval de incorporar finalmente al SINAC (Sistema de Negociación Asistido por Computadoras) todas las modalidades operativas existentes en nuestro medio (operaciones de contado, de plazo –caución, pase, opciones – y derivados como el Índice Dólar INDOL).

El MERCADO DE VALORES DE ROSARIO S.A. instauró a partir del mes de Julio de 2001, un régimen de negociación de cheques de pago diferido, con un régimen de garantías a través de fideicomiso. Coincidente con la fecha de puesta en práctica de tal operatoria, sucedieron en el país los hechos y circunstancias que son de dominio público, lo cual no permitió que en la práctica el régimen de negociación haya tenido operaciones.

Los Agentes y Sociedades de Bolsa del *Mercado de Valores de Rosario S.A.*, pueden operar en propia plaza, tanto como hacerlo derivando órdenes para su ejecución en otras, concretamente Buenos Aires, en el Merval.

En el segundo caso, es donde actúa *Rosario Valores Sociedad de Bolsa*. Esta sociedad aglutina actualmente aproximadamente el setenta y cinco por ciento de los negocios que, generados por los operadores de la Institución, se concretan en otro ámbito que no fuere el recinto rosarino.

Si bien el mercado de valores actúa como tal, siendo su principal actividad la de conformar la estructura operativa para el registro, liquidación, control y garantía de las operaciones que se conciertan en su seno, la entidad ha procurado siempre propiciar los medios para que sus integrantes puedan concertar negocios.

### **MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A.**

El 19 de noviembre de 1909 se creó el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, antecesor del actual Mercado a Término de Rosario S.A. (ROFEX®).

El objeto fundamental de la sociedad fué liquidar y garantizar los contratos al contado y a plazos de compraventa de cereales y oleaginosos que se realizaran en sus ruedas oficiales. A partir de su creación, el recinto de la Bolsa pasó a ser teatro de las operaciones cerealeras más importantes del país, no sólo en negocios a término sino también en operaciones de mercado abierto.

En el desenvolvimiento de su actividad, durante las primeras décadas de existencia, ROFEX® cumplió sobradamente los objetivos propuestos, lo que se evidenció en las elevadas cifras alcanzadas en cuanto a volumen y monto de transacciones. Esta fluidez operativa otorgó a la sociedad significación mundial frente a otros mercados florecientes. Por ello, en esa época Rosario fue bautizada como la "Chicago Argentina".

En esos años, Argentina era el primer productor y exportador mundial de lino, el segundo productor de maíz después de EE.UU. y el principal exportador de dicho grano. Asimismo, participaba con el 25% del comercio internacional de trigo. Por tales motivos, los mercados cerealeros y de oleaginosos argentinos eran fijadores de precios a nivel mundial y las cotizaciones de ROFEX® eran rectoras en los valores de maíz y lino al punto que eran consultados sus precios antes de la apertura del Chicago Board of Trade.

El fenómeno de la creciente intervención estatal en la economía nacional que se produjo desde mediados de la década del 30 en Argentina, afectó sensiblemente la actividad de ROFEX®. Durante los años 1946-55 se dispuso el monopolio total de la compra de granos por parte del Estado Nacional, determinando el cese de todas las operaciones libres en bolsas, entre ellas, desde luego, las transacciones de futuro.

El Mercado a Término de Rosario (ROFEX®) tiene como principal accionista a la Bolsa de Comercio de Rosario con el 38 % de las acciones (100 % clase B y 33 % clase A) junto a 141 accionistas más, en su mayoría vinculados al rubro agropecuario.

ROFEX® comenzó a desarrollar en la última década, contratos de futuros y opciones en cuyo desarrollo de negociación no solamente puso toda su capacidad y empeño, si no todo el esfuerzo económico, sustentado por el apoyo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Consta de dos divisiones: División Derivados Financieros donde se operan, además del exitoso contrato de Dólar, los siguientes productos: Euro, Real, Tasa BADLAR Privada, Títulos Públicos Nacionales, Dólar EMTA, y Rolling Forex

División Derivados Agropecuarios: en ella se operan: Soja (US\$), Trigo (US\$), Maíz (US\$), Índice Soja Rosafé (US\$); Índice Maíz Rosafé (US\$); Índice Trigo Rosafé (US\$).

Creó además Argentina Clearing House S.A., sociedad anónima con doscientas acciones, fundada para dar protección a los activos recibidos en garantía por las operaciones, creando a tal efecto un Fideicomiso en Garantía, siendo la contraparte de cada vendedor y de cada comprador de futuros y opciones. Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, todos los días efectúa solicitud de márgenes de garantía y de diferencias, utilizando el sistema de administración de riesgo de portfolio, que tiene por objetivo identificar el riesgo de una cartera compuesta por futuros y opciones, a partir de una simulación de escenarios.

### **GESTIÓN DE ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**

Rosario Fiduciaria tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Desde su nacimiento la empresa ha experimentado un crecimiento sostenido aportando al desarrollo de financiación de empresas a través del mercado de capitales que se ha visto reflejado en el aumento del valor nominal del Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. En virtud del incremento de la actividad de la sociedad, en particular de la cantidad de emisiones, se consideró necesaria la ampliación del monto permitido a emitir valores fiduciarios bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID. El mismo, que en su origen fue de \$ 50.000.000 (pesos cincuenta millones) fue incrementado paulatinamente alcanzando en la actualidad los \$ 400.000.000 (pesos cuatrocientos millones), aumento que fue aprobado por Resolución de la Comisión Nacional de Valores N° 16.485 del 29 de diciembre de 2010.

Los clientes de Rosario Fiduciaria son empresas que se encuentran en constante proceso de cambio, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económico-financieros.

Rosario Fiduciaria le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

### **Directorio**

Las Autoridades de Rosario Fiduciaria son dirigentes representantes de las Instituciones Accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. A continuación se expone una nómina de los antecedentes profesionales de cada uno de ellos:

Presidente	Miguel Carlos Araya
Vicepresidente	Vicente Listro
Director titular	Ramon Gino Moretto

Director titular	Adrián Salvador Tarallo
Director titular	Miguel Ángel Cogna
Director suplente	Juan Pablo Galleano
Director suplente	José Luis Victor D'Amico
Director suplente	Jorge Alberto Bertero

### Comisión Fiscalizadora

Cuerpo Titular	Cpn Humberto Domingo Santoni Dr. Mario Casanova Cpn Jorge Felcaro
Cuerpo Suplente	Cpn Daniel Edmundo Juan Vigna Cpn Javier Cervio Cpn Sergio Roldan
Dirección Ejecutiva Gerencia General	Cpn Miguel Ángel Cogna Cpn Bárbara Puzzolo

*Miguel Carlos Araya:* Presidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Abogado Universidad Nacional del Litoral, Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Rosario, Profesor titular de la cátedra de Derecho Comercial I de la Universidad Nacional de Rosario. Síndico Suplente de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1993 hasta 1994, Síndico titular de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1994 hasta 2001.

*Vicente Listro:* Vicepresidente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Presidente de Listro Sociedad de Bolsa S.A. (desde 2007). Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Especialista en Sindicatura Concursal Universidad Nacional de Rosario. Ex Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1980-2006). Ex Presidente del Mercado de Valores de Rosario S.A.(1996-2000). Ex Director del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1992-1995). Ex Miembro de Consejo de Vigilancia del Mercado de Valores de Rosario S.A. (1981-1991). Ex Consejero de la Bolsa de Comercio de Rosario e Integrante de la Comisión de Títulos (1996-2000).

*Ramón Gino Moretto:* Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2003). Presidente del Centro de Corredores de Cereales de Rosario. Miembro del Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Cogran SRL. y Cogracop SRL.

**Adrián Salvador Tarallo:** Director Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. (desde 2011), Contador Público Nacional (Facultad de Ciencias Económicas y Estadística – Universidad Nacional de Rosario, 1989). Master en Dirección de Empresas (Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina –CEMA-, 1990). Doctorando en Administración (Universidad Nacional de Rosario). Portfolio Managment (New York Institute of Finance –NYIF- 1993). Presidente Honorario de la Comisión de Finanzas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Cámara II, desde 2002. University Chapter Director of Global Association of Risk Professional (GARP – 2010).

*Miguel Ángel Cogna:* Director Ejecutivo de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009, Contador Público Nacional Egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario desde Marzo de 1973; Gerente General del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde Abril de 1975 a Marzo de 2010; Profesor Universitario.

*Juan Pablo Galleano:* Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público, PDG Universidad Austral. Miembro de la Comisión Directiva del Centro de Corredores de Cereales de Rosario, miembro de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario. Titular de Puertos SRL.

*José Luis Victor D'Amico:* Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. desde 2009. Contador Público Universidad Nacional de Rosario desde 1994. Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde marzo de 1996. Síndico en Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ahora Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) periodo 1997-1998. Presidente de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario desde 1998 a 2003. Director Suplente del Mercado de Valores de Rosario desde 1998 a 2006. Integrante Suplente de la Comisión de Títulos de la Bolsa de Comercio de Rosario desde 1998 a 2003. Miembro



Titular de Cámara de Agentes de Bolsa de Rosario en representación del Mercado de Valores de Rosario S.A. desde 2006 hasta la actualidad.

*Jorge Alberto Bertero:* Director Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., nacido el 16 de marzo de 1956. Es contador público. Se desempeña como Director del Banco Meridian S.A. Es titular de la cátedra Banco, Bolsas y Mercados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario.

*Humberto Domingo Santoni:* Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contador Público Universidad Nacional de Rosario. Socio del Estudio Vigna, Santoni y Asociados. Ex profesor adjunto de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario y de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Austral (Facultad Rosario). Ex profesor titular, Secretario Financiero y Vicerrector de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Perito Contador del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

*Mario Alberto Casanova:* Síndico Titular de Rosario Fiduciaria S.A. Abogado egresado de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, en 1962. Curso de doctorado de la Universidad de Paris, 1963/64. Socio de la firma CASANOVA, MATTOS & SALVATIERRA, Abogados. Profesor Titular de Derecho de la Navegación en la Universidad Nacional de Rosario desde año 1971. Vicepresidente del Instituto de Derecho Marítimo Latinoamericano (Rama Argentina). Vicepresidente de la Asociación de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), Rama Argentina. Síndico Titular de la Bolsa de Comercio de Rosario (desde 2001). Síndico Titular de Rosario Valores S.A.

*Jorge Fernando Felcaro:* Síndico Titular de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional de la Universidad Nacional del Litoral, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Perito Titular del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario.

*Daniel Edmundo Juan Vigna:* Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Síndico de Rosario Valores Sociedad de Bolsa S.A.; Contador Público egresado de la Universidad Nacional de Rosario en el año 1979; Miembro del Comité Impositivo y Previsional de la Bolsa de Comercio de Rosario; Socio a cargo del Departamento Impuestos del Estudio Vigna, Santoni y Asociados.

*Javier Emilio Cervio:* Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público Nacional (Universidad Nacional de Rosario). Master en Administración de Empresas – MBA (IAE – Universidad Austral). Sub Director Ejecutivo de la Bolsa de Comercio de Rosario. Anteriormente fue Gerente Ejecutivo y Sub Gerente General de la misma entidad. Entre 1994 y 1998 fue Gerente Administrativo Financiero de Sias Fruit Argentina SA.

*Sergio Miguel Roldán:* Síndico Suplente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., Contador Público y Licenciado en Administración de la Universidad Nacional de Rosario, Socio del Estudio Felcaro, Roldán & Asociados, Socio de la Bolsa de Comercio de Rosario, Miembro de la Comisión directiva del Instituto Tributario del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe (Cámara II) en distintos períodos, Integrante del Comité Impositivo de la Bolsa de Comercio de Rosario.

*Bárbara Puzzolo:* Gerente de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. Contadora Pública de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Actualmente se encuentra desarrollando la tesis para el título de Magister en Finanzas de la UNR. Se desempeñó como auditora asistente en Price Waterhouse& Co. S.R.L. En el 2004 se incorpora a Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. En su trayectoria en la Entidad ha liderado el área contable desde sus comienzos y ha participado activamente en las estructuraciones de ON Pyme y Fideicomisos.

### **Estado de situación patrimonial al 31 de marzo de 2012**

Activo \$ 8.219.756.-

Pasivo \$ 890.075.-

Patrimonio Neto \$ 7.329.681.-

Capital Social Integrado \$ 5.000.000.-

Estados Contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
	\$		
<b>Estado de Situación Patrimonial</b>			
<b>ACTIVO</b>			
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	1.165.277	1.659.765	2.352.046
Inversiones	5.115.139	4.064.074	3.277.862
Créditos	88.283	47.870	66.821
Otros Créditos	87.242	48.491	8.320
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>6.455.941</b>	<b>5.820.200</b>	<b>5.705.049</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Otros Créditos	17.198	11.742	3.001
Bienes de Uso	49.684	77.646	37.107
Activos Intangibles	241.176	153.068	26.558
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>308.058</b>	<b>242.456</b>	<b>66.666</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>6.763.999</b>	<b>6.062.656</b>	<b>5.771.715</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por pagar	94.469	47.825	20.106
Remuneraciones y cargas sociales	66.606	41.079	29.753
Cargas fiscales	22.638	16.235	525.535
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>183.713</b>	<b>105.139</b>	<b>575.394</b>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>183.713</b>	<b>105.139</b>	<b>575.394</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>6.580.286</b>	<b>5.957.517</b>	<b>5.196.321</b>
	<b>6.763.999</b>	<b>6.062.656</b>	<b>5.771.715</b>

	30/06/2011	30/06/2010	30/06/2009
	\$		
<b>Estado de Resultados</b>			
INGRESOS POR SERVICIOS	1.653.233	1.124.964	1.266.149
GASTOS	(1.407.555)	(1.059.699)	(946.522)
<b>Resultado operativo</b>	<b>245.678</b>	<b>65.265</b>	<b>319.627</b>
<b>RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA</b>			
<b>Generados por activos</b>			
Intereses	297.436	265.525	255.871
Diferencias de cambio	51.447	67.429	518.942
Resultado por venta de títulos públicos	-	(57.567)	349.883
Resultados por tenencia de títulos valores	399.371	838.151	211.545
Otros resultados por tenencia	(35.823)	(7.747)	96.471
<b>OTROS INGRESOS Y EGRESOS</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>(774)</b>
<b>Resultado ordinario antes del Imp a las Gcias</b>	<b>958.109</b>	<b>1.171.056</b>	<b>1.751.565</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	(335.340)	(409.860)	(613.100)
<b>GANANCIA FINAL</b>	<b>622.769</b>	<b>761.196</b>	<b>1.138.465</b>

<b>COMPOSICIÓN DEL CAPITAL</b>			
<b>ACCIONES</b>		<b>Capital Suscripto \$</b>	<b>Capital Integrado \$</b>
<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>		
5.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	5.000.000	5.000.000

## **Perspectivas de la Empresa**

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agroindustrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: <http://www.rosfid.com.ar> y en la página web de la CNV: [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

## **VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO**

*La siguiente descripción del Fiduciante ha sido provista por Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada y solo tiene propósitos de información general. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Consejo de Administración del Fiduciante y, en lo que le atañe, al órgano de fiscalización del mismo, sin perjuicio de su diligente revisión por parte del Fiduciario.*

### **1. Historia, datos de inscripción y antecedentes.**

El Fiduciante se denomina Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Limitada (“Gran Cooperativa”) y su sede social inscripta se encuentra ubicada en Lavalle 465, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus datos de contacto son los siguientes: Tel. / Fax: (011) 5219-4275. Dirección Electrónica: [getcheverry@grancoop.com.ar](mailto:getcheverry@grancoop.com.ar). Sitio web: [www.grancoop.com.ar](http://www.grancoop.com.ar)

Gran Cooperativa nace el 9 de junio de 1999 en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego bajo el nombre de Credisol Cooperativa de Crédito y Vivienda Ltda., habiendo sido aprobados sus estatutos por el INACYM con fecha 6 de agosto de 1999 al F° 277 L° 9 bajo el N° de matrícula 21332.

El 29 de noviembre de 1999 mediante asamblea extraordinaria, se resolvió constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con fecha 18 de diciembre de 2000 y en razón de la existencia de otra entidad que operaba con el mismo nombre, la asamblea resolvió modificar el mismo, pasando a denominarse GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA. Su duración es ilimitada.

Respecto a su giro de negocios, Gran Cooperativa nace con un aporte de los socios. Dichos fondos formaron el capital de trabajo necesario para comenzar a prestar los diferentes servicios. Dentro de estos, el más importante y que ha tenido un mayor desarrollo a lo largo de la historia de la entidad es el crediticio.

Es importante destacar que Gran Cooperativa opera únicamente con asociados. Esto quiere decir que es condición indispensable que la persona que tiene la intención de solicitar un crédito o utilizar cualquier servicio brindado por la Cooperativa, adquiera la calidad de socio de la misma con anterioridad a la concreción de la operación.

Con fecha 27 de abril de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación la Resolución N° 583/2011 por la cual el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) dispuso el retiro de la autorización para funcionar como Cooperativa de Gran Cooperativa de Crédito Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda. como sanción en los términos del artículo 101 inciso 3) de la Ley 20.337 (“Ley de Cooperativas”). En fecha 5 de mayo de 2011 el Fiduciante interpuso un recurso judicial ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y ante el propio I.N.A.E.S. solicitando se deje sin efecto la mencionada medida por su manifiesta ilegitimidad y arbitrariedad y se declare el efecto suspensivo sobre dicha resolución en los términos del artículo 103 de la Ley de Cooperativas. En fecha 17 de mayo de 2011 la Sala 4° de dicha Cámara resolvió admitir el recurso directo interpuesto con efecto suspensivo respecto de los efectos de la Resolución I.N.A.E.S. N° 583/11. En consecuencia el INAES emitió la Resolución 3140 de fecha 24/10/2011 mediante la cual ordenó “suspender el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa”. Asimismo se dio traslado al INAES del recurso interpuesto por la Cooperativa, el cual fue contestado oportunamente por el organismo. Las actuaciones se encuentran en estado para resolver.

Ello implica que hasta tanto no se resuelva en forma definitiva el Recurso interpuesto ante la Cámara, Gran Cooperativa se encuentra capacitada para operar y desarrollar su objeto normalmente.

## **2. Actualidad y Objetivos**

Al día de hoy, se han asistido crediticiamente a más de 70.000 personas, en una cifra que ronda los doscientos cincuenta y tres millones de pesos.

Al ser Gran Cooperativa una entidad que no se encuentra regulada por la ley de entidades financieras, no se encuentra autorizada a tomar fondos del público. Esto, sumado a la creciente demanda de servicios de nuestros asociados, la obligó a buscar alternativas de financiamiento que le permitieran atender los mencionados requerimientos.

Es así que a lo largo de la historia ha cedido gran parte de su cartera de créditos a diferentes entidades del país, a saber:

- Banco De Servicios y Transacciones
- Banco Columbia S.A.
- Banco Hipotecario
- Productos Financieros S.A.
- HSBC
- Banco Argentino de Crédito y Securitización.
- Credilogros Compañía Financiera

Además, ha constituido diferentes fideicomisos privados:

- Fideicomiso Financiero Privado Best Consumer
- Fideicomiso Financiero Privado Consumo I
- Fideicomiso Financiero Privado Mefin

Actualmente se encuentra otorgando cerca de 600 préstamos por mes, por un total aproximado de \$3.000.000.- (tres millones de pesos). El presupuesto estimado para el año 2012 es de una producción del orden de los \$ 36.000.000.- (treinta y seis millones de pesos). La colocación de los créditos se realiza a través de una extensa red de comercializadores que abarca todo el país. Debido a la seriedad y eficiencia de su actuación en el otorgamiento de créditos, Gran Cooperativa se ha ganado un prestigio que le permite crecer en forma sostenida.

El modelo cooperativo enfocado desde una perspectiva solidaria, es el motor que impulsa la acción que se desarrolla día a día intentando colaborar para mejorar la calidad de vida de los socios, sus familias y sus grupos de referencia.

La entidad diseña y propone soluciones acordes con la realidad social de los diferentes segmentos a los que atiende.

Actualmente, los socios de la Cooperativa acceden a una interesante cartera de servicios:

- Asistencia médica domiciliaria.

- Asistencia médica telefónica (Mediphone).
- Subsidios por nacimiento y casamiento.
- Seguro de vida del titular.
- Ayudas económicas y préstamos personales.
- Asistencia legal.

### 3. Consejo de administración, estructura gerencial y sindicatura.

#### **a) Consejo de Administración:**

<b>Cargo</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Vencimiento del mandato</b>
<b>PRESIDENTE</b>	GONZALO AGUSTÍN ETCHEVERRY	26/08/2015
<b>SECRETARIO</b>	REPETTO CELINA	26/08/2014
<b>TESORERO</b>	GBRIEL ALEANDRO RATTI	02/10/2013

#### **b) Fiscalización:**

<b>Cargo</b>	<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Vencimiento del mandato</b>
<b>SINDICO TITULAR</b>	BADARACCO SEBASTIAN PABLO	26/08/2014
<b>SINDICO SUPLENTE</b>	LUIS HORACIO ROMERO	26/08/2014

#### **Antecedentes**

*Gonzalo Etcheverry, Presidente:* El Sr. Etcheverry obtuvo el título de contador público en la Universidad de Buenos Aires, realizó un posgrado en Marketing & Management estratégico en la Universidad de Belgrano y de en Administración de entidades financieras en AMBA-UBA). El Sr. Etcheverry desarrolló su experiencia en diversos estudios de consultoría, hasta 2001 cuando ingresó Alltech Biotechnology S.A., desempeñándose como contador general de la filial Argentina y participando en tareas de consultoría Alltech Chile.

*Celina Repetto, Secretaria:* La Sra. Repetto, se encuentra cursando la licenciatura en economía, en la UCES, con anterioridad se desempeñó como analista de riesgo en productos financieros donde luego desarrollara el área de cobranzas y gestión de mora. A partir del año 2007 se incorporó a la Cooperativa, donde estructuró las áreas de gestión de mora y de cobranzas judiciales

*Gabriel Alejandro Ratti, Tesorero:* El Sr. Ratti se desempeñó con anterioridad como ejecutivo de cuentas en el Grupo Juncal (área seguros), a cargo de imputaciones, cotizaciones, cobranzas y seguimiento de cuentas corrientes. En el año 2001 ingresó a Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa.

*Sebastián Pablo Badaracco, Síndico Titular:* El Sr. Badaracco, se desempeñó por más de 36 años en el Banco de la Provincia de Buenos Aires llegando a ocupar el cargo de subgerente departamental. En el año 1999 ingresó en Lending S.A. donde ocupó el cargo de Gerente de Tarjetas de Créditos.

*Luis Horacio Romero, Síndico Suplente:* El Sr. Romero se desempeñó en las fuerzas de seguridad de la provincia de Chaco, desde 1974 hasta 2004, con el cargo de Comisario Inspector.

*Eduardo Crispin, Gerente Comercial:* El Sr. Crispin posee una amplia experiencia en el desarrollo comercial, se desempeñó en el Grupo Montalbano, realizando el desarrollo del producto por descuento de haberes hasta el 2001, logrando llegar a ocupar el cargo de Gerente de Sucursales. Asimismo a partir del año 1999 participó como asesor externo en el Área de cobranzas de Finvercom SA, consiguiendo un gran desempeño en el recupero de mora. A partir del 2001 y hasta el 2003 se desempeñó como asesor comercial en Banco Columbia, desarrollando la fuerza de venta

de los canales indirectos, también participó en la gestión de cobranzas. Desde el 2002 y hasta la fecha se encuentra como Presidente de TIP-S.A., empresa dedicada al desarrollo y la gestión de cobranza de entes públicos y privados.

## Información Contable y Financiera del Fiduciante

a) Estados Contables. (Cifras expresadas en pesos)

Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda Consumo y Servicios Sociales Ltda.

### INFORMACION DE LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS

	31/03/2012	31/03/2011	31/03/2010	
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Caja y Bancos	\$ 1.742.784,19	\$ 2.659.753,42	\$ 2.407.629,48	
Inversiones	\$ 1.313.391,20	\$ 1.137.876,17	\$ 596.833,90	
Créditos Operativos	\$ 35.161.197,91	\$ 57.448.624,59	\$ 31.735.063,52	
Créditos Impositivos	\$ 1.434.351,62	\$ 3.242.120,25	\$ 1.008.736,60	
Otros Créditos	\$ 2.479.899,65	\$ 2.079.398,95	\$ 1.337.150,23	
<b>Total del Activo Corriente</b>	<b>\$ 42.131.624,57</b>	<b>\$ 66.567.773,38</b>	<b>\$ 37.085.413,73</b>	
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Bienes de Uso	\$ 289.183,59	\$ 355.493,26	\$ 172.222,00	
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>\$ 289.183,59</b>	<b>\$ 355.493,26</b>	<b>\$ 172.222,00</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>\$ 42.420.808,16</b>	<b>\$ 66.923.266,64</b>	<b>\$ 37.257.635,73</b>	
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Deudas Operativas	\$ 22.025.186,18	\$ 30.859.460,20	\$ 13.225.589,72	
Deudas Financieras	\$ 10.059.815,15	\$ 26.061.283,58	\$ 16.647.502,61	
Deudas Fiscales	\$ 5.153.678,61	\$ 2.174.558,05	\$ 1.967.703,65	
Deudas Sociales	\$ 457.500,41	\$ 498.981,50	\$ 325.479,64	
Otros Pasivos Corrientes	\$ 745.345,45	\$ 2.762.538,82	\$ 1.111.011,91	
<b>Total del Pasivo Corriente</b>	<b>\$ 38.441.525,80</b>	<b>\$ 62.356.822,15</b>	<b>\$ 33.277.287,53</b>	
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Deudas Fiscales a pagar	\$ -	\$ -	\$ -	
<b>Total del Pasivo No Corriente</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
<b>Total del Pasivo</b>	<b>\$ 38.441.525,80</b>	<b>\$ 62.356.822,15</b>	<b>\$ 33.277.287,53</b>	
<b>PATRIMONIO NETO</b>				
(según estado respectivo)	\$ 3.979.282,36	\$ 4.566.444,49	\$ 3.980.348,20	
<b>Total del Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>\$ 42.420.808,16</b>	<b>\$ 66.923.266,64</b>	<b>\$ 37.257.635,73</b>	
<b>INDICE</b>	<b>31/03/2012</b>	<b>31/03/2011</b>	<b>31/03/2010</b>	
<b>Liquidez</b>	Activo Corriente	1,10	1,07	1,11
	Pasivo Corriente			
<b>Solvencia</b>	Patrimonio Neto	0,10	0,07	0,12
	Pasivo Total			
<b>Rentabilidad</b>	Ganancia	-0,46	0,28	0,37
	Patrimonio Neto			

**b) Flujo de Efectivo correspondiente al Periodo enero 2012-junio 2012. (Cifras expresadas en pesos)**

	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12
Saldo Bancos y Deuda a partir de Julio	\$ 6.372.118,40	\$ 4.243.614,93	\$ 4.918.175,26	\$ 5.326.500,23	\$ 6.046.185,75	\$ 5.287.137,63
Ingresos bridge	\$ 1.321.294,32	\$ 597.556,00	\$ 1.944.127,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.766,00
Metropolis	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NBCH	\$ 291.533,00	\$ 52.436,00	\$ 1.597.489,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 865.766,00
Mercado de Valores de Rosario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Bolsa de Comercio de Rosario	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Banco Meridian	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BMROS	\$ 1.029.761,32	\$ 545.120,00	\$ 346.638,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
NBSF	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ingresos netos oferta publica	\$ 0,00	\$ 1.135.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Operaciones de pase tomadas	\$ 130.203,42	\$ 927.300,00	\$ 960.000,00	\$ 649.751,00	\$ 582.000,00	\$ 0,00
VBFB	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 960.000,00	\$ 649.751,00	\$ 0,00	\$ 0,00
CP	\$ 130.203,42	\$ 427.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 582.000,00	\$ 0,00
Bonos Alquilados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Ventas de cartera	\$ 581.507,51	\$ 1.096.039,25	\$ 704.352,09	\$ 2.398.443,53	\$ 3.249.483,82	\$ 1.980.069,08
Patagonia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Standard Bank	\$ 0,00	\$ 152.426,24	\$ 300.928,56	\$ 847.515,19	\$ 747.301,85	\$ 302.290,04
HSBC	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Banco Columbia	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.036,74	\$ 1.009.972,28	\$ 1.676.861,48	\$ 1.013.135,98
NBSF	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Metropolis	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BMR / N&F	\$ 581.507,51	\$ 943.613,01	\$ 133.386,79	\$ 540.956,06	\$ 825.320,50	\$ 664.643,06
BST	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Comisiones cobradas por colocacion	\$ 99.140,76	\$ 259.090,61	\$ 26.421,98	\$ 279.122,64	\$ 12.726,98	\$ 13.944,61
Recupero de Gastos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.922,33	\$ 102.964,93	\$ 59.404,37
Recupero ctos de terceros	\$ 1.031.248,49	\$ 808.000,00	\$ 22.000,00	\$ 315.700,00	\$ 1.263.911,57	\$ 133.505,03
Recupero Fondo de liquidez	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.920,00	\$ 137.973,83	\$ 137.974,58	\$ 422.519,20
A cobrar/pagar cancelaciones	\$ 65.700,71	\$ 9.270,13	\$ 50.878,62	\$ -220.803,88	\$ 27.886,63	\$ 107.449,31
A cobrar organismos	\$ 11.797.339,09	\$ 11.954.496,90	\$ 12.612.463,82	\$ 14.355.351,28	\$ 11.741.320,03	\$ 11.528.996,24
Ajuste periodo anterior	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
<b>Total Ingresos de fondos</b>	<b>\$ 15.026.434,30</b>	<b>\$ 16.768.212,63</b>	<b>\$ 16.516.163,61</b>	<b>\$ 18.007.460,73</b>	<b>\$ 17.062.495,28</b>	<b>\$ 15.111.653,84</b>
Costos variables	-\$ 1.620.378,74	-\$ 1.545.755,46	-\$ 1.609.131,43	-\$ 1.444.073,06	-\$ 1.409.023,84	-\$ 1.189.387,73
Costos Fijos	-\$ 778.355,14	-\$ 786.168,23	-\$ 819.187,29	-\$ 803.583,25	-\$ 856.348,68	-\$ 864.381,44
Produccion	-\$ 2.765.694,41	-\$ 2.996.610,15	-\$ 3.453.925,74	-\$ 2.514.546,02	-\$ 3.104.054,56	-\$ 1.901.389,29
Préstamos x cta y orden	-\$ 418.936,40	-\$ 60.600,00	-\$ 135.210,76	-\$ 113.160,00	-\$ 125.849,20	-\$ 61.769,90
Reintregos pagados	-\$ 26.232,85	-\$ 33.439,00	-\$ 30.234,46	-\$ 28.504,55	-\$ 35.579,86	-\$ 40.451,32
Otros Egresos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Impuestos	-\$ 1.552.555,83	-\$ 1.140.736,35	-\$ 875.002,02	-\$ 863.541,97	-\$ 971.333,18	-\$ 857.827,32
Vencimiento de operaciones de pase	-\$ 40.852,00	-\$ 39.640,00	-\$ 522.250,00	-\$ 47.775,00	-\$ 591.669,70	-\$ 782.774,51
NBCH	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Rosental	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
otros	-\$ 40.852,00	-\$ 39.640,00	-\$ 522.250,00	-\$ 47.775,00	-\$ 591.669,70	-\$ 782.774,51
Anticipos a rendir	-\$ 11.610,24	-\$ 12.259,90	-\$ 15.261,08	-\$ 10.927,10	-\$ 32.881,74	-\$ 8.317,00
A pagar vencimiento del mes	-\$ 9.871.613,00	-\$ 9.385.055,00	-\$ 8.273.330,75	-\$ 11.402.681,20	-\$ 10.650.006,08	-\$ 10.392.365,38
Ajuste periodo anterior	\$ 0,00	\$ 0,00	-\$ 186.776,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Intereses pagados	-\$ 62.980,81	-\$ 93.388,21	-\$ 189.528,68	-\$ 58.983,06	-\$ 44.796,56	-\$ 49.755,83
<b>Total Egresos de fondos</b>	<b>-\$ 17.149.209,42</b>	<b>-\$ 16.093.652,30</b>	<b>-\$ 16.107.838,64</b>	<b>-\$ 17.287.775,21</b>	<b>-\$ 17.821.543,40</b>	<b>-\$ 16.148.419,72</b>
<b>Total Fondos</b>	<b>\$ 4.249.343,28</b>	<b>\$ 4.918.175,26</b>	<b>\$ 5.326.500,23</b>	<b>\$ 6.046.185,75</b>	<b>\$ 5.287.137,63</b>	<b>\$ 4.250.371,75</b>
descubierto	-\$ 1.744.619,30	-\$ 1.784.034,75	-\$ 1.503.127,05	-\$ 1.162.262,37	-\$ 1.270.971,16	-\$ 1.127.619,30
deuda / a cobrar	\$ 5.993.962,58	\$ 6.702.210,01	\$ 6.829.627,28	\$ 7.208.448,12	\$ 6.558.108,79	\$ 5.377.991,05

**c) Rotación de Personal:**

Fecha	31/03/2007	31/03/2008	31/03/2009	31/03/2010	31/03/2011	31/03/2012	30/06/2012
Cantidad de empleados	37	40	32	50	65	42	42

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe variación respecto de la última dotación de personal informada.

**5. Servicios crediticios que ofrece la Cooperativa - Características generales.**

Dentro de los Servicios crediticios que brinda la Cooperativa la cobranza de los préstamos otorgados se destaca la cobranza de los mismos a través del sistema descuento de haberes "código de descuento" o mediante el descuento de haberes en cuenta del asociado (débito directo en CBU).

El 17 de octubre del 2000 la asamblea resuelve ratificar el convenio suscripto con la ANSES, reglamentado por Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado convenio otorga a la Cooperativa el código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados nacionales.

Con fecha 13 de junio de 2001 se suscribe convenio con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por el cual dicho Instituto otorgó código de descuento sobre haberes de jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires.

El 27 de octubre de 2004 el Ministerio de Economía y Producción, mediante Resolución 235/04, le otorga los códigos de descuento a aplicar sobre los haberes del personal de la Administración Pública Nacional, bajo la órbita del Decreto 14/2012 (derogatorio del Decreto 691/2000).



A nivel provincial, el Código de Descuento de la Provincia de Chaco fue otorgado con fecha 06 de noviembre de 2000 mediante el decreto N° 2042.

A los efectos de poder ir aumentando el número de asociados, Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. en el transcurso del tiempo fue celebrando distintos Convenios con Municipalidades de diferentes Provincias a los efectos de asistir financieramente a sus empleados obteniendo como modalidad de cobro de la misma el descuento de haberes.

En lo que respecta a la Provincia de Buenos Aires, Gran Cooperativa tiene habilitado el código de descuento de la Municipalidad de Cañuelas y el Hospital Marzetti (dependiente de dicha Municipalidad)

En la Provincia de Córdoba la Cooperativa tiene un Convenio vigente con la Municipalidad de Villa Allende, en Entre Ríos con la Municipalidad de Gualaguay, en Mendoza con los Municipios de San Rafael y Malargue, en Neuquén con la Municipalidad de Catriel y en Santa Fe con la Municipalidad de Pérez y con las Comunas de Álvarez y Soldini. También en los últimos años operó con la Municipalidad de Campo Santo (Salta) y la Caja Municipal de Corrientes.

A diferencia del resto de las modalidades anteriores, Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. mediante Convenios de Comercialización, Asistencia Financiera y Cesión de Cobranzas con terceras entidades (asociaciones mutuales, sindicatos, etc) presenta líneas de financiación cuya cobranza es a través del código de descuento de dichas organizaciones.

En este caso la Cooperativa otorga préstamos pero el agente recaudador de la cobranza de los mismos no es la propia organización sino terceras entidades que poseen el código de descuento pertinente.

Mensualmente se les envía la nómina de descuentos a cada una de estas entidades para que una vez efectuados los mismos se acrediten en la cuenta asignada por la Cooperativa y se rinda el detalle la cobranza.

Actualmente Gran Cooperativa tiene Convenios con Sastrería Militar a través de la Proveeduría de las F.F.A.A y Seguridad “Esteban Deluca” para el cobro de cuotas de Fuerzas de Seguridad Nacional (Activos de Ejército Argentino y Gendarmería Nacional y Retirados de Ejército, Fuerza Área y Gendarmería), AMASECH (Asociación Mutual Afiliados a Seros Chubut) para el descuento de los Provinciales de Chubut, en la provincia de Neuquén con el Centro de Jubilados de Neuquén, la Unión Neuquina de Agentes de Vialidad Provincial y la UPCN (Unión del Personal Civil de la Nación) Seccional Neuquén.

Asimismo, en la provincia de Río Negro tiene Convenios celebrados con MUPOL (Mutual de la Policía de la Provincia de Río Negro) y en Rosario también con la delegación de UPCN de la Ciudad.

Respecto al débito directo en CBU, a continuación se detalla el listado de Entidades Bancarias con las cuales Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. tiene celebrado un contratos para operar por este sistema:

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco de la Nación Argentina: Convenio celebrado el 04-07-2008.

Banco de la Provincia de Buenos Aires: Convenio celebrado el 17-05-2005.

Banco del Chubut: Convenio celebrado el 26-04-2006.

Nuevo Banco del Chaco: Convenio celebrado el 20-08-2008.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006

Banco Patagonia: Convenio celebrado el 12-12-2007.

Banco Credicoop: Convenio celebrado el 10-08-2008.

Standard Bank: Convenio celebrado el 17-12-2007.

BBVA Banco Francés: Convenio celebrado el 06-04-2006.

Los convenios mencionados, le han permitido incorporar más y mejores servicios para sus asociados, como así también ampliar el espectro de estos últimos a lo largo y lo ancho del país, para lo cual se ha extendido la red de comercializadores y habilitado sucursales en Mendoza, Córdoba, Tucumán, Salta, Chaco, Misiones y Rosario, contando a la fecha con más de 40.000 asociados. A partir de la existencia de convenios con los diferentes organismos,

la Cooperativa diseña servicios en forma específica o adapta los ya existentes de acuerdo a las necesidades del mercado objetivo y a las reglas de cada sector en particular.

Los productos financieros conforman la oferta de servicios sociales de la entidad y están dirigidos a todos los socios de la Cooperativa.

Si bien cada línea posee pautas y condiciones diferentes, existe un marco general que deben respetar todas ellas y es el siguiente:

Destinatarios	Socios de la Cooperativa
Montos	Mínimo: \$300 Máximo: \$ 40.000
Plazos	Mínimo: 3 meses Máximo: 48 meses
Edades	Mínima: 21 años o 18 años emancipados. Máxima: 90 años (ANSES)
Cobranza	Descuento de haberes, débito en caja de ahorro.
Otros datos	Antecedentes BCRA: según producto/plan comercial

En la actualidad, la Cooperativa opera 6 líneas diferentes, que se estructuran a partir de dos componentes: uno financiero (tasas, seguros, gastos) y otro crediticio (documentación requerida, política de riesgo, etc.).

Estas líneas son: ANSES, Provinciales, Municipales, Débito Directo, Decreto 14/2012 y Mutuales.

Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida. Al momento del otorgamiento se le descuenta a cada socio un importe que forma un fondo que luego se aplica al pago de la prima. Actualmente los créditos se encuentran asegurados en dos compañías: Generali Corporate y HSBC La Buenos Aires.

## **6. Manual de Originación. Desempeño histórico de la cartera del Fiduciante.**

### **a) Origen de un préstamo**

El procedimiento abarca desde el primer contacto con el interesado pasando por la concreción de la venta (ya sea genuina, renovación u ampliación) su análisis, posterior archivo y eventual cesión.

La operatoria involucra a diferentes áreas de la entidad, a saber:

- Plataforma Comercial
- Operaciones Canal (**Ops. Canal**)
- Riesgos
- Tesorería
- Archivo

La Cooperativa cuenta con un sistema de administración de créditos realizado a medida de las necesidades de la entidad. El mismo se encuentra en plataforma web y permite un desarrollo ágil, prolijo y uniforme de la operatoria. Cada comercializador de la entidad como así también sus vendedores y los propios empleados cuentan con un usuario único que, previa validación, les permite acceder a dicho sistema.

Esta herramienta permite administrar los planes comerciales de la Cooperativa de manera centralizada. De esta manera, las pautas establecidas por el departamento de riesgos son volcadas en dichos planes, estableciendo montos máximos, mínimos, relaciones técnicas, cantidad de situaciones irregulares admisibles por plan, etc.

El usuario de carga, como norma general, debe seguir determinados pasos establecidos en el convenio que se constituyó al dar origen a la relación.

- Toda operación crediticia generada en la Cooperativa deberá ser ingresada en el sistema PrestarCoop. ([www.prestarcoop.com.ar](http://www.prestarcoop.com.ar))
- Las altas de crédito deberán respetar las políticas crediticias vigentes al momento de la originación.
- Quedaran exceptuados de acceder a la obtención de un crédito:
  - Menores de edad que no se encuentren emancipados.
  - Extranjeros con residencia temporaria en el país
  - Incapaces en general interdictos (dementes declarados en juicio), sordomudos que no supieran darse a entender por escrito.
  - Documentación apócrifa o fraguada.
  - Personas no asociadas a la Cooperativa
- Los créditos deberán ser solicitados únicamente por el titular acreditando su identidad.
- Las solicitudes de créditos pendientes de aprobación a fin del mes calendario serán dados de baja en el sistema y de corresponder en el ente administrador.
- El solicitante y beneficiario del crédito deberá ser socio de la Cooperativa

## **b) Criterios y Procedimientos para el otorgamiento de Créditos**

### **1. Recepción del Socio**

- El interesado se presenta en un punto de venta de Gran Cooperativa (**GC**) solicitando asesoramiento sobre la obtención de un préstamo.
- El Oficial de Negocios (**ON**) de GC en función al target del interesado proporciona información sobre el producto.

### **2. Venta del Préstamo**

- El ON solicita documentación según pauta crediticia vigente.
- El ON comprueba identidad contra documento (DNI/ LC/ LE/ CI), analiza recibo de haberes comprobando relación cuota ingreso (RCI)
- El ON solicita informe NOSIS + BCRA
  - Si el informe es negativo se informa a la persona, finalizando el proceso.
  - Si el informe es positivo se procede a calcular el cupo de endeudamiento máximo.
- El ON ingresa la operación al sistema PrestarCoop.
- Luego de la carga en el sistema el ON precede al armado del legajo el cual deberá contener la siguiente documentación:
  - Solicitud de Crédito
  - Autorización de Descuento
  - Pagaré
  - Impresión Nosis BCRA
  - Solicitud de Ingreso a la Cooperativa
  - Documentación propia del solicitante (documentación según pauta vigente)
- El ON envía legajo al Sector de Riesgo Crediticio de la Cooperativa.

### **3. Análisis de Riesgo**

- El Operador de Riesgo (**OR**) recibe el legajo de crédito.
- El OR comprueba la integridad del legajo.

- El OR analiza la documentación recibida y aplica procedimientos acordes a las políticas de productos.
- El OR realiza verificaciones telefónicas para los créditos de mayor riesgo (por ejemplo: para los casos de Código de Descuento por Haber cuando el monto supere los \$3000; para Débito en cuenta se realiza en todos los casos). De todas maneras, la verificación queda a criterio del analista en el caso que lo considere necesario.
- El OR se expide en función a la tarea realizada:
  - Si el análisis es negativo se rechaza la operación, se informa resultado a la plataforma comercial y finaliza el proceso.
  - Si del análisis surge requerir información adicional, se informa a la plataforma comercial para que gestione y complete lo requerido.
  - Si el análisis es positivo el paso siguiente es su liquidación en Tesorería.
- El OR imprime la liquidación de crédito, valida su contenido y la envía a Tesorería para la liquidación de la operación.

#### **4. Liquidación de Préstamo**

- Tesorería recibe el préstamo para su liquidación.
- Comprueba la consistencia de los datos de la operación en el boleto de liquidación
- En función a la forma de pago ingresada al sistema se formaliza la liquidación del crédito en:
  - Si la liquidación es con Cheque, tesorería emite el remito de la transacción el cual junto con el pago y liquidación es entregado a Ops. Canal para su distribución.
  - Si la liquidación es con Giro / Transferencia, tesorería abona el crédito en la entidad bancaria correspondiente y acredita el monto en la cuenta indicada por el socio.

#### **5. Archivo del Legajo**

- OR ordena el legajo para ser ingresado al sector de Archivo.
- Si el legajo esta completo pasa al archivo en forma definitiva habilitándolo para una potencial cesión de cartera.
- Si el legajo presenta algún faltante de documentación es ingresado al archivo con tal salvedad para su posterior complementación.
  - La documentación recibida a posteriori de la liquidación será validada por Riesgos y luego ingresada al archivo con remito correspondiente.

#### **6. Requisitos documentación.**

- Código de descuento:
  - Solicitud de Crédito
  - Pagaré Gran Cooperativa.
  - Autorización de Dto. de Gran Cooperativa.
  - Autorización de Dto. por cuota de préstamo
  - Fotocopia DNI /LC /LE.
  - Fotocopia del último recibo de haber afectado.
  - Fotocopia de la boleta de servicio, con domicilio actualizado.
- Débito CBU:
  - Solicitud de Crédito.
  - Débito automático en cuenta.
  - Autorización de Débito con Pagaré.

- Constancia de CBU.
- Copia de Servicio con domicilio actualizado.
- Copia Último Recibo.
- Copia de DNI, LC o LE.

### **7- Descripción de los Activos Fideicomitados. Información sobre los Códigos de Descuento:**

Gran Cooperativa transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “Grancoop IX”, préstamos otorgados mediante distintas modalidades de convenios. La cartera, disgregada por línea de préstamo, se compone del siguiente modo:

<b>Categoría</b>	<b>Saldo Total</b>	<b>% Saldo Total</b>	<b>Cantidad de Créditos</b>	<b>% Cantidad de Créditos</b>
<b>ANSES</b>	\$ 2.859.901,68	27,15%	1193	41,79%
<b>CBU</b>	\$ 2.938.353,40	27,89%	696	24,38%
<b>14/2012</b>	\$ 810.471,95	7,69%	110	3,85%
<b>Provinciales</b>	\$ 3.925.820,93	37,27%	856	29,98%
<b>Total</b>	<b>\$ 10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>	<b>2855</b>	<b>100,00%</b>

### **Préstamos otorgados a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de ANSES:**

El marco legal para estos préstamos se encuentra establecido por la Ley 24.241 artículo 14 inciso b), el Decreto 246/2011, y la Resolución ANSES N° 159/2012 modificatoria de la Resolución ANSES 905/2008, y en el acuerdo entre ANSES y el Fiduciante. En la Asamblea celebrada el 17 de octubre del 2000 Gran Cooperativa resolvió ratificar el Convenio Suscripto con la ANSES reglamentado por la Resolución D.E. N° 230/99. El mencionado Convenio otorga a la Cooperativa los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES. El 3 de Septiembre del 2007 se celebró un Convenio sujeto a las Resoluciones ANSES D.E. N° 212/06, 281/06 y 529/07 con el Organismo con una vigencia de 3 años con posibilidad de prorrogarse automáticamente.

Todo este marco regulatorio establece que la suma de los descuentos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no puede superar el 30% del haber neto de dicho beneficiario. Asimismo el Organismo determina que la modalidad para poder practicar los descuentos en concepto de cuotas de afiliación y/o servicios brindados al beneficiario afiliado se realice vía Internet accediendo al sistema informático denominado [e@descuentos](#) que permite verificar con carácter previo a la aplicación del descuento la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales. A través de este portal las Cooperativas y Mutuales afectan las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) a los Beneficiarios de Jubilaciones y/o Pensiones Nacionales. Por cada operación que se realice en el sistema ANSES emite un CAD (Certificado de Autorización de Descuento). Para el otorgamiento de un préstamo dicho CAD es solicitado on-line, por Gran Cooperativa, en la página de ANSES habilitada a tal efecto, donde se informa el monto total del préstamo y la cantidad de cuotas, en caso de poseer disponible para dicho descuento, ANSES realiza la confirmación del monto afectado, emitiendo una constancia (CAD), que debe ser firmada por el solicitante del crédito y sirve como sustento de la operación y establece todos los datos de la misma y el Mensual Inicial a partir del cual se van a realizar los descuentos en función del plazo solicitado. Mensualmente la Administración Nacional de la Seguridad Social acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los Beneficiarios y aloja en su sitio web los archivos con el detalle de los resultados de los mencionados descuentos.

Por su parte, el Decreto N° 246/2011, modificatorio del artículo 14 de la Ley N° 24.241, reglamentado por la Resolución N° 18/2011, prevé un límite máximo respecto al costo financiero total teniendo en consideración el costo de los créditos a través de la tasa efectiva anual que permita determinar la cuota mensual final a pagar por el afiliado de los créditos otorgados con código de descuento, la cual incluirá el importe abonado en concepto de cuota social, los cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto. Por consiguiente, el costo financiero total máximo no podrá exceder en un cinco por ciento (5%) adicional a la tasa efectiva anual informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

En cuanto a la rendición y pago de fondos por las retenciones efectivizadas por la ANSES para el Fideicomiso Financiero Grancoop IX, en el Contrato Suplementario de Fideicomiso se previó que la constitución del Fideicomiso y la transferencia al mismo de los Créditos ANSES se notificará por el Fiduciante al ANSES. En esa notificación deberá constar el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES deposite mensualmente en la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos ANSES y al sólo efecto de informar a la ANSES los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la fecha establecida en la notificación de la transferencia de los Créditos a la ANSES, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

En caso de rescisión de los convenios, cualquiera fuere su causa, la ANSES continuará realizando los descuentos a sus beneficiarios hasta agotar los saldos pendientes a esa fecha (conf. artículo 40 Resolución ANSES N° 159/2012), salvo supuestos de maniobra dolosa o que por su entidad o naturaleza permitan válidamente inferir perjuicios ciertos para los beneficiarios, efectivamente comprobada.

El recurso directo concedido por la Sala IV de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal en fecha 17 de mayo de 2011 tiene efectos suspensivos sobre los efectos de la Resolución 583/11 que dispuso el retiro de la autorización para funcionar del Fiduciante como Cooperativa.

Por último se informa que los códigos 325-058 (cuota social) y 398-098 (cuota de servicios) para descontar de los haberes de los Jubilados y Pensionados vinculados al ANSES de titularidad de Gran Cooperativa se encuentran operativos y vigentes.

### **Préstamos otorgados a empleados de la administración pública nacional a través del descuento de haberes conforme Decreto 14/2012.**

El Decreto 14/2012 de fecha 05 de enero de 2012 (B.O. 09/01/2012), deroga el anterior Decreto 691/2000, aprueba un nuevo régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que presta servicio en los organismos y entidades incluidas en el art. de la Ley N° 24.156 habilitando a las asociaciones mutuales, cooperativas, obras sociales, entidades oficiales, entidades bancarias y financieras comprendidas en la ley 21.526 y las asociaciones gremiales con personería gremial, de tener un código de descuento a través del cual puedan deducir de los pagos de los salarios de los empleados públicos para servicios y beneficios, incluida la cuota mensual del préstamo. La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el 30% del monto de la retribución resultante del previo descuento de las retenciones impuestas por las leyes. Asimismo, en ningún caso los haberes resultantes de la deducción no podrán ser inferiores al monto equivalente al salario mínimo, vital y móvil.

Por otra parte, se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de código de descuento en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) expresado como Tasa Efectiva Anual (T.E.A.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, el cual no podrá exceder en un 5% adicional la tasa informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina como aplicable a las operaciones de préstamos personales, que sean reembolsados a través del sistema de código de descuento.

Por su parte el Decreto 14/2012 establece que tanto las entidades inscriptas en el Registro creado por el Decreto 691/2000 (el cual funcionaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA), como aquellas que en el futuro lo hagan, deberán solicitar expresamente su inscripción en un Registro (creado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS) para poder operar con dicho sistema. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2012, se publicó y entró en vigencia la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa que, a fin de implementar el Registro de Entidades creado por el Decreto 14/2012 y hacerlo operativo, aprobó el “PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO” que participan en el régimen de operaciones con Código de Descuento en el marco del Decreto 14/2012, y el “PROCEDIMIENTO PARA ESTRUCTURAR DEDUCCIONES EN LOS HABERES” de los empleados públicos que soliciten operar en el marco del régimen aprobado por el mencionado Decreto. Ahora bien, la autorización para efectuar descuentos de haberes en el marco del Decreto 14/2012, estará vigente en tanto el Fiduciante no pierda las condiciones de admisibilidad que habilitaron su registro bajo la vigencia del Decreto 691/2012, debiendo actualizar su información en el Registro, anualmente y cumplir con el régimen informativo dispuesto por el Anexo I de la Resolución 52/2012. En caso contrario, la

SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dispondrá la caducidad de la inscripción y del correspondiente código de descuento lo cual será publicado en el Boletín Oficial.

Gran Cooperativa, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 14/2012 y la Resolución 52/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, solicitó su inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES. De esta manera, mediante Resolución 250/2012 de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de fecha 26/07/2012, la Cooperativa fue incorporada a dicho Registro, otorgándosele los siguientes Códigos de Descuento: N°200191 para crédito, N° 200193 para proveeduría y consumos y N° 200195 para vivienda.

Actualmente la Cooperativa tiene vigentes operaciones con más de 50 Organismos que se encuadran dentro de la operatoria del Decreto 14/2012. Debido a que existen diferencias en cuanto a modalidades de contratación, regímenes jubilatorios y de retiro y en conceptos en cuanto a su liquidación de haberes estos Organismos se pueden Clasificar en dos grandes grupos que son los pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad Nacional como son Ejército Argentino, Fuerza Área Nacional, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); y por otro lado los Organismos Públicos Nacionales como son todos los Ministerios, Secretarías y demás Organismos Públicos. Asimismo, con el objeto de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto un convenio con el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la utilización del servicio de débitos automáticos en cuentas a la vista y cajas de ahorro. Para ello cada asociado informa su Nro. de CBU con su correspondiente Autorización al Débito Automático que instrumenta los mismos.

El régimen que se establece mediante el Decreto 14/2012 se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que se efectúen a partir de la entrada en vigencia del decreto, a las que se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos y a las aprobadas que no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Por su parte los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados, de acuerdo a las disposiciones del Decreto N° 691/00, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación por hasta el importe del capital adeudado más los intereses calculados hasta la fecha de dicha precancelación.

#### **Préstamos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco a través de descuento de haberes.**

El Decreto 2042/00 (06/11/2000) de la Provincia del Chaco establece el Régimen de Deducciones que se aplica sobre el total de haberes mensuales de los Agentes públicos activos y pasivos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Administración Pública Provincial, con el objeto de efectuar los descuentos correspondientes a deducciones pactadas voluntariamente por los agentes con Entidades Mutualistas, Cooperativas, Sindicatos, Bancos, etc. Dicho decreto designa al Nuevo Banco del Chaco como mandatario oficial para practicar las deducciones las que no podrán superar el 60% del total de haberes que figura en el recibo de sueldo pertinente.

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, mediante las Resoluciones 0286 y 0245 de fechas 16 de noviembre de 2004 y 31 de agosto de 2005, respectivamente, resolvió habilitar a Gran Cooperativa para la utilización de los Códigos de Descuento N° 786 para la Cuota Societaria y N° 886 para la Cuota de Servicios. Desde entonces Gran Cooperativa no ha sido objeto de impugnación y/o denuncia alguna que puedan afectar la vigencia de los mencionados Códigos. La Resolución 0245 autoriza también a la Empresa Ecom Chaco S.A. a procesar en el Sistema de Liquidación de Sueldos para el personal de la Administración Pública Provincial, toda información relativa a los Códigos de descuento N° 786 y 886 asignados a Gran Cooperativa.

Ambas resoluciones mencionadas precedentemente, responden a sendas Medidas Cautelares Innovativas y a una Acción de Amparo y su posterior ampliación presentadas por Gran Cooperativa. Estas presentaciones judiciales se realizaron en contra de la resolución ministerial 149/02 (que suspende el otorgamiento de nuevos códigos de descuentos aún a las entidades que cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2042/00) y en contra del decreto 1904/04 (que modifica las condiciones que debían reunir las entidades para acceder al Régimen de Deducciones antes establecidas por el artículo 8 del Decreto 2042/00 y establece la obligatoriedad de que las entidades que operen dentro del sistema descuenten en forma integral su cartera en el Nuevo Banco del Chaco). Por resolución de fecha 23 de abril de 2012, el trámite de dicha causa está suspendido hasta tanto se resuelva en forma definitiva el expediente Nro. 15022/11, caratulado: "Gran Cooperativa de Crédito c/INAES – Resol. 583/11", que tramita ante la Sala Cuarta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe aclarar que pese al carácter de provisorio del código de descuento otorgado a Gran Cooperativa, la vigencia de las sentencias firmes dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva, teniendo en cuenta que para que ello suceda el trámite procesal deberá atravesar por tres instancias judiciales más: Cámara de Apelaciones, Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco y Corte Suprema de Justicia de la Nación. En caso que la sentencia definitiva no fuera favorable a Gran Cooperativa, la prohibición de la utilización de los códigos asignados regiría para la carga de nuevos créditos, siguiendo vigentes los descuentos cuyos datos fueron ingresados en vigencia de las Medidas Cautelares Innovativas y de los contratos suscriptos por la entidad con Ecom Chaco S.A. y Nuevo Banco del Chaco S.A., todo ello en virtud del derecho de utilización de los Códigos de Descuento dados por las medidas cautelares mencionadas que tienen el carácter de “derechos adquiridos” gozando de la protección jurídica que corresponde al derecho de propiedad (art. 17 de la Constitución Nacional y art. 40 de la Constitución de la Provincia del Chaco). La vigencia de las sentencias firmes y consentidas dictadas en ambas Medidas Cautelares Innovativas y los contratos suscriptos por parte de Gran Cooperativa con Ecom Chaco S.A. y el Nuevo Banco el Chaco S.A. garantizan la percepción por parte de la entidad de las cuotas societarias y de servicios debidamente informadas hasta tanto se dicte sentencia definitiva. Los Códigos de Descuentos otorgados no poseen fecha de vencimiento.

Con el fin de cubrir la contingencia de que la cobranza no pueda realizarse a través de los Códigos de Descuento, Gran Cooperativa ha suscripto con el Nuevo Banco del Chaco S.A. un contrato de débitos automáticos en cuentas a la vistas y cajas de ahorro.

La Empresa Ecom Chaco S.A. fue creada por la Ley Provincial N°2147 del 06/09/1977. Se trata de una Sociedad Anónima con capital estatal mayoritario (40% Banco del Chaco y 60% Gobierno de la Provincia de Chaco), cuyo Directorio es nombrado por el Gobierno Provincial y auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y Auditoría Externa Privada.

Ecom Chaco es el Data Center Gubernamental (Servidores, Bases de Datos y Aplicaciones) además de ser proveedora de bienes y servicios informáticos y de brindar servicios de asesoría, consultoría y soluciones informáticas y de comunicaciones.

El Convenio Celebrado entre Ecom Chaco y Gran Cooperativa establece las condiciones del contrato de Servicios para el procesamiento electrónico de datos a los efectos del cumplimiento de todo lo dispuesto en el Decreto 2042/00 del Poder Ejecutivo Provincial. Cada vez que se otorga un crédito se debe acceder al sistema de Ecom Chaco para la obtención de la autorización correspondiente, informando monto total a descontar, plazo e importe de las cuotas. Para ello se accede en forma on-line al portal correspondiente (<http://www.chaco.gob.ar/mutuales/>) donde ingresando los datos del agente que solicita la operación se accede al Valor Mensual Disponible en función de sus haberes (que con los descuentos vigentes no puede superar el 60% de afectación) y en función del mismo se ingresa la Novedad a descontar. A través de este Sistema Informático de acceso vía Internet se procesan todas las Novedades (Altas, Bajas y Modificaciones) de los descuentos involucrados en esta operatoria con una anticipación de hasta 30 días antes de la liquidación de los haberes de los activos y pasivos Provinciales de Chaco. Mensualmente el Nuevo Banco del Chaco acredita en la cuenta designada por la Cooperativa los montos retenidos a los agentes a la vez que Ecom Chaco provee a la Cooperativa un listado y soporte magnético (CD) con los resultados de los mencionados descuentos.

Adicionalmente las partes firmaron un “Convenio de Cesión Fiduciaria y Retención de Cuotas y Pago” que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondientes a Créditos Fideicomitidos cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

### **Préstamos con débito en la Caja de Ahorro del deudor (débito CBU)**

El Fiduciante posee convenios operativos firmados con Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco del Chubut S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires y Nuevo Banco del Chaco S.A. (los “Convenios CBU”). Esos convenios los proponen las propias entidades financieras y son estándares para cualquier empresa. En los mismos se estipulan las condiciones básicas de la operatoria así como los deberes y obligaciones de las partes. Bajo esta modalidad, al solicitar un préstamo al Fiduciante, el Deudor autoriza a que los importes de cada una de las cuotas de dicho préstamo se le descuenta de forma automática de su caja de ahorros. Esta autorización firmada es la que estipula el propio banco en el convenio firmado con la Cooperativa. A diferencia del descuento sobre el haber, en este caso no es el empleador quien retiene el importe de la cuota al Deudor. La Cooperativa firma un convenio con el Banco (Banco Originante) en el cual se detalla la operación a realizar. El Banco Originante es quien requerirá a otra entidad financiera (Banco Receptor) que debite los fondos de la cuenta de un determinado cliente (Cliente Receptor) destinados al pago de bienes o servicios que este recibe de la Empresa Originante. La Cámara se encargará de procesar y administrar electrónicamente los débitos y créditos que se cursan entre los Bancos. El Banco Originante acreditará



en la cuenta que posee la Empresa Originante los fondos debitados de las cuentas radicadas en esa u otra entidad a través de la Cámara. Si las cuentas Originante y Receptora se encuentran en el mismo Banco no actúa la Cámara. La Empresa Originante entrega al Banco Originante la información e indicaciones necesarias para realizar los débitos, ajustándose las mismas a todo lo que surge de las normas, siendo responsabilidad de la Empresa el armado, contenido, veracidad y transmisión y/o entrega de los datos. La transferencia de crédito a la cuenta de la Empresa se efectiviza a las 72 hs hábiles siguientes a la fecha de vencimiento. Gran Cooperativa tiene una cuenta abierta en cada una de las entidades con las cuales tiene convenio firmado donde se producen las acreditaciones por los debitos descontados como así también se debitan las comisiones y demás gastos que hacen a la operatoria.

Dichos Convenios estarán en vigencia hasta que alguna de las parte manifieste a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de darlo por finalizado.

El Deudor podrá solicitar al Banco la finalización del débito (Stop Debit) aun cuando no haya cancelado el préstamo.

Los deudores cuentan adicionalmente con otras modalidades de pago de los préstamos como ser a través de cupón de "Dinero Mail" -se le envía al deudor un cupón por mail o por correo; el mismo contiene un código de barras para que la persona se acerque a cualquier Pago Fácil, Bapro Pagos o Rapipago y lo abone-, depósito en cuentas en el Banco Nación o Francés o pago directo en las instalaciones de la Cooperativa, entre otros medios de pago.

**Evolución de la Originación y Atraso de la Cartera del Fiduciante al 30/06/2012.**

MES_ALTA	CAPITAL COLOCADO	Saldo de Capital Sin atraso	Saldo de Capital Sit 1	Saldo de Capital Sit 2	Saldo de Capital Sit 3	Saldo de Capital Sit > 3	inc > 3 cuotas
01/08	2.484.695	6.097	122	148	688	16.645	0,67%
02/08	2.072.514	-	574	-	-	10.051	0,48%
03/08	2.067.930	-	92	876	-	13.532	0,65%
04/08	2.791.740	-	1.187	1.298	-	28.030	1,00%
05/08	2.667.443	5.392	-	-	-	20.158	0,76%
06/08	1.836.494	6.206	229	618	506	19.342	1,05%
07/08	2.143.252	6.295	871	377	757	22.102	1,03%
08/08	2.703.115	8.163	891	-	615	14.671	0,54%
09/08	3.504.421	49.698	488	1.108	-	19.898	0,57%
10/08	2.620.509	33.488	1.171	278	-	7.637	0,29%
11/08	2.033.457	-	79	1.613	776	29.448	1,45%
12/08	1.745.635	-	-	603	-	14.211	0,81%
01/09	2.068.579	9.425	421	584	4.146	20.938	1,01%
02/09	2.537.154	41.785	282	8.410	843	26.474	1,04%
03/09	2.997.377	78.975	614	827	553	6.108	0,20%
04/09	2.757.076	98.473	4.840	7.816	691	16.678	0,60%
05/09	2.165.646	95.346	3.641	1.692	-	10.651	0,49%
06/09	2.624.246	220.193	672	244	487	13.634	0,52%
07/09	3.349.842	253.102	2.115	2.825	1.518	20.689	0,62%
08/09	3.916.792	359.922	4.179	1.547	3.508	24.504	0,63%
09/09	4.600.646	550.909	3.477	4.777	1.506	18.137	0,39%
10/09	4.451.088	474.490	14.338	2.428	2.875	24.884	0,56%
11/09	4.632.136	740.997	10.421	6.589	990	29.253	0,63%
12/09	3.738.883	701.951	8.836	1.371	507	6.013	0,16%
01/10	4.334.125	1.343.307	41.670	15.296	11.074	57.538	1,33%
02/10	5.032.620	1.058.387	33.363	7.881	1.504	35.290	0,70%
03/10	7.476.630	1.911.975	21.822	10.917	4.103	61.402	0,82%
04/10	7.222.377	1.842.485	48.077	12.784	8.105	18.687	0,26%
05/10	5.932.631	1.680.350	75.996	23.362	22.371	43.556	0,73%
06/10	5.380.253	1.791.386	35.720	5.785	26.911	67.431	1,25%
07/10	7.214.020	2.848.461	105.911	54.017	19.061	42.030	0,58%
08/10	8.485.435	3.413.260	194.838	25.490	15.140	28.270	0,33%
09/10	12.969.250	6.483.996	148.631	40.605	40.302	43.614	0,34%
10/10	7.488.479	3.642.979	117.356	54.746	30.683	52.890	0,71%
11/10	10.433.508	5.128.690	313.639	98.670	36.972	57.001	0,55%
12/10	9.484.758	4.797.370	286.764	143.546	53.937	86.655	0,91%
01/11	9.817.058	5.230.457	316.483	150.669	57.318	70.557	0,72%
02/11	11.537.270	6.692.281	371.409	89.193	70.182	183.443	1,59%
03/11	10.245.482	7.616.635	397.986	127.875	81.526	118.063	1,15%
04/11	7.698.362	4.570.435	238.383	165.030	43.990	150.971	1,96%
05/11	188.694	115.071	950	-	-	1.959	1,04%
06/11	849.743	469.087	67.942	29.694	10.666	11.814	1,39%
07/11	2.440.283	1.602.649	143.612	75.129	23.012	32.729	1,34%
08/11	3.960.323	2.733.654	169.211	57.375	95.252	94.360	2,38%
09/11	4.136.874	3.131.178	197.446	84.145	67.893	66.408	1,61%
10/11	957.747	667.383	56.799	28.693	17.340	11.929	1,25%
11/11	2.032.530	1.502.535	93.848	85.916	47.546	25.252	1,24%
12/11	1.795.673	1.212.962	220.586	77.773	10.416	53.273	2,97%
01/12	2.286.638	1.601.842	321.172	60.743	46.105	29.022	1,27%
02/12	2.632.163	2.214.846	152.169	54.539	32.065	1.370	0,05%
03/12	2.969.454	2.324.001	402.493	81.652	13.352	-	-
04/12	2.355.738	1.976.841	280.167	22.432	-	-	-
05/12	2.586.523	2.433.223	129.720	-	-	-	-
06/12	1.452.252	1.451.087	1.166	-	-	-	-
	<b>229.907.565</b>	<b>87.229.717</b>	<b>5.044.863</b>	<b>1.729.984</b>	<b>907.792</b>	<b>1.879.201</b>	<b>0,82%</b>

**Origenación Mensual, Cantidad de Créditos y Cantidad promedio de Créditos por Cliente al 30/06/2012.**

<i>Mes</i>	<i>Operaciones</i>	<i>Operaciones/ Cientes</i>	<i>Monto originado de capital (Millones de \$)</i>
ene-08	1.111	1,05	2,485
feb-08	868	1,04	2,073
mar-08	1.057	1,07	2,068
abr-08	1.070	1,04	2,792
may-08	1.095	1,06	2,667
jun-08	862	1,07	1,836
jul-08	1.108	1,06	2,143
ago-08	1.175	1,05	2,703
sep-08	1.348	1,06	3,504
oct-08	1.049	1,07	2,621
nov-08	906	1,05	2,033
dic-08	776	1,05	1,746
ene-09	932	1,07	2,069
feb-09	1.080	1,04	2,537
mar-09	1.519	1,09	2,997
abr-09	1.185	1,04	2,757
may-09	870	1,03	2,166
jun-09	918	1,05	2,624
jul-09	1.245	1,04	3,350
ago-09	1.590	1,06	3,917
sep-09	1.934	1,05	4,601
oct-09	1.766	1,04	4,451
nov-09	1.662	1,04	4,632
dic-09	1.313	1,04	3,739
ene-10	1.484	1,04	4,334
feb-10	2.161	1,09	5,033
mar-10	2.914	1,09	7,477
abr-10	2.595	1,06	7,222
may-10	1.952	1,05	5,933
jun-10	1.603	1,04	5,380
jul-10	2.012	1,06	7,214
ago-10	2.409	1,06	8,485
sep-10	4.926	1,10	12,969
oct-10	2.256	1,05	7,488
nov-10	3.010	1,06	10,434
dic-10	2.523	1,06	9,485
ene-11	2.711	1,06	9,817
feb-11	3.260	1,08	11,537
mar-11	3.823	1,09	10,245
abr-11	2.100	1,06	7,698
may-11	71	1,03	0,189
jun-11	177	1,03	0,850
jul-11	487	1,07	2,440
ago-11	809	1,05	3,960
sep-11	1.285	1,11	4,137
oct-11	205	1,05	0,958
nov-11	400	1,04	2,033
dic-11	395	1,03	1,796
ene-12	530	1,03	2,287
feb-12	752	1,01	2,632
mar-12	793	1,02	2,969
abr-12	588	1,02	2,356
may-12	749	1,01	2,587
jun-12	488	1,02	1,452

### Nivel de Precancelaciones al 30/06/2012

	Mes		
	abr-12	may-12	jun-12
<b>Monto Precancelado</b>	\$ 1.311.958,08	\$ 1.773.384,60	\$ 721.859,60
<b>Cantidad de Operaciones</b>	132	191	74

## **8. Gestión de Mora**

### **a) Estrategias**

La estrategia de gestión de mora de Gran Cooperativa es la secuencia de acciones programadas a realizar durante un período de tiempo, por los diferentes gestores participantes del proceso de cobranzas y recupero de crédito.

Se establece una estrategia de gestión para cada producto, teniendo en cuenta las particularidades del mismo (plazo, garantías, tipo de pago, préstamo normal o refinanciación, etc), aunque las acciones se deben realizar teniendo en cuenta todos los productos de crédito que el deudor pudiera tener, en mora o no.

Todas las acciones se encadenan en un flujo, condicionando la tarea siguiente al plazo de tiempo concedido y a los resultados de la que la preceda.

Las acciones comprenden: llamados telefónicos, personales o automáticos, envío de comunicaciones escritas al domicilio del deudor y del codeudor, o al responsable de personal del empleo, así como gestiones al domicilio del deudor realizada por personal especializado.

Se describen a continuación los criterios a aplicar para la agrupación, selección y **priorización** de los préstamos a gestionar. Dentro de cada grupo, se priorizan las cuentas por monto de deuda en mora:

**Orden 1:** Se gestionan los préstamos recientemente otorgados, que no abonaron su primera obligación de pago.

**Orden 2:** Se gestionan los préstamos que registran mora por primera vez (préstamos con historial de pago y que tuvieron su primer atraso en este período).

**Orden 3:** Se gestionan los préstamos de aquellos clientes que habiendo comprometido una fecha de pago en una gestión anterior, no han cumplido con el compromiso.

**Orden 4:** Se gestionan todos los préstamos con acciones programadas para días anteriores que no hubieran sido cumplidas.

**Orden 5.** Se gestionan los préstamos de acuerdo a la condición general

### ***b) Definición estratégica***

La Política de Gestión de Mora y Recupero para todos los productos de créditos de Gran Cooperativa, está basado en gestiones de cobranzas tercerizadas, e internas y estrictos procedimientos de seguimiento y control a cargo de un equipo interno.

### **c) Funciones**

#### **Gerente de Área**

Definir, diseñar y actualizar la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos para cada producto. Establecer el modelo de seguimiento y control de gestión, asegurando el cumplimiento de las acciones más efectivas para el cobro de los activos con riesgo de incobrabilidad.

#### **Gestores Externos**

Los gestores externos, empresas de cobranzas y estudios jurídicos serán asignados en función de atributos distintivos para cubrir las distintas etapas de morosidad, y deberán cumplir en un todo con las pautas y especificaciones de gestión elaboradas para cada caso.

Los gestores externos son auditados permanentemente por el equipo de especialistas, quienes verifican el cumplimiento de la estrategia de gestión predefinida.

#### ***d) Esquema de trabajo***

1. Se definen la estrategia de gestión para cada producto y para cada una de las etapas (Preventiva, temprana, judicial y extrajudicial)
2. Se establecen las especificaciones que deben cumplir los gestores externos en cuanto a gestiones telefónicas, personales y postales
3. Se define el modelo de información de control.

Los casos son asignados a los Gestores Externos automáticamente, en función de su especialización, localización y resultados, y son gestionados de acuerdo con las especificaciones definidas por Gran Cooperativa. para cada producto y para cada etapa.

Al mismo tiempo, se remite electrónicamente toda la información del cliente y de las operaciones en mora necesarias para la gestión, así como las gestiones previas que se hubieran realizado, y se actualiza permanentemente con los pagos, refinanciaciones y novedades ocurridas.

Los Gestores Externos remiten diariamente o semanalmente a Gran Cooperativa el detalle de las gestiones realizadas, las que son incorporadas a la carpeta electrónica del cliente.

Todas las gestiones son remuneradas en función a los resultados obtenidos, y los costos trasladados al cliente toda vez que sea posible.

#### ***e) Objetivos y Acciones por Etapa***

##### **1- Gestión Preventiva**

###### **Objetivos**

- Reducir la cantidad de clientes que ingresan a la gestión de irregularidad
- Orientar la gestión hacia clientes más críticos
- Minimizar mora operativa
- Informar y concientizar al titular detalles de la Operación de Crédito

###### **Acciones**

- Enviar recordatorios de pago:
- Mensajes telefónicos
- Gestiones Personalizadas de Bienvenida :
- Objetivos
- Validación de Datos
- Información de la Operación al titular: Cuota a pagar – Forma de Pago. Etc.
- Cartas de bienvenida

##### **2- Mora Temprana**

La gestión se inicia al **quinto día hábil posterior al vencimiento**, y consiste en activar el pago de la cuota vencida hasta el día **60** (tercer cuota impaga) con llamados telefónicos personalizados y automáticos al teléfono celular, y cartas recordatorias al domicilio.

###### **Objetivos**

- Maximizar la cobranza en la fase de irregularidad, preservando la relación con el cliente.-

###### **Acciones**

- Segmentar la cartera por Producto Con Código de Descuento – CBU
- Detectar casos con mora operativa para definir GESTIONES INTERNAS o tercerizada.-

- Diferenciar Cuotas 1 impaga – Primer cuotas impaga
- CBU -Se realiza llamados entre 5 y 15 días antes del vencimiento real de las cuotas, el Sector de Imputación provee una base con Rechazos identificados como Sin Fondos- Stop Debit-Reversos, con dicha información se generan distintas Gestiones de recupero.-
- Sin Fondos : Llamador – IVR con información de estado de Moroso
- Stop Debit – Reversos: El Administrador realizará todos los procedimientos extrajudiciales y judiciales para la cobranza del mismo, pudiendo producirse una demora en la Cobranza. Asimismo, los débitos pueden ser objetos de Reversión por el Deudor dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha en que se efectuó el débito en la cuenta.

En los casos de rechazos identificados como Sin Fondos, la Política de Gestión de Mora y Recupero de Créditos prevé: Llamador – IVR con información de estado de Moroso; en los casos de rechazos identificados como Stop Debit – Reversos: Envío de Carta INICIO DE LEGALES.

- CON CODIGO
  - ANSES: verificación contra base de impagos que informa el ANSES, esto nos da un informe parcial de los Presuntos Fallecidos o Beneficios Suspendidos.
  - RESTO DE ORGANISMOS: se envía cartera a Estudio Externo

### 3- Mora Extrajudicial

#### Objetivos

- Maximizar la cobranza extrajudicial

#### Acciones

- Se acelera el proceso se le determina a los gestores una gestión personalizada
- Se define el producto para la asignación Con Código de Descuento y Cbu
- Las cuentas en los estudios se dejan en gestión sesenta (60) días corridos con reportes quincenales de recupero.-

### 4- Mora Tardía Judicial

#### Objetivos:

- Judicializar deudas: utilizar como herramienta de presión al deudor para inducirlo a una negociación.
- Identificar puntos de corte para inicio de juicio ( tipo de productos , deuda, zona , costos involucrados)
- Intentar cobrar a través de la negociación con políticas de quitas y refinanciación aptas para los cada caso.-

## 9. Fideicomisos Financieros en Circulación

### a) Créditos de titularidad del Fiduciante contra Créditos Fideicomitidos al 30/06/2012

Descripción	Saldo en VA	% Sobre Cartera Total
Cartera Propia	52.193.692,92	53,92%
Serie IV	2.478.992,20	2,56%
Serie V	6.417.457,60	6,63%
Serie VI	10.663.497,00	11,02%
Serie VII	6.237.183,92	6,44%
Serie VIII	5.609.931,54	5,80%
Serie IX	13.190.802,44	13,63%
<b>Cartera Total</b>	<b>96.791.557,62</b>	<b>100,00%</b>

### b) Series Emitidas y Vigentes al 30 de junio de 2012.

Emisión	VN Remanentes				
	VDF A	VDF B	VDF C	CP	
Serie IV	17.992.311,00	-	-	-	3.216.537,76
Serie V	23.331.737,00	190.732,91	1.866.539,00	2.799.808,00	3.849.737,00
Serie VI	27.990.154,00	3.568.731,94	2.239.212,00	3.358.818,00	5.038.229,00
Serie VII	12.921.849,00	3.366.669,87	904.529,00	646.092,00	2.972.026,00
Serie VIII	8.529.038,00	3.122.981,07	852.904,00	597.033,00	2.046.969,00
	90.765.089,00	10.249.115,79	5.863.184,00	7.401.751,00	17.123.498,76

**c) Nivel de morosidad al 30 de junio de 2012.**

Serie	Cobrado	0 a 31	32 hasta 90	91 hasta 180	181 hasta 365	> un año
IV	81,46%	13,23%	0,33%	0,28%	1,34%	3,36%
V	65,47%	26,46%	0,81%	1,27%	1,83%	4,16%
VI	53,93%	37,57%	1,81%	1,19%	2,68%	2,83%
VII	43,85%	49,49%	2,16%	1,40%	3,11%	0,00%
VIII	26,11%	59,61%	9,90%	3,34%	1,04%	0,00%

**VII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO**

*La siguiente descripción ha sido provista por el Administrador y Agente de Cobro Sustituto y sólo tiene propósitos de información general.*

Banco Columbia S.A. (“Columbia”) fue constituida como sociedad anónima en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 19 de Diciembre de 1969 y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Febrero de 1970, bajo el número 45, al folio 432 del Libro 69 Tomo A de Estatutos Nacionales, con una duración de 99 años que se extiende hasta el 19 de Diciembre del 2068. Su sede social es en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 350.

Columbia fue autorizada por el BCRA para transformarse de Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda a Compañía Financiera con fecha 20 de Septiembre de 1984 según Comunicación N°542/442 (Expte.: 36.178/83).

En el año 2000 Columbia adquiere 5 sucursales del ex Banco de Liniers Sudamericano S.A. (Mar del Plata, Tucumán, Martínez, Flores y Liniers) tomando toda su cartera de pasivos. Ese mismo año Columbia, siguiendo con su proyecto de expansión, abre 15 puntos de venta más distribuidos en todo el país.

En noviembre de 2002 Columbia ganó la licitación realizada por el BCRA para la adquisición de ciertos activos y la asunción de ciertos pasivos privilegiados (depósitos en cuentas corrientes, caja de ahorros, plazo fijos y CEDROS) del ex Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. distribuidos en sus nueve sucursales ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (Olavarría, Chillar, Sierras Bayas, Pueblo Nuevo, Mar del Plata, Saladillo, Lobos, Tandil, Azul, Cañuelas), convirtiéndose así en banco, lo que fue autorizado por el BCRA mediante la Comunicación "B" N° 7636.

En julio de 2003 Columbia adquiere 23 sucursales de la firma “Provencred 2 Sucursal Argentina” distribuidas en todo el país: Lanús, Avellaneda, Quilmes, Olavarría, Rosario, San Lorenzo, Santa Fe, Colonia Caroya, Bel Ville, Alta Gracia, San Francisco, Río Tercero, San Miguel de Tucumán, Concepción, Villa Mercedes, San Luis, Resistencia, Santiago del Estero, San Salvador de Jujuy, San Juan, Neuquén y Capital Federal.

La operación implicó la compra de aproximadamente el 50% del negocio de consumo de Provencred y su cartera de préstamos de casi \$50 millones al Citibank.



En el año 2004 Columbia emite la tarjeta del cobranding con el hipermercado Libertad, “Columbia Libertad Mastercard”, otorgando más de 60 mil plásticos.

A partir del año 2005 Banco Columbia inicia el cambio de su imagen de marca y se consolida en el segmento de banca minorista, alcanzando en 2007 una cartera de más de 411 mil clientes y colocando 255 mil préstamos personales por más de \$405 millones.

Su casa matriz está ubicada en Tte. Gral. Perón 350, Capital Federal y su número telefónico en esa dirección es 4349-0300 y su número de CUIT es 30-51763749-8. Por otra parte, Columbia cuenta con 44 sucursales, a lo largo de todo el país.

En los últimos años, se ha centrado en los créditos personales para el consumo, tanto a través de tarjetas de crédito como de asociaciones mutuales, cooperativas y/o gremiales. Columbia cuenta con 360.000 clientes activos, lleva otorgados más de 1.000.000 de préstamos personales, lo que implica un importe aproximado de créditos otorgados superior a los \$ 1.000.000.000. Asimismo, Columbia ha vendido a terceros –en especial a entidades financieras locales e internacionales de primera línea– y a su vez ha administrado y/o administra para dichos terceros, préstamos de consumo por una suma superior a los \$ 500.000 millones.

Desde el año 2004 a la actualidad, Banco Columbia ha emitido por Oferta Pública Fidicomisos Financieros de préstamos personales por un total de \$ 755.692 millones, cumpliendo además el rol de Administrador y Agente de Cobro de las series emitidas.

Sus datos de contacto son: TE. (011) 4349-0300/4341-4300

Mail: moya.sergio@bancocolumbia.com.ar

DIRECTORES	MANDATO
Sr. Santiago Juan Ardissonne – Presidente	29/10/2010 al 30/06/2012
Sr. Gregorio Ricardo Goity – Vicepresidente	29/10/2010 al 30/06/2012
Sr. Joaquín Ibáñez	29/10/2010 al 30/06/2012
Sr. Miguel Monguzzi	29/10/2010 al 30/06/2012
COMISION FISCALIZADORA	MANDATO
Síndicos Titulares	
Sr. Julio O. Suárez	30/09/2011 al 30/06/2012
Sr. Gustavo A. Carlino	30/09/2011 al 30/06/2012
Sr. Alejandro J. Galván	30/09/2011 al 30/06/2012
Síndicos Suplentes	
Sr. Alfredo A. Esperón	30/09/2011 al 30/06/2012
Sra. María D. Cibeira	30/09/2011 al 30/06/2012
Sr. Juan C. Menéndez	30/09/2011 al 30/06/2012

#### **Nómina de gerentes de primera línea**

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Raúl Oscar Garramone	Gerente General
Martin Pallares	Gerente de Gestión de Riesgos
Eduardo Razzetti	Gerente de Finanzas
Fernando Dionisi	Gerente Comercial
Patricio Vezza	Gerente de RRHH
Carlos L. Toranzo	Gerente de Auditoría Interna
Ramiro Martín Maldonado	Gerente de Operaciones y Servicios Generales
Gustavo Mengual	Gerente de Cobranzas
Carlos Eduardo Barrio Lipperheide	Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo
Daniel Fuentes	Gerencia de Administración
Alejandro Fabián García	Gerencia de Tecnología
Eduardo Peralta	Gerencia de Desarrollo
Jorge Confalonieri	Gerencia de Ingeniería de Procesos

### **Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio.**

*Santiago Juan Ardissonne.* Es licenciado en Economía (UCA) y obtuvo un master en administración de empresas en la Universidad de Columbia (EE.UU.). En el año 1992 se convierte en accionista de Columbia y en 1996 asume el cargo de Director, para finalmente asumir la presidencia de Banco Columbia en septiembre de 2007. Anteriormente se desempeñó como director en empresas como Sur (seguro de retiro), y como gerente principal en el Banco Río de la Plata.

*Gregorio Ricardo Goity.* Es Licenciado en Economía Política (UBA). En el año 1997 se convierte en accionista de Columbia y a partir de mayo de 2008 asume la vicepresidencia. Desde mayo del año 2008 hasta la actualidad, se desempeña también como Gerente General de la entidad. Anteriormente asumió roles gerenciales en diferentes entidades como Banco Río de la Plata, Bank Boston, Banco de la Nación Argentina y Banco Tornquist; como así también la presidencia de Boston Inversora de Valores.

*Joaquín Ibáñez.* Es Abogado (UBA) y obtuvo un Master of Laws en la London School of Economics. Se desempeña como Director Titular de Banco Columbia desde Septiembre de 2007. Desde el año 1997 está asociado al estudio Cibils, Labougle e Ibáñez y se desempeña como asesor legal externo de firmas como Finvercon Cía. Financiera, Banco de la Provincia de Bs. As. y Banco Piano. Anteriormente fue síndico de empresas como Mastellone Hnos. y Coca Cola.

*Carlos Miguel Monguzzi.* Es Licenciado en Administración de empresas (UCA). Ingresó a Banco Columbia en el año 1998. Fue Gerente de Entidades Financieras y Mercado de Capitales, teniendo bajo su responsabilidad el fondeo mayorista de la entidad, el desarrollo de las relaciones con inversores institucionales locales y extranjeros, la estructuración de fideicomisos financieros, y el manejo de compras y ventas de activos financieros. Fue Asesor de Directorio hasta que asume como Director Titular en Mayo de 2008. Anteriormente se desempeñó como subgerente de Entidades Financieras en Citibank, teniendo como responsabilidad las relaciones comerciales con entidades financieras

### **Antecedentes profesionales de la Comisión Fiscalizadora.**

*Julio Oscar Suárez.* Es Contador Público (UBA) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como auditor externo de diversas entidades financieras y fue síndico de entidades como Mariva Bursátil Sociedad de Bolsa, Investment Bankers Asociados, Inversiones Financieras y Valfinsa Busátil.

*Gustavo Adolfo Carlino.* Es Contador Público (Universidad de Concepción del Uruguay) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue auditor externo de entidades financieras como Banco de la Provincia de Santa Cruz, Banco de Tierra del Fuego y Banco Municipal de Rosario; y fue síndico de Banco Mariva e Inversiones Financieras, entre otros.

*Alejandro Javier Galván.* Es Contador Público (Universidad Nacional de la Plata) y se desempeña como Sindico Titular de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se fue síndico en Banco del Chubut y MBA Banco de Inversiones, entre otras entidades.

*Alfredo Ángel Esperón.* Es Contador Público (Universidad de Belgrano) y se desempeña como Sindico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Anteriormente se desempeñó como síndico de entidades como Banco Mariva, MBA Private Equity, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa y Servicios y Mandatos.

*Maria Digna Cibeira.* Es Contadora Pública (UB) y se desempeña como Sindico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad fue síndico de entidades como MBA Banco de Inversiones, Valfinsa Bursátil Sociedad de Bolsa e Investment Bankers Asociados.

*Juan Carlos Menéndez.* Es Contador Público (UBA) y se desempeña como Sindico Suplente de Banco Columbia desde Octubre de 2008. Con anterioridad se desempeñó como auditor externo de entidades como Banco de la Provincia de Santa Cruz, Banco del Chubut, Banco de la Provincia de Formosa; y fue síndico de Banco Mariva y Mariva Bursátil Sociedad de Bolsa, entre otros.

### **Antecedentes profesionales de los Gerentes.**

*Raúl Oscar Garramone:* Es Analista en Sistemas de la Universidad del Salvador. En el año 2001 ingresa a Banco Columbia como Gerente de Auditoría; rol que desempeña hasta el año 2003, en que asume como Gerente de Operaciones. A partir de mayo de 2008 asume el rol de Director Titular de la entidad. Anteriormente se desempeñó como gerente de Banca Electrónica y Responsable Regional para América Latina de e-Banking en Citibank; como gerente general en Newnet S.A. y como consultor independiente en informática y negocios transaccionales bancarios como Cash Management, Comercio exterior y Operaciones.

*Martín Pallares:* Es Actuario en Administración de la Universidad de Buenos Aires, MBA de la Universidad del CEMA. Profesor en la Universidad de San Andrés y dictó curso en el Programa de Especialización Financiera en el Banco Central de la República Argentina. Gerente de Riesgo de Banco Columbia S.A. desde Diciembre de 2008, liderando la implementación de nuevas tecnologías y metodologías para administrar y gestionar el riesgo de la entidad, a cargo de las áreas de Créditos, Política, Fraude, Modelos de Decisión, Análisis e Investigación, Control de Riesgos y Calidad Crediticia, Riesgo Corporativo, Riesgos Financieros y Riesgo Operacional.

Se desempeñó con anterioridad en Cencosud, en la unidad de Servicios Financieros, como Gerente de Crédito y Control de Riesgo, También trabajo en HSBC en la Gerencia de Riesgo y en Consultoras de primer nivel como Management Solutions y Watson Wyatt.

*Eduardo Alberto Razzetti:* Es Contador Público (UBA) con un postgrado en Administración Financiera (UBA). Se desempeña como Gerente de Finanzas de Banco Columbia desde Mayo 2012. Anteriormente trabajó durante 18 años en el BankBoston, desempeñando funciones gerenciales en la Tesorería, y como presidente de la compañía de Fondo Común de Inversión de dicha institución.

*Fernando Dionisi:* Cursó estudios de la Licenciatura en Administración (UBA). Ingresa a Banco Columbia en Abril de 2011 para desempeñarse como Gerente Comercial; siendo su principal responsabilidad coordinar las acciones de la red de sucursales, marketing, inversiones y canales indirectos. Anteriormente se desempeñó como Gerente General de Multiconex Contact Center, Gerente General de Deautos.com y durante 20 años trabajó en BankBoston / Fleet / Bank of America ( en Argentina y USA), llegando a ocupar las posiciones de Gerente de marketing, Planeamiento financiero, Gerente de Inversiones, Canales Indirectos, Créditos y cobranzas y Gerente Comercial de hipotecas y prendas.

*Patricio Veza:* Cursó estudios de la Licenciatura de Relaciones de Trabajo (UBA). Se desempeña como Gerente de Recursos Humanos de Banco Columbia desde agosto de 2011. Desde marzo de 2010 hasta Julio de 2011 ocupó el cargo de HR Manager de Cono Sur en First Data Cono Sur. Anteriormente ocupó cargos gerenciales en Ceven S.A. y en Plenitas S.A.

*Carlos Luis Toranzo:* Es Contador Público (UBA). Se desempeña como gerente de auditoría desde Mayo de 2003. Anteriormente se desempeñó como Gerente Departamental del Banco Nación y Gerente de Planeamiento y Control de Gestión del Banco Trasandino.

*Ramiro Martín Maldonado:* Es Contador Público (UBA). Se desempeña como Jefe de Operaciones de Tarjeta de Banco Columbia desde marzo de 2003. Actualmente ocupa interinamente la Gerente de Operaciones y Servicios Generales. Desde el año 2000 hasta el año 2003 ocupó el cargo de Jefe US Reporting en Finvercon S.A. Anteriormente se desempeñó como Senior Auditoría en Price Waterhouse Cs. y como Senior en el Bank Boston.

*Gustavo Gabriel Mengual:* Es licenciado en Administración (UM). Ingresó a Banco Columbia en el año 2004 en el departamento de Cobranzas (banca individuos), se desempeña como gerente de dicha área desde el año 2008. Inició su carrera laboral en el año 1993 en Citibank N.A., como analista de control de riesgo, pasando a cargos de mayor responsabilidad en el área de cobranzas, ocupando puestos de supervisión y gerencias intermedias hasta el 2003.

*Carlos E. Barrio y Lipperheide.* Se desempeña como Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo. Es Abogado (UBA), se desempeña como Gerente de Legales y Cumplimiento Normativo de Banco Columbia S.A.. Anteriormente se desempeñó como Director Legal de Citibank Sucursal Argentina, teniendo bajo su responsabilidad el manejo de los aspectos legales de la banca de personas, inversión y empresas.

*Daniel Alberto Fuentes:* Es Contador Público (UBA) y obtuvo un Postgrado de Management Financiero (UB). Se desempeña como Gerente de Administración del Banco Columbia desde Febrero de 2011. Anteriormente trabajó en el ABN AMRO Bank N.V desde el año 1993 a 2011 a cargo de áreas relacionadas a Administración, Finance y Control de Gestión. Previamente se desempeñó en estudios de auditoría internacionales (KPMG) y nacionales desde el año

1985 a 1993, realizando tareas de auditoría externa, control interno y consultoría en adquisiciones y fusiones en entidades financieras, comerciales, industriales y de servicios como Deutsche Bank , Banco Itaú, Exprinter, Nestlé, Renault Argentina y Gillette entre otras.

*Alejandro Fabián García.* Es Licenciado en Informática (USAL). Ingresó al Banco Columbia en el año 1997 y desde entonces se desempeña como Gerente de Tecnología. Anteriormente se desempeñó como Analista Programador.

*Eduardo Ulises Peralta.* Es Calculista Científico (UNLP) y se desempeña dentro del Banco Columbia como Gerente de Desarrollo desde mayo del año 2011. Desde octubre de 2009 a abril del 2011 ocupó el cargo de Gerente de Desarrollo en Compañía Financiera Argentina. Desde el año 2005 al año 2009 se desempeñó como Subgerente de Desarrollo en Grupo Orígenes. Anteriormente asumió la responsabilidad como Jefe de Proyecto de Altec durante el período comprendido entre julio 2002 a febrero de 2005.

*Jorge Confalonieri:* Licenciado en Administración de Empresa (UADE). ingresó al Banco Columbia en enero del 2011 para desempeñarse como Gerente de Ingeniería de Procesos. Anteriormente se desempeñó como Sub gerente de Ingeniería de Procesos en el Standard Bank y durante 24 años trabajó en el Deutsche Bank, BankBoston / Fleet / Bank of America y por último Standard Bank Argentina, llegando a ocupar distintas las posiciones en las áreas de Organización y Métodos e Ingeniería de Procesos.

#### **Cantidad de Empleados**

Fecha	31/12/2008	31/12/2009	31/12/2010	31/12/2011	30/06/2012
Cantidad de empleados	746	747	866	831	869

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas.

#### **Información contable**

La información contable del Administrador y Agente de Cobro Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA, <http://www.bcra.gov.ar/index.asp> por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Banco Columbia S.A. en su carácter de Administrador y Agente de Cobro Sustituto manifiesta con carácter de Declaración Jurada que cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir, en caso de ser necesario, las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo manifiesta que no existen hechos relevantes que pudieran afectar la estructura fiduciaria.

### **VIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.**

**PKF Consulting S.A.** es una Organización Profesional con más de 20 años de trayectoria, trabajando en la entrega de Servicios y Soluciones a la problemática de las Empresas en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas.

Datos de la sociedad:

Inscripción: en la IGJ el 13 de agosto de 2001, bajo en N° 9907, Libro 15.

Sede Social inscrita: Esmeralda 625 – 2do Piso – Dto “K” Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: 54-11-5235-6393

Fax: 54-11-5235-6300

Cuenta con más de 155 profesionales en el país y con Oficinas Corresponsales en Córdoba, Rosario, Mendoza y Neuquén.

**PKF Consulting S.A.** es una firma de PKF International Limited, una asociación de firmas miembro legalmente independientes.

**PKF INTERNACIONAL** es una de las principales Firmas de Auditoría y Consultoría a nivel Mundial; cuenta con más de 400 oficinas en 120 países, 1.859 socios y 15.000 Empleados y Staff, con una facturación anual de U\$S 1.700 millones.

“Tenemos Presencia Local y Soporte Internacional, sumado a nuestros atributos otorgan valor agregado a nuestros servicios profesionales”.

#### **Nuestros Servicios Profesionales:**

- Auditoría
- Auditoría de Entidades Financieras, Casas de Cambio y Cías de Seguro
- Impuestos
- Asesoramiento en la Gestión Empresaria
- *Outsourcing*
- Prevención del lavado de activos de origen ilícito
- Finanzas Corporativas y Mercado de Capitales
- Fideicomisos: Administración y Auditoría
- Consultoría de Procesos y Sistemas
- Auditoría de Sistemas
- Gobierno Corporativo

### **IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

#### **El Banco**

Los orígenes del Banco Municipal de Rosario (el “Banco”) se remontan al 1º de febrero de 1895 fecha en que se sanciona la Ordenanza “Carta Orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros”, iniciando sus actividades un año después, el 1º de febrero de 1896. En 1912, y por reforma de la Carta Orgánica, se autoriza a recibir, además de depósitos en las Cajas de Ahorro, depósitos en cuentas corrientes y a plazo fijo. El 21 de mayo de 1940, el Intendente Municipal, mediante Ordenanza n° 31, dispone el cambio de denominación, convirtiéndose en “Banco Municipal de Rosario”

Dado su carácter Persona Jurídica de carácter Público no se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio. Sus orígenes son previos al Banco Central de la República Argentina, no correspondiendo resolución expresa del BCRA que autorice su funcionamiento. Se encuentra contemplada en la Comunicación “B” 9873 Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, de entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias (<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/comytexord/B9873.pdf>).

El Banco Municipal de Rosario es una persona jurídica, pública y autárquica, con domicilio en la ciudad de Rosario, siendo su fundamento básico orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos, así como de apoyo permanente a la Municipalidad de Rosario.

Su visión está relacionada con querer ser el banco público de Rosario, rentable y sustentable, reconocido por su eficaz accionar al servicio del desarrollo de la ciudad, su zona de influencia y el de sus habitantes, especializándose en los servicios financieros y no financieros relacionados con la Municipalidad de Rosario y en los negocios con la Banca Pyme y Minorista en Rosario y su zona de influencia.

En tal sentido los negocios que desarrolla están vinculados al sector público, y al privado individuos y empresas, financiando las distintas actividades económicas y de consumo.

#### 1. Banca Pública

##### a. Ciudad de Rosario

El Banco Municipal es el agente financiero de la Municipalidad de Rosario, por lo tanto la misma canaliza todas sus operaciones financieras a través del mismo.

Estas operaciones incluyen entre otras, centralización de la recaudación de tasas municipales, recepción de fondos de coparticipación nacional y provincial, pago a proveedores municipales, pago de sueldos y jubilaciones.

##### b. Provincia de Santa Fe

El Banco Municipal de Rosario es el banco emisor de la “Tarjeta Única de Ciudadanía”, tarjeta a través de la cual, la Provincia de Santa Fe, paga cerca de 200.000 beneficiarios de planes sociales.

##### c. Universidad Nacional de Rosario

A través de un convenio originado en el año 2002, el banco abona aproximadamente 2.000 sueldos y complementos de jubilaciones al personal de esta Universidad

d. Administración y Gestión de Depósitos Judiciales

Desde el 19/10/2010 ha firmado un Convenio con la Provincia de Santa Fe para la prestación de servicios de Recepción, administración y Gestión de Depósitos Judiciales provenientes de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, alcanzando actualmente alrededor de \$ 370 millones de pesos.

2. Banca Privada Individuos - productos que comercializa

- Créditos personales
- Créditos Solución Informática (compra de pc)
- Créditos Prendarios
- Créditos Hipotecarios
- Créditos para la instalación de redes de gas domiciliaria
- Tarjetas de Crédito Visa, Mastercard y Cabal
- Seguros de vida y combinado familiar
- Seguros contra robos en ATM
- Cajas de ahorro ANSES
- Acreditación anticipada de haberes Anses
- Créditos para turismo, útiles escolares etc.

3. Banca Empresas - productos que comercializa

- Adelantos en cuenta y sobre cupones e tarjetas de crédito
- Asistencia crediticia a Pymes
- Descuentos de valores
- Adelantos a proveedores del Banco y de la Municipalidad
- Descuentos de certificados y facturas municipales
- Pre financiación y financiación de exportaciones
- Pago de sueldos
- Pago a proveedores.

4. Servicios Complementarios

- Comercio Exterior
- Inversiones en títulos y acciones (promotor de agente de bolsa)
- Home banking
- Inmobiliarios.
- Administrador del sistema prepago del transporte urbano de pasajeros de Rosario (tarjeta magnética).
- Préstamos pignoraticios. Remates de alhajas.
- Remates del sector público (Aduana-Municipalidad de Rosario, etc.).

Sede Social: San Martín 724, Rosario, Santa Fe

CUIT: 33-99918181-9

Nº Banco: 65

Teléfono: 0341-4256666

Fax: 0341-4256182

E-Mail: [cliente@bmros.com.ar](mailto:cliente@bmros.com.ar)

Sitio: [www.bmros.com.ar](http://www.bmros.com.ar)

Asociado en: ABAPPRA

Grupo Institucional: BANCOS PÚBLICOS PROVINCIALES

Grupo Homogéneo: PROVINCIALES MUNICIPALES

La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bkra.gob.ar](http://www.bkra.gob.ar), por tratarse de una entidad financiera sujeto a su control.

## **Integración del Directorio**

### **PRESIDENTE:** Eduardo Jorge Ripari

Presidente Banco Municipal de Rosario (Designación 04-2008 a 04-2012). Contador Público Nacional, Licenciado en Administración y Doctor en Administración. Director Titular Banco Municipal de Rosario (desde 01-2005 a 03-2005). Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (desde 04-2005 hasta 03-2008). Gerente General (Nuevo Banco Bisel S.A.) 2003. Profesor Adjunto – Administración (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 1974-1990. Profesor Titular de Posgrado Maestría en Finanzas (Facultad de Ciencias Económicas UNR) 2000. Director Titular (Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.) 2005-2008

### **VICEPRESIDENTE:** Varela Edgardo Roberto

Vicepresidente Banco Municipal de Rosario (designación 04-2008 a la actualidad) Contador Público Nacional y Licenciado en Administración. Director (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 Vicepresidente (Nuevo Banco de Santa Fe) 2002-2003 CP Certificante Auditor Externo (Banco Santiago del Estero) 2002-2006. CP Certificante Auditor Externo (Nuevo Banco de La Rioja) 2007-2008. Consultor (Cooperativa Mutual Patronal Seguros Generales) 2002-2008. Consultor (Grupo Asegurador La Segunda) 2002-2008. Consultor (Sancor Cooperativa de Seguros Limitada) 2002-2008.

### **DIRECTOR TITULAR:** José Jacinto Barraza

Director Titular Banco Municipal de Rosario (designación 05-2009 a la actualidad).

Director Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A. Secretario de Cultura de la Asociación Bancaria del Secretariado Nacional 2000 - 2009. Secretario del Consejo de Administración de Fundación La Bancaria.

La Carta Orgánica del Banco Municipal de Rosario no establece la designación de directores suplentes por lo que no existen en la organización. Tampoco establece la existencia de un órgano de fiscalización por lo que su fiscalización se lleva a cabo conforme a la normativa del BCRA respecto a las auditorías externas y de su certificación de balances trimestrales y la supervisión permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras.

## **Gerentes de Primera Línea**

### **GERENTE GENERAL:** Pedro Miguel Rodríguez

Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 10-2004 a la actualidad). Licenciado en Economía.

### **SUBGERENTE GENERAL:** Ana María Bonopaladino

Sub. Gerente General Banco Municipal de Rosario (designación 1998 a la actualidad). Contador Público Nacional.

### **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN:** Ricardo Luis Giosa

Gerente de Administración Banco Municipal de Rosario (designación 02-2007 a la actualidad). Contador Público Nacional. Síndico Titular de BMR Mandatos y Negocios S.A.

### **GERENTE DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTIÓN:** Antonio Daniel Rubulotta

Gerente de Planeamiento y Control de Gestión Banco Municipal de Rosario (desde 2007). Contador Público Nacional y Licenciado en Administración de Empresas. Profesor Universidad Abierta Interamericana.

**RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERÍA:** Intelángelo Daniel. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 33 años.

**RESPONSABLE DEL AREA AUDITORÍA:** Lemos Andrea Mabel. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 16 años.

**RESPONSABLE DEL AREA COMERCIAL:** Marollo José Miguel. Perito Clasificador de Granos. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 1 año.

**RESPONSABLE DEL AREA FINANZAS:** Cánovas Gabriel.

**RESPONSABLE AREA RIEGOS:** Campagna Carlos. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 33 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE TECNOLOGÍA INFORMATICA: Lamberti Alejandro. Ingeniero en sistemas. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

RESPONSABLE DEL AREA DE SEGURIDAD: Gitlin Alejandro Jaime.

RESPONSABLE DEL AREA RRHH: Della Casa María Alejandra. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 30 años.

GERENTE DE LEGALES: Saavedra Juan Carlos. Abogado. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 41 años.

RESPONSABLE DEL AREA CONTABLE: Berrocal Analía Inés. Contadora Pública. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 19 años.

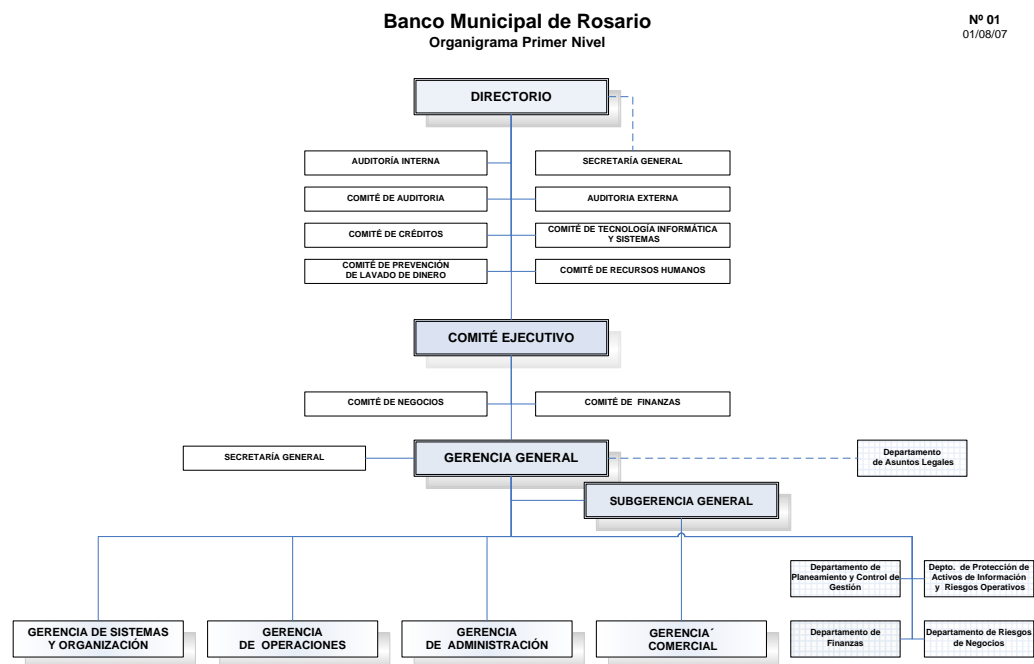
GERENTE OPERATIVO: Bonopaladino Ana María. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 37 años.

APODERADO GENERAL Y TÉCNICO: Ortiz Miguel. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN: Piersantelli Oscar. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 2 años.

RESPONSABLE TITULAR RÉGIMEN INFORMÁTICO: Rodriguez Pedro Miguel. Licenciado en Economía. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 38 años.

RESPONSABLE SUPLENTE RÉGIMEN INFORMÁTICO: Bonopaladino Ana María. Contadora Pública Nacional. Antigüedad en el Banco Municipal de Rosario: 37 años.



La información contable del Agente de Custodia podrá ser consultada por los interesados en la página web [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) // Información de entidades / Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/Banco Municipal de Rosario/ Estados Contables por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.



## **X.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.*

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

### **LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

#### **I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**

##### **I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros se encuentran sujetos a la alícuota del 35% quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e), del artículo 6, de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

En lo que respecta a la determinación de la ganancia neta del Fideicomiso, el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

#### *Deducción de Intereses*

Si bien las reglas impuestas por el artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias que limitan la deducibilidad de los intereses pagados por sujetos del artículo 49 de la misma Ley, que no sean entidades financieras, incluye a los

fideicomisos financieros, corresponde mencionar que el Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación del artículo 121 que dichas limitaciones no serán aplicables a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículo 19 y 20 de la ley 24.441.

En consecuencia, la totalidad de los intereses abonados a los inversores en los Valores de Deuda Fiduciaria serán deducibles sin limitación a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias del Fideicomiso.

## **I.2. Impuesto al Valor Agregado**

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley. En consecuencia, los fideicomisos serán sujetos pasibles del tributo, en la medida en que desarrollen actividades gravadas, es decir que se le pueda atribuir la generación de hechos imponibles. Actualmente la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por otra parte el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Agrega que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el fideicomitente, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

En consecuencia, la norma califica como sujeto pasivo del impuesto a aquel que "reciba" el pago, independientemente de quien sea el titular de los créditos al momento de producirse el perfeccionamiento del hecho imponible.

En el presente caso, los créditos que se ceden ya tienen incluido los intereses implícitos en las facturas oportunamente emitidas, y el fiduciante es el Administrador que recibe los pagos, por lo cual el fideicomiso no efectuará operaciones gravadas con motivo de la cobranza de los créditos fideicomitados, no siendo sujeto pasivo del impuesto al valor agregado.

## **I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

La ley N° 26.452 incorporó a los fiduciarios como sujetos responsables del ingreso del impuesto que corresponda al fideicomiso que administran, debiendo ingresar el monto que surja de aplicar la tasa del 0,5% sobre el valor de los bienes que integren el patrimonio de afectación al 31 de diciembre de cada año, valuado de acuerdo a las normas de la propia ley.

No obstante, la disposición excluye a los fideicomisos financieros. Asimismo, el Decreto 780/95 en el segundo párrafo del artículo 13, establece que los fiduciarios de los fideicomisos financieros no deben tributar este gravamen como administradores de patrimonios ajenos.

En consecuencia el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

## **I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen

## **I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y Otras operatorias**

La ley 25.413 estableció el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria, cuya alícuota general vigente es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación.

Asimismo, el gravamen alcanza a los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas corrientes siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

El inciso c) del artículo 10 del Decreto No. 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley No. 24.441, en tanto reúnan los requisitos enunciados en el segundo artículo a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en ocasión del dictado del Decreto 1207/08, expresa que ... “dicha exención continúa vigente para las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, en tanto reúnan todos los requisitos previstos en los incisos a), b), c) y d) del segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones”, requisitos que reunirá este fideicomiso.

#### **1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

El Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe no posee previsiones expresas respecto de los Fideicomisos Financieros. No obstante, la Administración Provincial de Impuestos de la provincia les ha reconocido el carácter de sujetos de las obligaciones tributarias respecto de la determinación e ingreso del tributo que corresponda a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Dicho Organismo interpretó a través de la Resolución N° 17/05 de la Administración Provincial de Impuestos (API) que las operaciones realizadas por los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de la ley 24.441, tienen el tratamiento previsto para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, debiendo tributar el impuesto sobre los Ingresos Brutos según lo dispuesto en el artículo 140 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Dicho artículo dispone que en las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

Agrega que en tales casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

En consecuencia, el fideicomiso deberá tributar el impuesto sobre los ingresos brutos tomando como base imponible la diferencia entre sus ingresos devengados y los intereses que pague a los tenedores de los valores fiduciarios.

#### **1.7. Impuesto de sellos**

En materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (API) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos (“API”) ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley Nro. 17.811, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo emitió la Resolución N° 29/09 derogando la Resolución 16/05 y considerando gravado en el impuesto de sellos la transmisión de la propiedad fiduciaria del fiduciante al fiduciario, incluidas en los contratos de fideicomisos constituidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 24441. No obstante, entendemos esta interpretación no modifica lo indicado en el párrafo anterior.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias**

#### *II.1.1. Interés o rendimiento*

De acuerdo con el artículo 83 inc. b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos están exentos del impuesto a las ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el Fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el Fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y 64 de la Ley del Impuesto a las Ganancias las utilidades provenientes de los certificados de participación no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin embargo, las utilidades distribuidas por los fideicomisos financieros a través de sus certificados de participación se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso. No obstante, esta retención no es aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación.

#### *II.1.2. Venta o disposición*

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Títulos, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias, excepto respecto de entidades del Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Empresas Argentinas), siempre y cuando los Títulos sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

#### *II.1.3. Exención para beneficiarios del exterior*

De conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, no se aplicará el Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la disposición de los Títulos, aún cuando los Títulos no sean colocados por oferta pública, si los inversores no fueran residentes argentinos.

#### *II.1.4. Exención para personas físicas residentes en Argentina*

En lo que respecta a la disposición de títulos fiduciarios por personas físicas, debemos mencionar que la ley 25.414 modificó el artículo 2) inciso 3) de la ley del impuesto a las ganancias gravando “los resultados obtenidos por la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, cualquiera fuera el sujeto que los obtenga”.

Cabe destacar que, con anterioridad a dicha ley, solamente estaban alcanzados por el impuesto los resultados provenientes de compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de títulos valores por personas físicas y sucesiones indivisas habitualistas en la realización de estas operaciones. Sin embargo, los mismos se encontraban exentos por aplicación del artículo 20 inciso w) de la ley del impuesto. Asimismo, el Decreto 493/2001 reformó el inciso w) del artículo 20 disponiendo que se encuentran exentos los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, títulos, bonos y demás títulos valores, obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas, excluidos los originados en acciones que no coticen en bolsas o mercados de valores. Esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

En razón de lo expuesto, la exención comprende a los resultados emergentes de la realización de este tipo de operaciones con títulos fiduciarios, sean títulos de deuda o certificados de participación.

## **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Títulos como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los títulos cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

## **II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el Título VI de la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, cuyos bienes excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales argentino. En tal sentido, los Títulos se consideran bienes computables a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales. La alícuota aplicable es del 0,5% sobre la totalidad de los bienes cuando estos superen los 305.000 y hasta los \$750.000. Si dichos bienes superan la suma de \$750.000 la alícuota a aplicar sería del 0,75% sobre la totalidad de los bienes. Asimismo, en caso de que los bienes superen \$2.000.000 la alícuota sería de %1,00, y finalmente si el monto supera \$5.000.000 será 1,25%.

El artículo 13 del Decreto 780/95 establece para el caso de fideicomisos financieros que las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de los Títulos deberán computar los mismos para la determinación del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En cuanto a los Títulos cuya titularidad corresponda a personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso radicadas en el exterior, será de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el artículo 26 de la Ley de Bienes Personales, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los citados títulos deberá ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. Sin embargo, no corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la Argentina o el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la Argentina, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de los Títulos.

## **II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones

de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario.

En consecuencia, los Beneficiarios de Valores Fiduciarios que califiquen como sujetos del impuesto, deberán incluirlos en la base imponible del tributo.

#### **II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

#### **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias**

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

#### **II.7. Otros impuestos**

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional, excepto en la Provincia de Buenos Aires bajo determinados supuestos. No se debe tributar ningún impuesto a la transferencia de valores a nivel nacional, ni Impuesto de Sellos en la Capital Federal. En el caso de instrumentarse la transferencia de Valores en otras jurisdicciones que no sean la Capital Federal podría corresponder la tributación del Impuesto de Sellos.

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Valores, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia, que en la Ciudad de Buenos Aires es por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

**CON RELACIÓN AL DICTADO DE LA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N°3312 DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DE FECHA 18/04/12, SE DESTACA QUE LA MISMA ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁ SER CUMPLIDO POR LOS SUJETOS QUE ACTÚEN EN CARÁCTER DE FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS EN EL PAÍS, FINANCIEROS O NO FINANCIEROS, ASÍ COMO POR LOS SUJETOS RESIDENTES EN EL PAÍS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS (TRUSTEES/FIDUCIARIES O SIMILARES), FIDUCIANTES (TRUSTORS/SETTLORS O SIMILARES) Y/O BENEFICIARIOS (BENEFICIARIES) DE FIDEICOMISOS (TRUSTS) CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PRESENTE RÉGIMEN DEBERÁ SER SUMINISTRADA, CONFORME A LOS REQUISITOS, PLAZOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES PREVISTAS EN DICHA RESOLUCIÓN GENERAL.**

## **XI. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., constituida el 9 de junio de 1999, inscrita en el INAES al folio 277 del libro 9º bajo matrícula N° 21.322, Acta N° 8277, representada por el Sr. Gonzalo Agustín Pablo Etcheverry, DNI 26.294.518, la Sra. Repetto Celina DNI 28.019.838, y el Sr. Gabriel Alejandro Ratti, DNI 16.345.271, en su carácter de presidente, secretaria y tesorero respectivamente, con sede social en calle Lavalle 465, Planta Baja.Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “Fiduciante”), ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A. una sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, de la ciudad de Rosario, bajo el número 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, conformidad de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97, e inscrita como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la Comisión Nacional de Valores ( en adelante la “CNV”), con CUIT nro.: 33-69371055-9; representada por Bárbara Puzzolo DNI 27.213.540 y Miguel Carlos Celestino Araya L.E. 6.040.191, en su carácter de apoderados, con domicilio social inscripto en Paraguay 777, piso 9º, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; (en adelante el “Fiduciario”); todos en conjunto “las Partes”, celebran el presente contrato de Fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero “GRANCOOP IX”, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID” (en adelante el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

### **SECCION PRELIMINAR**

#### **DEFINICIONES**

Los términos en mayúscula se definen conforme al Contrato Marco, salvo los siguientes:

“**Administrador**”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador y Agente de Cobro Sustituto**”: es Banco Columbia S.A.

“**Agente de Control y Revisión**”: es PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“**Agente de custodia**”: será el Banco Municipal de Rosario de acuerdo a lo establecido en el art. 3.8.

“**ANSES**”: es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: Es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo segunda del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Colocación**”: se refiere al aviso a publicarse en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, y los domicilios de los colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**Bancos**”: Las entidades Financieras con las cuales el Fiduciante ha celebrado Convenios CBU. Estos son: Banco de la Nación Argentina, Banco Patagonia S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Chubut S.A y Nuevo Banco del Chaco S.A.

“**BCBA**”: Bolsa de Comercio de Buenos Aires

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**BCR**”: la Bolsa de Comercio de Rosario.

“**Bienes Fideicomitidos**”: Son: (i) Créditos personales por préstamos de dinero en moneda nacional (Pesos) otorgados por el Fiduciante instrumentados en solicitudes de Crédito y Pagarés, los que serán endosados con cláusula sin recurso a favor del Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., cuya cobranza se efectúa a través de sistemas de código de descuento de titularidad del Fiduciante, o por medio del débito automático de los haberes de los socios Deudores de la Cooperativa de sus cajas de ahorro, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, y (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**CNV**”: es la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto: (a) pagos realizados por las Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales con imputación a los Créditos, en virtud de las retenciones de los haberes de los Deudores por el Sistema de Código de Descuento de titularidad del Fiduciante, (b) pagos realizados por los Bancos con imputación a los créditos fideicomitidos, (c) pagos realizados directamente por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos, y (d) las sumas ingresadas en concepto de cobro de la indemnización por seguro de vida que correspondiere por el fallecimiento del deudor cedido.

“**Cobranza ANSES**”: las sumas que la Administración Nacional de la Seguridad Social debe rendir en virtud de la percepción de los importes correspondientes a los Créditos ANSES que se depositarán directamente en la Cuenta Fiduciaria conforme a lo establecido en el artículo 1.2 y 3.2.

“**Cobranza Chaco**”: las sumas que Nuevo Banco de Chaco S.A. debe rendir conforme al “Convenio de Cesión y Retención de Cuotas y Pagos” de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 y 3.2.

“**Códigos de Descuento**”: la autorización otorgada al Fiduciante por una Repartición Pública Nacional, Provincial, o Municipal por la cual la Repartición Pública de que se trate se obliga a retener de los haberes correspondientes a los Deudores las cuotas de los créditos originados por el Fiduciante y poner lo así recaudado a disposición de éste último.

“**Convenios CBU**”: son los convenios celebrados entre el fiduciante y los Bancos que regulan a operatoria de retención de importes en la Caja de Ahorro cuya titularidad corresponde al deudor.

“**Convenios de Código de Descuento**”: los convenios celebrados entre el Fiduciante y las Reparticiones Públicas relativos al reconocimiento de un Código de Descuento.

“**Convenio de Retención de Cuotas y Pago**”: el Convenio entre Fiduciario y Fiduciante, que fue notificado por acto público a Nuevo Banco de Chaco S.A. en fecha 08 de agosto de 2012, a los efectos de que este último proceda a transferir directamente a la Cuenta Fiduciaria, la Cobranza correspondiente a Créditos otorgados a empleados de la administración pública de la Provincia del Chaco cuya percepción se realiza en función del Sistema de Deducciones normado por el Decreto Provincial 2042/00.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “ROSFID”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa y las Adendas al mismo podrán ser consultados en la página web de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar); o en la página web del Fiduciario, [www.rosfid.com.ar](http://www.rosfid.com.ar).

“**Colocadores**”: serán los Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.

“**CP**”: los Certificados de Participación.

“**Créditos**”: los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fiduciario originados por el Fiduciante, y emanados de préstamos personales instrumentados en solicitudes de crédito, las cuales han sido entregadas al



Agente de Custodia, y pagarés que han sido endosados con cláusula sin recurso a favor del Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, cuya Cobranza se lleva a cabo a través del sistema de Códigos de Descuento de titularidad del Fiduciante o por intermedio del debito automático en Caja de Ahorro del Deudor según corresponda. Se excluye el IVA que será retenido por el Fiduciante para su pago al fisco.

**“Créditos ANSES”**: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el fiduciante a jubilados y pensionados que cobran sus haberes a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) cuya cobranza se opera a través del sistema de “Código de Descuento”.

**“Créditos con débito automático en Caja de Ahorro del Deudor”**: son los Créditos originados en préstamos otorgados por el fiduciante a sus asociados cuya cobranza se opera a través de “Convenios CBU”.

**“Cuadro de Pago de Servicios”**: el cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto que indica las fechas teóricas, montos teóricos y concepto de los Servicios correspondientes.

**“Cuenta Fiduciaria”**: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

**“Débitos CBU”**: es la autorización emitida por el Deudor para que la cuota del Crédito sea debitada por el Banco en su caja de ahorro de acuerdo a lo establecido en el Convenio CBU correspondiente y luego transferida al Fiduciante.

**“Deudores”**: los deudores de los Créditos.

**“Día Hábil”**: es un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en las ciudades de Rosario y/o Buenos Aires.

**“Día Hábil Bursátil”**: es un día en el cual el Mercado de Valores de Rosario S.A. no está autorizado a dejar de operar en Rosario.

**“Documentos”**: (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Fotocopias certificadas de los Convenios de Código de Descuento, o de cada resolución emitida por la Repartición Pública correspondiente.

**“Endoso con cláusula sin Recurso”**: significa que el Fiduciante -endosante de los pagarés- no será responsable por su falta de pago no pudiendo el Fiduciario accionar en su contra para cobrar los documentos que solo serán exigibles contra los libradores.

**“Endoso con cláusula en Procuración”**: significa que el Fiduciario podrá endosar los créditos en mora instrumentados en Pagarés a favor de los Administradores, en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 5965/1963, para que éstos, actuando como mandatarios sin representación, procedan a la cobranza de los mismos y transfieran el resultante al Fiduciario.

**“Fecha de Corte”**: es la fecha a partir de la cual el Flujo de Cobros corresponde al Fideicomiso. Es el 1° de junio de 2012.

**“Fecha de Liquidación”**: es la fecha correspondiente a la oportunidad en la que ha de integrarse el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, una vez finalizado el Período de Colocación y que será informada en el Aviso de Colocación.

**“Fecha de Pago de Servicios”**: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios conforme al Cuadro de Pago de Servicios.

**“Fideicomisario”**: significa el Fiduciante o cualquier otro Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción.

**“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”**: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

**“Flujo de Fondos Teórico”:** la Cobranza mensual que corresponde percibir al Fideicomiso en función de los montos, número y vencimientos de las cuotas de los Créditos fideicomitados, según sus condiciones originales de otorgamiento, que se consigna en el Suplemento de Prospecto.

**“Fondo de Impuesto a las Ganancias”:** tiene el significado asignado en el artículo 1.8.

**“Fondo de Liquidez”:** es el previsto en el artículo 2.7, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir el riesgo de Cobranza insuficiente.

**“Gastos del Fideicomiso”:** significa todos los aranceles, impuestos, tasas así como todas las comisiones, costos, cargas, honorarios y demás gastos y erogaciones, razonables y debidamente documentados y justificados en los que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso y en los que se incurra durante la vida del mismo, que están a cargo del Fideicomiso, incluyendo, de manera no taxativa: **(i)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el presente Contrato; **(ii)** los derechos y aranceles que perciban la CNV y las bolsas y otros mercados donde coticen los Valores Fiduciarios, **(iii)** los honorarios de los asesores legales del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso, **(iv)** los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; **(v)** los honorarios de la calificadora de riesgo, de corresponder; **(vi)** los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; **(vii)** los honorarios del Agente de Control y Revisión; **(viii)** los gastos de publicación de toda información del Fideicomiso en los boletines bursátiles; **(ix)** los gastos que demanden los informes que debe preparar el Fiduciario; **(x)** en su caso, las comisiones por transferencias interbancarias; **(xi)** en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; **(xii)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc., y **(xiii)** en general, todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitados.

**“Gastos Extraordinarios”:** son los gastos que surjan ante un hecho eventual no previsto por el presente contrato, los cuales deberán ser justificados y debidamente detallados y documentados.

**“Organizador de la Colocación”:** será el Mercado de Valores de Rosario S.A.

**“Período de Devengamiento”:** es el período transcurrido entre: **(a)** la Fecha de Corte inclusive y el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio, y **(b)** el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios.

**“Reparticiones Públicas Nacionales”:** son los organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Entidades Autárquicas de la Administración Pública Nacional con los que el fiduciante mantiene convenios de préstamos personales bajo el régimen de Deducción de Haberes establecidos por el decreto 14/2012 (derogatorio del decreto 691/2000) y las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda N° 353 y N° 458/2000.

**“Reparticiones Públicas Provinciales”:** son los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos de la Provincia de Chaco.

**“Resto de la Cobranza”:** se trata de la Cobranza correspondiente a las cuotas de los Créditos Fideicomitados que el Fiduciante en carácter de Administrador percibirá de las Reparticiones Públicas Nacionales, y los Bancos por los descuentos que se practiquen en los haberes de los Deudores, excluida la Cobranza ANSES y la Cobranza Chaco. Dicha Cobranza será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. Del monto a transferir por el Administrador se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES.

**“Servicios”:** los pagos en concepto de amortización y/o interés correspondientes a los Valores Fiduciarios.

**“Tasa BADLAR Bancos Privados”:** la tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento, para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <http://www.bkra.gob.ar> → Estadísticas e Indicadores → Monetarias y Financieras → Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés → Por depósitos → Series Diarias → BADLAR. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.

**“Tasa Cupón”:** es la tasa establecida en las condiciones de emisión para la clase de Valores Fiduciarios de que se trate cuando no haya ofertas en el Tramo Competitivo. En el caso que la Tasa Cupón sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de la Clase correspondiente

**“Tasa de Descuento”:** significa la tasa con la que se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos para su cesión al Fideicomiso Financiero. La misma se establece en 35% nominal anual.

**“Valor Fideicomitado”:** es el valor presente de los Créditos (capital e intereses), conforme surge de aplicar la tasa de descuento sobre las cuotas futuras de los créditos en el momento de la transferencia.

**“Valores Fiduciarios”:** en conjunto, los VDFA, VDFB, VDFC y los CP.

**“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”:** en conjunto, los VDFA, VDFB y VDFC.

**“VDFA”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

**“VDFB”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

**“VDFC”:** los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

## **SECCIÓN I CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integra con Créditos por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte de V/N hasta \$ 13.869.128 (pesos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho) que resulta de aplicar sobre las cuotas futuras de los créditos una Tasa de Descuento del 35% (treinta y cinco por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”). El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 24.441.

**Artículo 1.2. Origen de los Créditos. Flujo de Fondos Teórico.- I.-** Los Créditos transferidos al Fideicomiso han sido otorgados, en pesos por el Fiduciante, bajo la forma de mutuos de dinero instrumentados en Solicitudes de Crédito y Pagarés, los que fueron endosados con cláusula sin recurso a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., en el curso ordinario de los negocios del Fiduciante y en cumplimiento con todas las disposiciones legales que resulten aplicables. Los Créditos transferidos no observan atrasos a la fecha de su transferencia al Fideicomiso, ni son producto de ninguna refinanciación. Aproximadamente el 72,11% (setenta y dos coma once por ciento) sobre el saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento mientras que el 27,89% (veintisiete coma ochenta y nueve) restante a través de débitos automáticos en cajas de ahorros.

**II.-** El Fiduciante notificó (a) la existencia del Fideicomiso Financiero al ANSES y la transferencia de los “Créditos ANSES” conforme al modelo de notificación que se adjunta como Anexo 1.2.1 en fecha 25 de julio de 2012; (b) la existencia del Fideicomiso y la celebración del Convenio de Cesión de Cuotas y Pagos a Nuevo Banco de Chaco S.A en fecha 08 de agosto de 2012. Asimismo notificará la existencia del Fideicomiso a las Reparticiones Públicas y a los Bancos, conforme a los modelos de notificación que obran en Anexos 1.2.2 y 1.2.3, respectivamente.

**III.-** En las notificaciones a ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A. consta el detalle de los Créditos cedidos, como así también el detalle de los montos que se requerirá que ANSES y Nuevo Banco de Chaco S.A. transfieran mensualmente a la Cuenta Fiduciaria. Dichos montos se han determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos y al sólo efecto de informar al ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A. los montos a remesar mensualmente al Fiduciario. En consecuencia, a partir de la notificación de la transferencia de los Créditos a ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A., el Fiduciario tiene derecho a percibir los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos los que deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria.

**IV.-** El Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario el cumplimiento de dichas cargas con carácter previo a la Fecha de Liquidación.

**Artículo 1.3. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza que:

a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro

de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y cotización, en caso de corresponder, de los Valores Fiduciarios;

**b)** Excepto por lo informado en la sección “III.- Consideraciones de Riesgo para la Inversión” puntos a. y b., no está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna otra acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.15.

**c)** Sin perjuicio de encontrarse los Créditos instrumentados en pagarés, los que se transfieren por endoso, el Fiduciante declara que la documentación que causa los pagarés contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso que habilita su cesión sin necesidad de notificación a los deudores cedidos.

**d)** Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;

**e)** Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;

**f)** Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;

**g)** Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos a la fecha de su transferencia al fideicomiso ni son producto de refinanciación;

**h)** Todos los préstamos de la Cooperativa cuentan con un seguro de vida contratados con las compañías Generali Corporate y HSBC La Buenos Aires

**i)** Los procedimientos para la Cobranza de los Créditos son legítimos y adecuados; los Convenios de Código de Descuento y los Códigos de Descuento son legales, se encuentran vigentes y su cumplimiento es adecuado, sin que hasta el momento haya resultado afectada la cobranza de créditos similares a los aquí fideicomitados;

**j)** Ha tomado los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Deudores, y asimismo ha efectuado otros controles, mediante consulta a los sistemas de información crediticia, y

**k)** Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante y en la originación y/o adquisición se han observado las disposiciones del Régimen de Encubrimiento y Lavado de activos de origen delictivo (Ley 25.246 modificatorias y concordantes) especialmente la Resolución UIF 11/2012 y la Resolución INAES 2439/2012.

**Artículo 1.4. Reemplazo de Créditos en Mora.** En caso de verificarse la mora de uno o más Créditos, el Fiduciante podrá, alternativamente:

**(a)** Reemplazar el crédito en mora por otro crédito de características análogas o similares al crédito sustituido. El reemplazo deberá verificarse por hasta el valor contable a la fecha de sustitución de los créditos que se reemplacen. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución e ingresada por el Fiduciario a la Cuenta Fiduciaria.

**(b)** Abonar al Fiduciario el valor contable a la fecha de pago, correspondiente al crédito en mora, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios y, gastos, todos ellos razonables y debidamente documentados, así como los impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir o readquirir créditos en mora.

**Artículo 1.5. Contribuciones al Fondo de Gastos.** El Fiduciante transferirá al Fiduciario un importe de \$ 30.000 (pesos treinta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Nivel del Fondo de Gastos, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando **(i)** a juicio del Fiduciario el monto acumulado en dicho Fondo alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o **(ii)** finalice el Fideicomiso, el Fondo será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo transferido.

**Artículo 1.6. Remuneración del Fiduciario.** Desde la Fecha de Liquidación de los Valores Fiduciarios y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de \$ 8.500 (pesos ocho mil quinientos), más IVA. En el caso de que los Beneficiarios o el Fiduciante soliciten al Fiduciario la liquidación anticipada del Fideicomiso previo a la última Fecha de Pagos de Servicios, el Fiduciario tendrá derecho al cobro del 50% de sus honorarios mensuales computables desde el momento de la liquidación hasta la fecha teórica del último pago de Servicios de los CP.

**Artículo 1.7. Fondo de Reserva Impositivo.** Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en este Contrato. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: **(a)** si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante; **(b)** si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.8. Fondo de Impuesto a las Ganancias.** El fondo de impuesto a las ganancias (“FIIGG”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: **(a)** Durante el primer ejercicio, al cierre de cada balance trimestral el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (“IIGG”) y detraerá dicho importe de las cobranzas correspondientes al primer periodo de devengamiento posterior al cierre. **(b)** Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. **(c)** Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. **(d)** Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

**Artículo 1.9. Renuncia o remoción del Fiduciario.** El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del punto 29.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la mayoría absoluta de Beneficiarios conforme a lo establecido en el punto 29.2 del Contrato Marco. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata – previa notificación a CNV-, por el fiduciario sustituto aprobado por la mayoría absoluta de Beneficiarios. La renuncia del Fiduciario sólo tendrá efecto una vez designado el Fiduciario Sustituto y después del perfeccionamiento de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 9, inciso e) de la Ley 24.441, liberando el Fiduciario de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Artículo 1.10. Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.** Las asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. El Fiduciario podrá renunciar sin invocación de causa cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la asamblea o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 32.2 del Contrato Marco, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez (10) días de clausurada la asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 29.5 del Contrato Marco.

**Artículo 1.11. Inversión de Fondos Líquidos.** El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los

Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“*Investment Grade*”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas, arbitrales o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

## SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

**Artículo 2.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitado total de \$13.869.128 (Pesos trece millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento veintiocho), y un valor nominal unitario de un peso (\$1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: **(a)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”), por un valor nominal equivalente al 61,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 8.460.168 (Pesos ocho millones cuatrocientos sesenta mil ciento sesenta y ocho) , **(b)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”), por un valor nominal equivalente al 12,00% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.664.295 (pesos un millón seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco); **(c)** Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (“VDF C”), por un valor nominal equivalente al 12,50% del Valor Fideicomitado de los Créditos, es decir, \$ 1.733.641 (Pesos un millón setecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y uno) y **(d)** Certificados de Participación (“CP”), por un valor nominal equivalente al 14,50% del Valor Fideicomitado de los créditos, es decir, \$ 2.011.024 (Pesos dos millones once mil veinticuatro).

**Artículo 2.2. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada Clase de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del Plazo de los VDF (el “Plazo de los CP”).

**Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez deducidas las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: **(a)** en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la Clase A, B y C, **(b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 23% (veintitrés por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 16% (dieciséis por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante, el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquella que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDF A pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

**Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: **(a)** en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y la Clase C y una vez cancelados íntegramente los VDF A, y, **(b)** en concepto de interés (i) una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 650 (seiscientos cincuenta) puntos básicos anuales, con un máximo de 25% (veinticinco por ciento) nominal anual o (ii) una tasa del 18% (dieciocho por ciento) nominal anual, la que resulte mayor, devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa

BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace. Los Servicios de interés de los VDFB y de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

**Artículo 2.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondos de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez –de corresponder-: **(a)** en concepto de amortización de capital, un importe equivalente a la Cobranza ingresada durante el Periodo de Devengamiento, neto de los intereses de la propia Clase y una vez cancelados íntegramente los VDFB, y, **(b)** en concepto de interés devengarán una tasa fija nominal anual del 23% (veintitrés por ciento) devengado durante el Período de Devengamiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.14 último párrafo del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Los Servicios de interés de los VDFC estarán subordinados al pago de los Servicios de interés de los VDFA y VDFB pagaderos y exigibles en una misma Fecha de Pago de Servicios.

**Artículo 2.6. Certificados de Participación.** Otorgan derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDF y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder: **(a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y **(b)** en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

**Artículo 2.7. Fondo de Liquidez:** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios, una suma equivalente a dos (2) veces el próximo devengamiento mensual de interés por vencer de los VDFA, los VDFB y los VDFC calculados a la tasa mínima de cada uno. Mensualmente el saldo de dicho fondo deberá ser equivalente a (2) dos veces el próximo Servicio de interés pagadero a los VDFA, los VDFB y los VDFC, para el cálculo se utilizará la tasa aplicada para el pago del último servicio de interés de los VDFA, VDFB y VDFC respectivamente. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido en la colocación para dicho Fondo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VDFA, VDFB o VDFC, según corresponda, en caso de insuficiencia de la Cobranza. En caso de que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, los fondos provendrán de las recaudaciones por Cobranza. Una vez cancelados los VDF, el Fondo de Liquidez será liberado a favor del Fiduciante por hasta el monto retenido del precio de colocación. Los importes correspondientes al Fondo de Liquidez serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios. Los importes acumulados en el fondo podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

**Artículo 2.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder.
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFA;
- 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 6.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC; toda vez que no se verifiquen los Eventos Especiales previstos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13;
- 7.- Al pago de la amortización de los VDFA, y

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFB;
- 5.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC, toda vez que no se verifiquen las Eventos Especiales previstos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13;
- 6.- Al pago de la amortización de los VDFB, y

C) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al Fondo de Liquidez, de corresponder;
- 4.- Al pago del interés correspondiente de los VDFC;
- 5.- Al pago de la amortización de los VDFC, y

D) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder;
- 2.- Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
- 3.- Al pago de Gastos Extraordinarios, de corresponder
- 4.- El remanente, de existir, al pago de los Servicios de los CP, imputándose en primer lugar a capital hasta que el valor nominal quede reducido a un \$ 100 (cien pesos), y luego a utilidad. En la última Fecha de Pago de Servicios se cancelará el saldo de valor nominal residual.

**Artículo 2.9. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados como se indica en el Cuadro de Pago de Servicios contenido en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada (la “Fecha de Pago de Servicios”), mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará neto de la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, en caso de corresponder. Con una anticipación no menor a cinco (5) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCR y de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. En el supuesto del artículo 2.15 I (a) si hubiera fondos disponibles para ello, el Fiduciario podrá anticipar el pago Servicios de los Certificados de Participación a una fecha anterior a la indicada en el Cuadro Pago de Servicios, para lo cual deberá publicar el correspondiente Aviso de Pago con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación.

**Artículo 2.10. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o el pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso los intereses sobre los montos de capital impagos. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados el Fiduciario requerirá a una mayoría absoluta de Beneficiarios le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 24 de la Ley 24.441. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá al pago de Servicios de los VDF y cancelados éstos, a Servicios de los VDFB y cancelados éstos, a Servicios de los VDFC, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, de Impuesto a las Ganancias y de Liquidez, de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 2.11. Forma de los Títulos.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 2.12. Colocación - Precio.** Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de intermediarios autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en la Resolución 597/2011 de CNV y en la sección XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y a los Gastos de Colocación, de corresponder, será puesto por el Fiduciario a disposición de los Fiduciantes previa deducción de los adelantos efectuados por los Underwriters, salvo que de otro modo éstos le instruyan en forma previa. El Precio de Transferencia (contravalor de la transferencia fiduciaria de los créditos que integran el Fideicomiso Financiero) será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios y la entrega, total o parcial, de Valores Fiduciarios, en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores Fiduciarios que no



hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

**Artículo 2.13. Eventos Especiales.** A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 2.10;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse solicitado, si la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cancelara por resolución firme su cotización;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente por resolución firme, y definitiva emanada de la autoridad judicial competente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y Administrador de los Créditos de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso.
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato;
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso.
- (g) Si durante tres Períodos de Cobranza consecutivos la Cobranza fuera inferior al 85% de los vencimientos exigibles de dicha Cartera para dichos Períodos de Cobranza consecutivos y
- (h) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Liquidez y del Fondo de Gastos, los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias y las Cobranzas fuese inferior al 80 % del valor residual de los Valores Fiduciarios.

**Artículo 2.14. Consecuencias de un Evento Especial.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, con excepción a los establecidos en los incisos (g) y (h) del artículo 2.13, el Fiduciario deberá, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerirá una resolución de la mayoría absoluta de Beneficiarios, adoptada conforme a las reglas del Contrato Marco, acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de la mayoría absoluta de Beneficiarios ante un Evento Especial, los siguientes: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante (1) la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación; o (2) la asignación directa de los mismos a los Beneficiarios; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso como privado, en cuyo caso los Beneficiarios que hubiese votado en contra tendrán derecho a (1) el reembolso anticipado de los VDF (valor nominal residual más intereses devengados) y/o (2) el reembolso del valor nominal de los CP más una renta equivalente a la establecida en el artículo 2.15.I. (c) Si el Fiduciante resultare ser Beneficiario de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria, según la Clase.

Producidos cualesquiera de los Eventos Especiales descriptos en los inc. (g) y (h) del art. 2.13, los VDFC dejarán de recibir Servicios de Interés hasta tanto los VDFA y VDFB hayan sido completamente cancelados. Los Servicios de Interés impagos, devengarán una tasa de interés moratorio equivalente a la mitad de la tasa mínima utilizada para el cálculo de los Servicios de Interés de los VDFA conforme al Cuadro de Pago de Servicios. Dicho interés moratorio será calculado sobre el saldo de Capital impago de los VDFC y se abonarán cuando se reanuden los pagos. El Agente de Control y Revisión verificará e informará mensualmente al Fiduciario, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo.

**Artículo 2.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria. I.-** Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los créditos, que podrán ser readquiridos por

el Fiduciante, o (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios que votaron en contra que reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en boletín diario de la BCR y de la BCBA, salvo que la decisión hubiese sido adoptada por unanimidad en cuyo caso se publicará por un solo día. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta tal que, computando los Servicios ya percibidos, sea equivalente a una vez y media la última tasa de interés a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I. (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría absoluta de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo razonable dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, con excepción de aquéllos que requieran unanimidad.

**V.-** Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Se publicará un aviso durante tres días en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas (c) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la adjudicación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quien haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad. (viii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante no hubiese manifestado su intención de adquirir los Créditos y, siempre que: (a) se haya producido el vencimiento final de los Certificados de Participación y (b) el monto de los Créditos en mora representaren no menos del 90% (noventa por ciento) del saldo de capital de los Créditos, el Fiduciario deberá declarar la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos

y proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes que existieren al Fideicomisario; (d) El Fiduciario quedará relevado de la obligación de llevar adelante el procedimiento de licitación privada, cuando el precio estimado de venta de los Bienes Fideicomitados no alcance para afrontar los gastos de su ejecución. En tal caso deberá proceder a la liquidación del Fideicomiso mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados remanentes al Fideicomisario. En cualquier supuesto que se declare la imposibilidad de pago de los Servicios de los CP por insuficiencia de activos, la Resolución adoptada será publicada durante tres días en el boletín de la BCR.

En orden a lo establecido por la Resolución 530/2008 de CNV, en todos los supuestos en que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de CP podrá asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**Artículo 2.16. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

### **SECCIÓN III ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS CRÉDITOS.**

**Artículo 3.1. Asignación de la administración al Fiduciante.** Dada la experiencia y conocimiento de la cartera fideicomitada que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su cobranza (en tal rol, el “Agente de Cobro”; en ambos roles en conjunto, el “Administrador de los Créditos”). A los fines del presente, el Administrador de los Créditos deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios y contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

**Artículo 3.2.- Cobranza de los Créditos.** El Administrador de los Créditos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos al cobro de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

El cobro de los Créditos se llevará a cabo de la siguiente forma:

(a) Conforme al artículo 1.2, el Fiduciante notificará al ANSES y a Nuevo Banco de Chaco S.A. el detalle de los Créditos cedidos y el detalle de los montos que mensualmente serán transferidos a la Cuenta Fiduciaria, correspondientes a la Cobranza ANSES y a la Cobranza Chaco, respectivamente. Dichos montos serán determinados sobre la base del Flujo Teórico de los Créditos. En consecuencia, a partir de la notificación, ANSES y Nuevo Banco de Chaco S.A depositarán mensualmente los montos que provengan de las cobranzas de los Créditos cedidos en la Cuenta Fiduciaria sin intermediación del Administrador de los Créditos.

El Fiduciario deberá reintegrar a Gran Cooperativa, en caso de existir, el excedente de las sumas recibidas el cual se compensará del monto que el Administrador de los Créditos deba rendir por el Resto de la Cobranza así como todo otro importe que el Administrador de los Créditos adeudare al Fiduciario con relación al presente Fideicomiso.

(b) El Resto de la Cobranza será depositada por las Reparticiones Públicas Nacionales, y los Bancos en las cuentas del Administrador de los Créditos y será transferida a la Cuenta Fiduciaria por el Administrador de los Créditos dentro de tres (3) Días Hábiles de su percepción. En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso. Del monto a transferir por el Administrador de los Créditos se deducirá, en su caso, el importe que el mismo deba recibir del Fiduciario como excedente sobre las sumas rendidas por ANSES y/o por el Nuevo Banco de Chaco S.A.

**Artículo 3.3.- Deber de información.** El Administrador de los Créditos remitirá al Agente de Control y Revisión y al Fiduciario la siguiente información con la periodicidad que se indica en cada caso:

(a) Diariamente, un archivo con el detalle de las Cobranzas percibidas por los Créditos Cedidos.

(b) Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de las Cobranzas percibidas durante el mes calendario inmediato anterior (el "Informe Mensual de Cobranza") y el estado de situación de los Créditos fideicomitados conforme al modelo que obra como Anexo 3.3.1. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe del Estado de Créditos");

(c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios").

(d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente

de Control y Revisión razonablemente solicitaren.

**Artículo 3.4. Agente de Control y Revisión.** PKF Consulting S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá un informe con periodicidad mensual al Fiduciario.

**Artículo 3.5. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$2.700 (pesos dos mil setecientos) mensuales más IVA.

**Artículo 3.6.- Gestión de Créditos morosos.** El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, ya sea mediante el previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario o mediante el endoso en procuración, si fuera el caso, de los pagarés y según instrucciones del mismo.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones. En tal caso, previo informe de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En el supuesto que se declare inviable la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Liquidación. En tal caso, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Créditos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada a los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. Tanto el Administrador de los Créditos como los Agentes de Cobranza deberán prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la gestión judicial encomendada.

El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y manifieste expresamente su acuerdo en tal sentido..

**Artículo 3.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los Créditos.** El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos, los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos acredite que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En caso de que el Fiduciario entregue Documentos al Administrador de los Créditos, éstos están obligados a observar todas las precauciones necesarias para la conservación de los documentos siendo responsable plenamente de su pérdida, robo o destrucción.

**Artículo 3.8. Custodia de la Documentación.** El Fiduciario delega en el Banco Municipal de Rosario, sito en Av. San Martín 730 de la ciudad de Rosario, la custodia de los Documentos respaldatorios de los Créditos (“los Documentos”) en virtud del Convenio de Custodia celebrado entre el Fiduciario y el referido Banco. Dichos Documentos, suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria, han sido entregados para su custodia en cajas debidamente cerradas y perfectamente identificadas. No obstante, el Fiduciario a simple requerimiento del Administrador de los Créditos, procederá a desafectar de la custodia y a entregarle con la mayor celeridad posible al Administrador de los Créditos, aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en mora. Cualquier otra operación que se efectúe en relación al Fideicomiso así como también los libros del Fideicomiso se encuentra en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 Piso 9°, de la ciudad de Rosario.

**Artículo 3.9. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos, en su caso, serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores el pago de los créditos en mora, una vez cancelados los VDF.

**Artículo 3.10. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los Créditos.** El Administrador de los Créditos tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,90% anual más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Dicha retribución se incrementará al 1,8 % anual más IVA una vez cancelados los VDF y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

**Artículo 3.11- Renuncia del Administrador de los Créditos.** El Administrador de los Créditos sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. Se entenderá que existe justa causa cuando a) exista un incumplimiento en el pago de las remuneraciones previstas en el artículo anterior, y b) cuando el Fiduciario incumpliere en alguno de los deberes a su cargo, en particular aquellos vinculados a la custodia, entrega y suscripción de la documentación requerida por el Administrador de los Créditos para la promoción de acciones destinadas a la persecución de los cobros debidos por los Deudores.

En su caso, la renuncia del Administrador de los Créditos no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto de los Créditos haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Créditos de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

**Artículo 3.12.- Delegación de las funciones de administración.** (a) El Administrador de los Créditos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito. (b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función; (c) Las delegaciones que el Administrador de los Créditos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia, y el Administrador de los Créditos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

**Artículo 3.13.- Honorarios de abogados.** La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador de los Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes en su caso, con la reglamentación de honorarios y aranceles profesionales que correspondiera aplicar de acuerdo a la jurisdicción.

**Artículo 3.14. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos.** El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función que como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso, (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de las Cobranzas constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 3.15.- Revocación del Administrador de los Créditos.** Sin perjuicio de la designación de de los Créditos efectuada en el artículo 3.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; (e) fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de treinta (30) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación

concurral; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuere rechazado cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** En su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores Fiduciarios como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** La CNV, la Bolsa de Comercio de Rosario o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión expresa en sentido desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos, o solicitaran expresamente el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el Administrador de los Créditos acredite en forma fehaciente que las imputaciones efectuadas no son válidas por no estar vigentes, o bien por haber cesado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

**Artículo 3.16.- Sustitución del Administrador** de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos, según lo previsto en el artículo anterior, la función será asumida por Banco Columbia S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto de los Créditos designado, cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y deberá informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato. En caso de que Banco Columbia S.A. no asumiera de inmediato esa función o se dieran a su respecto cualquiera de las causales que se indican seguidamente, entonces el Fiduciario designará un nuevo Administrador de los Créditos de entre por lo menos tres (3) entidades que hubieran cotizado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida que en caso de exceder la indicada en el artículo 3.10 deberá ser aprobada por la mayoría ordinaria de Beneficiarios. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo la notificación a los deudores y sus agentes de cobranza serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos. El Administrador Sustituto de los Créditos adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesario para la notificación fehaciente a los deudores, ya sea mediante el envío de cartas documento, notificación a los deudores mediante publicación durante cinco (5) Días Hábiles de avisos en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios emitidos publicaciones en diarios de gran circulación. En el supuesto que Banco Columbia S.A. asuma el rol de de los Créditos, percibirá como comisión la establecida en el artículo 3.10. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos.

**Artículo 3.17. Facultades de Inspección, Control y Revisión** El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que determinen e informen previamente y por escrito al Administrador de los Créditos -, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los Créditos o del Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso, o en los lugares en donde éstos lleven a cabo las tareas que por este contrato asumen, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Administrador de los Créditos o el Administrador Sustituto de los Créditos se obligan a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión ejercerán esta facultad de manera tal que no implique entorpecimiento o obstaculización de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos.

**Artículo 3.18. Revocación u otras medidas acerca del Administrador** de los Créditos. Cuando a juicio del Fiduciario no fuese necesario o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: **(a)** Designar un veedor en las oficinas del Administrador de los Créditos, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los créditos, su contabilización, rendición y pago de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los Créditos a criterio del Fiduciario sean convenientes para el interés de los Beneficiarios; **(b)** Reducir razonablemente el plazo o

periodicidad para la rendición y pago de la Cobranza; **(c)** Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición y pago de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados siempre que resulte imposible determinar su pertenencia al Fideicomiso y sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas que recae sobre el Fiduciario según se dispone más adelante; **(d)** Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros con experiencia en la tarea encomendada y reconocida actuación en el mercado. A efectos de lo dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición y pago de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitados -siempre que no pueda determinarse su pertenencia del Fideicomiso-. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza. Las medidas señaladas en los puntos (a) y (b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos, declarada dicha conducta como tal sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o por laudo arbitral firme y ejecutoriado dictado por Tribunal Arbitral en cuyo caso serán soportadas por el Administrador de los Créditos. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto de los Créditos ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas (c) y (d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto de los Créditos que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto de los Créditos aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador de los Créditos.

En caso de que el Fiduciario detecte a su sólo criterio razonable incumplimientos en la función del Administrador de los Créditos que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto de los Créditos, o el Administrador de los Créditos imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente **(i)** el nombramiento de un veedor o de un co-administrador de los Créditos, y/o **(ii)** el embargo de los fondos no rendidos; y/o **(iii)** el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de los créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador de los Créditos no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador Sustituto de los Créditos.

**Artículo 3.19 Remoción del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: **(a)** no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer y que se detalla en el artículo 3.4, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; o **(b)** se decretare su quiebra.

El Agente de Control y Revisión no será responsable por ninguna demora del trabajo que resulte de circunstancias o causas que están más allá de su razonable control, incluyendo, sin limitaciones, fuego u otra casualidad, fuerza mayor, huelgas u otro conflicto laboral, guerra u otro acto de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier agencia gubernamental o autoridad”.

**Artículo 3.20.- Obligaciones del Fiduciante.** Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

**(a)** Antes de la apertura del Período de Colocación, el Fiduciante deberá presentar al Fiduciario un archivo maestro, que deberá contener como mínimo los siguientes datos: nombre y apellido del titular, número de documento nacional de identidad, CUIT/CUIL, y toda la demás información relativa a la cartera de Créditos transferidos;

- (b) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
- (c) Atender toda solicitud de información razonablemente realizada por el Fiduciario o por el Agente de Control y Revisión relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Realizar los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los Créditos;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar a ANSES, al Nuevo Banco de Chaco S.A., a los Bancos y a las Reparticiones Públicas la constitución del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 1.2;
- (h) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la cesación o modificación por cualquier causa de los Convenios de Código de Descuento y/o Convenios CBU, así como todo otro hecho o situación respecto de las Reparticiones Públicas y/o Bancos que llegue a su conocimiento y que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (i) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (j) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;
- (k) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y las bolsas en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (l) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato, y
- (m) Rendir la Cobranza en tiempo y forma a la Cuenta Fiduciaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del presente fideicomiso.
- (n) En su carácter de Administrador de los Créditos deberá implementar un sistema tal que permita que los fondos provenientes de la Cobranza hasta tanto sean transferidos al Fiduciario sean contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso.

**Artículo 3.21. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante -o el Administrador Sustituto de los Créditos, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios.

#### **SECCIÓN IV MISCELANEAS**

**Artículo 4.1.- Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado.** Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso sin recurso de los pagarés correspondientes;
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;



(d) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte adversamente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;

3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en cualquier mercado autorregulado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.

(e) que el Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos no se haya presentado en concurso, o iniciado los procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial, o haya solicitado su propia quiebra, o ésta le hubiera sido declarada, o se hubiera verificado respecto del mismo una causal de liquidación, o estuviera en situación 3, 4 o 5 en el registro de deudores del BCRA.

(f) que se haya acreditado el cumplimiento de las notificaciones a que hace referencia el artículo 1.2.

En caso de que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y tendrá derecho –salvo lo establecido en el párrafo siguiente- a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Fideicomiso, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso de que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al dolo o culpa grave del Fiduciante, así declarada por sentencia judicial firme definitiva, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá sin embargo, su plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de *Underwriting* en firme con adelanto de precio donde los *Underwriters* se hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitidos quedarán afectados a la total cancelación de los Valores Fiduciarios Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el *Underwriter* y hasta tanto los *Underwriters* no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables y debidamente justificados y documentados, , según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por laudo del Tribunal Arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva.

**Artículo 4.2.- Obligación del Fiduciante de indemnizar y mantener indemne.** (a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “Parte Indemnizada”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable y debidamente documentado, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia firme y definitiva emanada por un tribunal judicial o arbitral con jurisdicción para comprender sobre ese tema, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos razonables y documentados incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de su renuncia o remoción y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato;

(b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior;

(c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta

propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará dentro de los diez (10) días hábiles al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución firme y definitiva adversa;

(e) Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente; y

(f) El Fiduciante será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente el Fiduciario con los Créditos, frente al BCRA y frente a los deudores de los Créditos respecto de los informes que deban presentarse ante cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos. Asimismo, el Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

**Artículo 4.3. Resolución del Contrato.** El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de cotización de la BCR y/o de la BCBA, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores Fiduciarios puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios todos ellos razonables y debidamente documentados que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario de la Cuenta de Gastos, si existiere, previo detalle documentado y por escrito al Fiduciante, para su aprobación, la que se considerará otorgada si el Fiduciante nada dijere al respecto dentro del término de 48 (cuarenta y ocho) hs. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciante hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna. En caso de que el Fiduciante incumpla con dicha obligación, el presente Fideicomiso mantendrá plena vigencia y los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de las sumas de dinero que el Fiduciante debiera reintegrar a los inversores.

**Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso.** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Paraguay 777 piso 9°.

**Artículo 4.5. Domicilios.** Las Partes constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

**Artículo 4.6. Notificaciones.** Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas

por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.

Domicilio Postal: Lavalle 465 3er. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel. / Fax: (011) 5219-4275

Dirección Electrónica: [getcheverry@grancoop.com.ar](mailto:getcheverry@grancoop.com.ar)

At.: Gonzalo Etcheverry

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777 piso 9no. Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

Tel/Fax: (0341) 4110051

Dirección Electrónica: [bpuzzolo@rosfid.com.ar](mailto:bpuzzolo@rosfid.com.ar)

At.: Bárbara Puzzolo

BANCO COLUMBIA S. A.

Domicilio Postal: Tte. Gral. J. D. Perón 350 (1038) Buenos Aires

Tel: 4349-0300

Fax: 4331-3616

Persona Autorizada: Sr. Gregorio Goity

Dirección electrónica: [ggoity@bancocolumbia.com.ar](mailto:ggoity@bancocolumbia.com.ar)

**Artículo 4.7. Solución de controversias.** Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario (el "Tribunal Arbitral") y de sus reglamento cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 38 del Decreto 677/2001 o bien a la de los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones enabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal Arbitral.

**Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

De conformidad, se firman dos ejemplares en Rosario, a los [\_\_] días del mes de agosto de 2012.

## **XII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

El Fiduciante declara que (a) cuenta con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para asumir las funciones asignadas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y (b) la situación económica, financiera patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto y excepto a lo informado en la sección "III.- Consideraciones de Riesgo para la Inversión", (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto diferentes a los ya informados en el presente Suplemento de Prospecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciario le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso, (c) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en la presente Serie ni en las series

anteriores; **(d)** ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos como el Administrador Sustituto de los Créditos cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden y **(e)** ha verificado la vigencia actual de los Códigos de Descuento del Fideicomiso no existiendo impugnaciones o notificaciones de las entidades otorgantes de los mismos que pueda afectar su funcionamiento.

Asimismo, el Administrador Sustituto y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos declara que **(i)** cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y **(ii)** al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al fideicomiso.

### **XIII. ANEXOS**

#### **ANEXO 1.2.1**

##### **Notificación a la Administración Nacional de la Seguridad Social**

Me constituyo en las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** sitas en Av. Paseo Colón 255 –Piso 4º Contrafrente- de esta ciudad, a requerimiento de **GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.** con domicilio legal y sede social en esta ciudad en calle Lavalle 465. Planta Baja.Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo atendido por el/los señor/es: [ ], en su carácter de apoderado/s de la ANSES, justificando suficientemente tal carácter y sus facultades para este acto con [completar datos del poder]. Y el compareciente en el carácter invocado dice:

Que mediante el Contrato de Fideicomiso Financiero celebrado con fecha [ ] de [ ] de 2012 entre GRAN COOPERATIVA DE CRÉDITOS, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA., en su carácter de Fiduciante y ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Grancoop IX (El “Contrato”), transfirió los créditos cuya cobranza se opera a través del sistema de Código de Descuento ANSES por un monto de \$ [ ] (pesos [ ]).

Que en virtud de los términos de El Contrato, NOTIFICO por ACTO PUBLICO a la ANSES de su celebración, haciendo entrega de una copia de: “Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero Grancoop IX”, “Detalle de los Créditos Cedidos” y “Detalle de pagos a efectuar al Cesionario por ANSES”, respectivamente, consignando que los montos indicados en éste último deberán ser transferidos en forma mensual al Cesionario haciendo el depósito de los fondos en la Cuenta N° [ ] abierta en el Banco Macro S.A., Sucursal 793 (Bolsa de Comercio de Rosario), CBU [ ] de titularidad del Fideicomiso Financiero Grancoop IX, CUIT [ ]; procediendo a notificarlo de todo cuanto antecede en los términos de los artículos 1434, 1459 y 1467 del Código Civil de la República Argentina y concordantes de la ley 24.441.

Se finaliza la diligencia siendo las [ ] horas firmando juntamente con el suscripto el requerido. Conste la diligencia fue realizada en [ ].

#### **ANEXO 1.2.2**

##### **Notificación a las Reparticiones Públicas**

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE]

Lugar, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Sres.

\_\_\_\_\_  
domicilio

**Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos**

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

**1.-** Esta Cooperativa, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP IX” (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el \_\_\_\_ actuando como fiduciario

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario (el “Contrato de Fideicomiso”).

2.- En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, Gran Cooperativa de Créditos, Vivienda y Servicios Sociales Ltda. continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descripta no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición y pago de los importes descontados de los haberes, conforme al convenio que nos liga.

4.- No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación o remoción sin causa de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. Se deja constancia que ello no implica la cesión del denominado “Código de Descuento”.

Entonces, en caso de que dicho evento ocurra, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquélla) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

5.- Se deja constancia que la presente transferencia fiduciaria de créditos en nada afecta el cumplimiento de la obligación por parte del deudor cedido, cuya obligación se considera cancelada a partir de la retención y acreditación efectuada por el servicio administrativo financiero de esa Entidad.

6.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

7.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
Paraguay 777 piso 9, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe  
Tel/Fax: (0341) 4110051  
Dirección Electrónica: [bpuzzolo@rosfid.com.ar](mailto:bpuzzolo@rosfid.com.ar)  
At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

**ANEXO 1.2.3**  
**Notificación a los Bancos**

[A REALIZAR MEDIANTE NOTA POR EL FIDUCIANTE

Lugar, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Sres.

\_\_\_\_\_  
domicilio

De nuestra consideración:

**Ref.: Transferencia fiduciaria de créditos**

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a fin de notificarles lo siguiente:

**1.-** Esta sociedad, actuando en calidad de Fiduciante, ha constituido un Fideicomiso Financiero en los términos de los artículos 19 y siguientes de la Ley 24.441, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO GRANCOOP IX” (el “Fideicomiso”), por contrato celebrado el [ ] de [ ] de 2012 actuando como fiduciario Rosario Administradora Sociedad S.A, con domicilio en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario (el “Contrato de Fideicomiso”).

**2.-** En virtud de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, esta Cooperativa, en su carácter de Fiduciante, ha acordado con el Fiduciario la transferencia fiduciaria a su favor de créditos otorgados en el marco del convenio que la vincula con esa entidad a la que nos dirigimos (esa “Entidad”), transferencias que se efectivizarán mediante el endoso de los respectivos pagarés.

Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que se fideicomitan.

**3.-** Esta Cooperativa continuará administrando los créditos fideicomitados por cuenta del Fideicomiso, por lo que en principio la operatoria descrita no implicará cambio alguno con relación a los procedimientos acordados con esa Entidad para la rendición y pago de los importes descontados de las cuentas de los deudores, conforme al convenio que nos liga.

**4.-** No obstante, se comunica que el Contrato de Fideicomiso contempla la eventual renuncia o revocación o remoción sin causa, de esta Cooperativa como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos.

Entonces, en el supuesto de verificarse el evento señalado, mediante notificación fehaciente del Fiduciario, por la que se notifique que se ha revocado la designación de esta Cooperativa como agente de cobro, esa Entidad deberá (a partir de la fecha de recepción de aquella) continuar con la transferencia de fondos que correspondiera realizar por los créditos en vigencia, a la cuenta que el Fiduciario indique.

**5.-** Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique. Salvo lo indicado en el apartado 4 anterior, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el convenio que nos vincula.

**6.-** Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
Paraguay 777 piso 9no., Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.  
Tel/Fax: (0341) 4110051  
Dirección Electrónica: [bpuzzolo@rosfid.com.ar](mailto:bpuzzolo@rosfid.com.ar)  
At.: Bárbara Puzzolo

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

**ANEXO 3.3.1**  
**Informe Mensual de Cobranza**

- |       |                                  |
|-------|----------------------------------|
| i)    | Nro. de sucursal                 |
| ii)   | Nro. de cliente                  |
| iii)  | Número de Operación              |
| iv)   | Número de cuota                  |
| v)    | Fecha de vencimiento de la cuota |
| vi)   | Fecha de pago de la cuota        |
| vii)  | capital pagado de la cuota       |
| viii) | Interés pagado de la cuota       |
| ix)   | Monto total pagado de la cuota   |

#### **XIV.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN**

La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Consejo de Administración del Fiduciante en su reunión del 1° de septiembre de 2011, y sus condiciones de emisión por sus apoderados el día 03 de agosto de 2012

La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el Directorio del Fiduciario conforme a lo resuelto en su reunión del 25 de octubre de 2011.

La participación de Banco Columbia S.A. en carácter de Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos fue resuelta por el directorio del Banco en reunión de fecha 27 de septiembre de 2011 ratificado por nota de apoderados de fecha 03 de julio de 2012.

#### **XV. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los agentes y sociedades de bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. El Mercado de Valores de Rosario S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás intermediarios a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 17.811, el Régimen de Transparencia de la Oferta Pública (Decreto 677/01: especialmente artículos 16, 17 y 34), las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 57 y 59 a 61 del Capítulo VI, modificado por la Resolución 597/2011 de CNV y 27 y 29 del Capítulo XXI). Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los arts. 57 a 59 del Cap. VI de las normas de CNV, a través del sistema informático de colocación de Mercado de Valores de Rosario S.A. autorizado por la CNV, bajo la modalidad cerrada.

Existen convenios de underwriting en virtud del cual Nuevo Banco del Chaco S.A. y Banco Municipal de Rosario, se han comprometido a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores, Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en el boletín diario de la BCR y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 1.000.- (pesos mil).

##### **I.- Colocación de los VF:**

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante de la Colocación al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Colocación (“el Precio de Corte Mínimo”).

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo

Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. El procedimiento utilizado a los efectos de determinar la Tasa de Corte y el Precio de Corte es independiente del utilizado para la adjudicación de acuerdo a lo que se establece en 1.6.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los VDF a una tasa igual a la Tasa Cupón, dicha circunstancia se podrá resolver mediante: (i) la suscripción de VDF por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso a la mayor tasa aceptada o, (ii) a la adjudicación de las ofertas recibidas a una tasa superior a la Cupón hasta completar total o parcialmente el monto de emisión.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. En el caso de que no se haya podido colocar la totalidad de los CP a un precio igual al Precio de Corte Mínimo, dicha circunstancia se podrá resolver mediante: (i) la suscripción de CP por el Fiduciante en pago por la cartera cedida al Fideicomiso al menor precio aceptado, (ii) a la adjudicación de las ofertas recibidas a un precio menor al Precio de Corte Mínimo hasta completar total o parcialmente el monto de emisión.

1.6. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente; (ii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i); (iii) Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado; (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:



2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, cuatro (4) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (el Período de Difusión en conjunto con el Período de Licitación, el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCR, y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás intermediarios, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (“MAE”).

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión del 0,50 % sobre el monto total de VF colocados.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

## **XVI. -CALIFICACION DE RIESGO**

<b>VALORES FIDUCIARIOS</b>	Standard & Poor’s International Ratings LLC, sucursal Argentina.
<b>VDF CLASE “A”</b>	“raAA+ (sf)”
<b>VDF CLASE “B”</b>	“raA (sf)”
<b>VDF CLASE “C”</b>	“raCCC (sf)”
<b>CP</b>	“raCC (sf)”

### **FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN**

#### **SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS [confirmar]**

##### **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: ‘raAA+ (sf)’**

Una obligación calificada ‘raAA (sf)’ difiere levemente de la calificación más alta de la escala. La capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es MUY FUERTE.

Los símbolos “+” y “-” se utilizan para destacar fortalezas relativas dentro de las categorías de calificación ‘raAAA’ a ‘raB’.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raA (sf)'**

Una obligación calificada 'raA' es algo más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que aquellas con más alta calificación. De todos modos, la capacidad del emisor de hacer frente a los compromisos financieros de la obligación analizada en relación con otros emisores argentinos es FUERTE.

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase C: 'raCCC (sf)'**

Una obligación calificada 'raCCC' es ACTUALMENTE VULNERABLE a una situación de incumplimiento y depende de condiciones favorables del mercado del emisor, de los mercados financieros o de la situación económica general para poder hacer frente a sus compromisos financieros.

**Certificados de Participación: 'raCC (sf)'**

Una obligación calificada 'raCC (sf)' es ACTUALMENTE MUY VULNERABLE a una situación de incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Las variables analizadas para realizar el análisis de sensibilidad fueron las siguientes:

**Pérdida crediticia:** Una vez analizado el comportamiento de la cartera total del fiduciante, los porcentajes de pérdida hallados reflejan la potencial pérdida crediticia que podrían sufrir los préstamos a ser cedidos bajo distintos escenarios económicos, basados en el desempeño histórico de dichos préstamos hasta la fecha. El resultado del análisis crediticio determinó que los flujos de fondos de la cartera a securitizar, para un escenario de calificación 'raAA+ (sf)' podrían soportar un estrés financiero representado por una caída crediticia de al menos 31,8%. Asimismo, la pérdida crediticia que los valores de deuda fiduciarios podrían tolerar para un escenario de calificación raA (sf)', 'raCCC (sf)' y 'raCC (sf)' es de al menos 22,26%, 9,94% y 7,95% respectivamente.

**Timing de la pérdida:** Las pérdidas crediticias fueron aplicadas a los créditos a ser cedidos a lo largo de toda su vida. Se consideraron escenarios que distribuyen la pérdida total en distintos momentos.

**Evolución del nivel de Mora:** Se asumió el peor escenario de mora histórica mayor a 90 días, luego de analizar las carteras dinámicas y estáticas del originante. Asimismo, se consideró la incidencia sobre las cobranzas de los flujos de cada una de las carteras estáticas, lo que permitió comparar el efecto real de la mora sobre la recuperación de las carteras vendidas.

**Sensibilización del cupón:** A fin de realizar el análisis de sensibilidad se tomaron tasas de interés que ascendieron hasta un 23% para los valores de deuda fiduciaria clase A, hasta un 25% nominal anual para la clase B y de 23% nominal anual para la clase C.

**Nivel de Prepago:** Se asumió un nivel de prepago de los créditos entre 10% y 20% anual a lo largo de toda la vida de la transacción. Este nivel de prepago es el valor promedio utilizado para estructuras de este tipo respaldadas por préstamos personales.

*La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la CNV.*

*Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.*

Standard & Poor's International Ratings LLC, sucursal Argentina, con domicilio en Leandro N. Alem 855 piso 3°, de la Ciudad de Buenos Aires.

## **XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS A LA FECHA DE CORTE**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM Marca Verbatim N° 8350202A1I914866HS0406, que en copia será presentado a la CNV de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resol 503/07. Dicha información se encuentra a

disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

## XVII.- COMPOSICION DE LA CARTERA

### Resumen de la Cartera

ANSES

	<b>Créditos</b>	<b>Clientes</b>	<b>Capital Original</b>	<b>Saldo de Capital</b>	<b>Intereses Futuros</b>	<b>Saldo Total</b>
<b>Totales</b>	1.193	1.146	3.283.090,40	2.859.901,68	1.101.142,96	3.961.044,64
<b><i>Promedio de los atributos</i></b>						
Capital original x operación						2.751,96
Capital original x cliente						2.864,83
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						2.397,24
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						2.495,55
Saldo Total x Operación con Saldo						3.320,24
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						4,47
Vida Remanente ponderada x Capital						25,95
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,81

PROVINCIALES

	<b>Créditos</b>	<b>Clientes</b>	<b>Capital Original</b>	<b>Saldo de Capital</b>	<b>Intereses Futuros</b>	<b>Saldo Total</b>
<b>Totales</b>	856	793	4.470.332,22	3.925.820,93	3.565.769,54	7.491.590,47
<b><i>Promedio de los atributos</i></b>						
Capital original x operación						5.222,35
Capital original x cliente						5.637,24
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.586,24
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.950,59
Saldo Total x Operación con Saldo						8.751,86
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						4,49
Vida Remanente ponderada x Capital						20,38
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						21,64

DECRETO N°14/2012

	<b>Créditos</b>	<b>Clientes</b>	<b>Capital Original</b>	<b>Saldo de Capital</b>	<b>Intereses Futuros</b>	<b>Saldo Total</b>
<b>Totales</b>	110	103	1.085.700,59	810.471,95	601.381,79	1.411.853,74
<b><i>Promedio de los atributos</i></b>						
Capital original x operación						9.870,01
Capital original x cliente						10.540,78
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						7.367,93
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						7.868,66
Saldo Total x Operación con Saldo						12.835,03
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						14,10
Vida Remanente ponderada x Capital						24,08
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						27,43

CBU

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
<b>Totales</b>	696	686	3.154.789,31	2.938.353,40	2.800.310,78	5.738.664,18
<b>Promedio de los atributos</b>						
Capital original x operación						4.532,74
Capital original x cliente						4.598,82
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						4.221,77
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						4.283,31
Saldo Total x Operación con Saldo						8.245,21
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						2,29
Vida Remanente ponderada x Capital						19,81
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						20,51

## TOTAL

	Créditos	Cientes	Capital Original	Saldo de Capital	Intereses Futuros	Saldo Total
<b>Totales</b>	2.855	2.728	11.993.912,52	10.534.547,96	8.068.605,07	18.603.153,03
<b>Promedio de los atributos</b>						
Capital original x operación						4.201,02
Capital original x cliente						4.396,60
Saldo de Capital x Operaciones con Saldo						3.689,86
Saldo de Capital x Clientes con Saldo						3.861,64
Saldo Total x Operación con Saldo						6.515,99
Antigüedad ponderada x Saldo de Capital						4,61
Vida Remanente ponderada x Capital						22,09
Vida Remanente ponderada x Saldo de Capital						23,44

## Estratificación de la cartera

### Estratos por Capital Original

Capital Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	110.142,39	0,92%	0,92%	68.047,80	0,65%	0,65%	178	6,23%	6,23%
1001 - 2500	1.639.720,30	13,67%	14,59%	1.419.587,51	13,48%	14,12%	963	33,73%	39,96%
2501 - 5000	2.989.993,96	24,93%	39,52%	2.648.447,39	25,14%	39,26%	896	31,38%	71,35%
5001 - 10000	3.955.741,90	32,98%	72,50%	3.472.025,48	32,96%	72,22%	582	20,39%	91,73%
10001 - 15000	1.835.083,22	15,30%	87,80%	1.648.787,23	15,65%	87,87%	162	5,67%	97,41%
> 15000	1.463.230,75	12,20%	100,00%	1.277.652,55	12,13%	100,00%	74	2,59%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Saldo de Capital

Saldo de Capital	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 1000	473.694,39	3,95%	3,95%	186.236,07	1,77%	1,77%	380	13,31%	13,31%
1001 - 2500	1.902.201,93	15,86%	19,81%	1.610.266,92	15,29%	17,05%	938	32,85%	46,16%
2501 - 5000	3.374.659,58	28,14%	47,95%	3.006.098,09	28,54%	45,59%	886	31,03%	77,20%
5001 - 10000	3.777.773,88	31,50%	79,44%	3.420.577,67	32,47%	78,06%	489	17,13%	94,33%
10001 - 15000	1.353.023,94	11,28%	90,72%	1.261.507,08	11,97%	90,03%	108	3,78%	98,11%
> 15000	1.112.558,80	9,28%	100,00%	1.049.862,13	9,97%	100,00%	54	1,89%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	1.040.903,10	8,68%	8,68%	765.823,58	7,27%	7,27%	321	11,24%	11,24%
13 - 24	5.086.566,57	42,41%	51,09%	4.771.959,15	45,30%	52,57%	1.111	38,91%	50,16%
25 - 36	3.832.414,00	31,95%	83,04%	3.349.286,14	31,79%	84,36%	1.024	35,87%	86,02%
37 - 48	1.977.953,65	16,49%	99,53%	1.592.781,11	15,12%	99,48%	397	13,91%	99,93%
>49	56.075,20	0,47%	100,00%	54.697,98	0,52%	100,00%	2	0,07%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>99,53%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

### Estratos por Vida Remanente

Vida Remanente	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 12	2.037.799,63	16,99%	16,99%	1.221.185,92	11,59%	11,59%	644	22,56%	22,56%
13 - 24	5.723.690,37	47,72%	64,71%	5.219.986,51	49,55%	61,14%	1.202	42,10%	64,66%
25 - 36	3.597.913,16	30,00%	94,71%	3.479.623,61	33,03%	94,17%	898	31,45%	96,11%
37 - 48	578.434,16	4,82%	99,53%	559.053,94	5,31%	99,48%	109	3,82%	99,93%
>49	56.075,20	0,47%	100,00%	54.697,98	0,52%	100,00%	2	0,07%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>99,53%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

#### Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0	1.332.211,17	11,11%	11,11%	1.332.211,17	12,65%	12,65%	369	12,92%	12,92%
1	2.289.102,37	19,09%	30,19%	2.234.474,14	21,21%	33,86%	718	25,15%	38,07%
2	1.246.838,70	10,40%	40,59%	1.193.974,38	11,33%	45,19%	234	8,20%	46,27%
> 2	7.125.760,28	59,41%	100,00%	5.773.888,27	54,81%	100,00%	1.534	53,73%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

#### Estratos por Cuota

Cuota	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
1 - 100	599.946,82	5,00%	5,00%	527.321,89	5,01%	5,01%	475	16,64%	16,64%
101 - 200	1.944.786,45	16,21%	21,22%	1.763.326,26	16,74%	21,74%	862	30,19%	46,83%
201 - 300	1.063.878,77	8,87%	30,09%	898.173,12	8,53%	30,27%	370	12,96%	59,79%
301 - 400	917.082,79	7,65%	37,73%	774.250,36	7,35%	37,62%	234	8,20%	67,99%
401 - 500	7.468.217,69	62,27%	100,00%	6.571.476,33	62,38%	100,00%	914	32,01%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

#### Estratos por TNA

TNA	Capital Original	% Cap. Original	% Acum.	Saldo de Capital	% Sdo. Capital	% Acum.	Cantidad	% Cantidad	% Acum.
0% - 40%	2.218.468,00	18,50%	18,50%	2.138.212,85	20,30%	20,30%	811	28,41%	28,41%
41% - 45%	863.829,33	7,20%	25,70%	601.664,80	5,71%	26,01%	90	3,15%	31,56%
46% - 50%	711.747,68	5,93%	31,63%	491.995,84	4,67%	30,68%	158	5,53%	37,09%
51% - 55%	1.383.572,85	11,54%	43,17%	1.272.115,08	12,08%	42,75%	310	10,86%	47,95%
> 55%	6.816.294,66	56,83%	100,00%	6.030.559,39	57,25%	100,00%	1.486	52,05%	100,00%
<b>Total</b>	<b>11.993.912,52</b>	<b>100,00%</b>		<b>10.534.547,96</b>	<b>100,00%</b>		<b>2.855</b>	<b>100,00%</b>	

**Nota:** Los Deudores de los Créditos son todos Personas Físicas

### FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Fecha	Capital	Interés	Total	VA
01/06/2012	\$ 303.812,67	\$ 510.179,23	\$ 813.991,90	\$ 805.719
01/07/2012	\$ 328.900,53	\$ 525.641,20	\$ 854.541,73	\$ 824.683
01/08/2012	\$ 346.997,88	\$ 522.369,86	\$ 869.367,74	\$ 817.533
01/09/2012	\$ 363.446,41	\$ 503.792,91	\$ 867.239,32	\$ 794.715
01/10/2012	\$ 378.528,06	\$ 484.476,25	\$ 863.004,31	\$ 771.287
01/11/2012	\$ 390.710,48	\$ 463.949,87	\$ 854.660,35	\$ 744.370
01/12/2012	\$ 394.749,32	\$ 442.652,35	\$ 837.401,67	\$ 711.312
01/01/2013	\$ 397.949,57	\$ 421.075,39	\$ 819.024,96	\$ 677.922
01/02/2013	\$ 400.663,76	\$ 399.231,28	\$ 799.895,04	\$ 645.233
01/03/2013	\$ 396.684,71	\$ 377.125,14	\$ 773.809,85	\$ 609.722
01/04/2013	\$ 403.892,10	\$ 355.262,18	\$ 759.154,28	\$ 582.898
01/05/2013	\$ 409.683,88	\$ 332.858,38	\$ 742.542,26	\$ 556.087
01/06/2013	\$ 417.314,14	\$ 310.051,25	\$ 727.365,39	\$ 530.832
01/07/2013	\$ 415.060,30	\$ 286.734,49	\$ 701.794,79	\$ 499.516
01/08/2013	\$ 401.903,70	\$ 263.654,51	\$ 665.558,21	\$ 461.614
01/09/2013	\$ 403.697,41	\$ 241.301,05	\$ 644.998,46	\$ 435.973
01/10/2013	\$ 409.643,78	\$ 219.073,61	\$ 628.717,39	\$ 414.506
01/11/2013	\$ 408.209,46	\$ 196.450,69	\$ 604.660,15	\$ 388.551
01/12/2013	\$ 404.259,41	\$ 173.954,84	\$ 578.214,25	\$ 362.354
01/01/2014	\$ 371.968,41	\$ 151.818,76	\$ 523.787,17	\$ 319.848
01/02/2014	\$ 339.970,84	\$ 131.622,25	\$ 471.593,09	\$ 280.650
01/03/2014	\$ 302.846,43	\$ 113.481,28	\$ 416.327,71	\$ 242.035
01/04/2014	\$ 272.666,92	\$ 98.050,03	\$ 370.716,95	\$ 210.050
01/05/2014	\$ 236.367,29	\$ 84.597,62	\$ 320.964,91	\$ 177.536
01/06/2014	\$ 222.931,74	\$ 73.653,71	\$ 296.585,45	\$ 159.927
01/07/2014	\$ 198.520,70	\$ 63.671,75	\$ 262.192,45	\$ 138.033
01/08/2014	\$ 170.121,26	\$ 55.260,88	\$ 225.382,14	\$ 115.690
01/09/2014	\$ 164.452,30	\$ 48.184,82	\$ 212.637,12	\$ 106.382
01/10/2014	\$ 160.706,02	\$ 41.629,38	\$ 202.335,40	\$ 98.714
01/11/2014	\$ 115.021,03	\$ 35.020,47	\$ 150.041,50	\$ 71.257
01/12/2014	\$ 113.673,44	\$ 28.877,07	\$ 142.550,51	\$ 66.022
01/01/2015	\$ 92.602,29	\$ 22.888,58	\$ 115.490,87	\$ 52.118
01/02/2015	\$ 76.693,75	\$ 18.282,62	\$ 94.976,37	\$ 41.757
01/03/2015	\$ 67.796,09	\$ 14.674,65	\$ 82.470,74	\$ 35.422
01/04/2015	\$ 57.896,64	\$ 11.678,46	\$ 69.575,10	\$ 29.122
01/05/2015	\$ 47.676,54	\$ 9.178,50	\$ 56.855,04	\$ 23.212
01/06/2015	\$ 27.018,25	\$ 7.104,14	\$ 34.122,39	\$ 13.553
01/07/2015	\$ 24.621,21	\$ 6.050,15	\$ 30.671,36	\$ 11.882
01/08/2015	\$ 22.209,94	\$ 5.116,06	\$ 27.326,00	\$ 10.309
01/09/2015	\$ 14.933,51	\$ 4.262,44	\$ 19.195,95	\$ 7.053
01/10/2015	\$ 12.841,58	\$ 3.578,20	\$ 16.419,78	\$ 5.888
01/11/2015	\$ 11.367,99	\$ 2.954,99	\$ 14.322,98	\$ 5.008
01/12/2015	\$ 8.989,43	\$ 1.671,35	\$ 10.660,78	\$ 3.631
01/01/2016	\$ 4.007,55	\$ 1.219,97	\$ 5.227,52	\$ 1.743
01/02/2016	\$ 3.321,92	\$ 999,68	\$ 4.321,60	\$ 1.404
01/03/2016	\$ 2.301,69	\$ 820,54	\$ 3.122,23	\$ 990
01/04/2016	\$ 2.432,42	\$ 712,49	\$ 3.144,91	\$ 972
01/05/2016	\$ 2.570,72	\$ 598,20	\$ 3.168,92	\$ 955
01/06/2016	\$ 2.717,03	\$ 477,29	\$ 3.194,32	\$ 938
01/07/2016	\$ 2.871,80	\$ 349,37	\$ 3.221,17	\$ 922
01/08/2016	\$ 3.035,63	\$ 214,02	\$ 3.249,65	\$ 907
01/09/2016	\$ 1.288,03	\$ 70,87	\$ 1.358,90	\$ 370
<b>Total</b>	<b>\$ 10.534.547,96</b>	<b>\$ 8.068.605,07</b>	<b>\$ 18.603.153,03</b>	<b>\$ 13.869.128</b>

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto la Cobranza percibida asciende a \$ 1.440.484,77 (pesos un millón cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 77/100) correspondiendo \$ 1.408.285,78 (pesos un millón cuatrocientos ocho mil doscientos ochenta y cinco con 78/100) a Capital y \$ 32.198,99 (pesos treinta y dos mil ciento noventa y ocho con 99/100) a interés.

#### **XIX.- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

<b>Aplicación de fondos estimados del Fideicomiso Financiero</b>	
Cobranzas	\$ 18.603.153,03
Interes VDFA	\$ -935.825,57
Capital VDFA	\$ -8.460.168,00
Interes VDFB	\$ -430.720,28
Capital VDFB	\$ -1.664.295,00
Interes VDFC	\$ -693.915,65
Capital VDFC	\$ -1.733.641,00
Capital CP	\$ -2.011.024,00
Rendimiento CP	\$ -23.492,00
Incobrabilidad	\$ -846.213,43
Gastos del Fideicomiso	\$ -1.099.607,34
Impuesto a las ganancias	\$ -423.325,15
Impuesto Ingresos Brutos	\$ -280.925,60

Fecha	VDFA		
	Interés	Capital	Saldo
25/09/2012	\$ 338.406,72	\$ 1.496.340,00	\$ 6.963.828,00
25/10/2012	\$ 92.851,04	\$ 588.614,00	\$ 6.375.214,00
25/11/2012	\$ 85.002,85	\$ 593.762,00	\$ 5.781.452,00
25/12/2012	\$ 77.086,03	\$ 602.028,00	\$ 5.179.424,00
25/01/2013	\$ 69.058,99	\$ 595.622,00	\$ 4.583.802,00
25/02/2013	\$ 61.117,36	\$ 590.808,00	\$ 3.992.994,00
25/03/2013	\$ 53.239,92	\$ 593.059,00	\$ 3.399.935,00
25/04/2013	\$ 45.332,47	\$ 572.206,00	\$ 2.827.729,00
25/05/2013	\$ 37.703,05	\$ 572.395,00	\$ 2.255.334,00
25/06/2013	\$ 30.071,12	\$ 564.939,00	\$ 1.690.395,00
25/07/2013	\$ 22.538,60	\$ 564.373,00	\$ 1.126.022,00
25/08/2013	\$ 15.013,63	\$ 548.855,00	\$ 577.167,00
25/09/2013	\$ 7.695,56	\$ 524.049,00	\$ 53.118,00
25/10/2013	\$ 708,24	\$ 53.118,00	\$ -

<b>\$ 935.825,57</b>	<b>\$ 8.460.168,00</b>
----------------------	------------------------

El cuadro de pago de servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 16 % (dieciséis por ciento).

VDFB				
Fecha	Interés	Capital	Saldo	
25/09/2012	\$ 74.893,28	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/10/2012	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/11/2012	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/12/2012	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/01/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/02/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/03/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/04/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/05/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/06/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/07/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/08/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/09/2013	\$ 24.964,43	\$ -	\$ 1.664.295,00	
25/10/2013	\$ 24.964,43	\$ 463.427,00	\$ 1.200.868,00	
25/11/2013	\$ 18.013,02	\$ 509.707,00	\$ 691.161,00	
25/12/2013	\$ 10.367,42	\$ 497.225,00	\$ 193.936,00	
25/01/2014	\$ 2.909,04	\$ 193.936,00	\$ -	

**\$ 430.720,28    \$ 1.664.295,00**

El cuadro de pago de servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto 18 %(dieciocho por ciento).

VDFC				
Fecha	Interés	Capital	Saldo	
25/09/2012	\$ 99.684,36	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/10/2012	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/11/2012	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/12/2012	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/01/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/02/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/03/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/04/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/05/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/06/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/07/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/08/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/09/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/10/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/11/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/12/2013	\$ 33.228,12	\$ -	\$ 1.733.641,00	
25/01/2014	\$ 33.228,12	\$ 287.049,00	\$ 1.446.592,00	
25/02/2014	\$ 27.726,35	\$ 447.914,00	\$ 998.678,00	
25/03/2014	\$ 19.141,33	\$ 408.164,00	\$ 590.514,00	
25/04/2014	\$ 11.318,19	\$ 361.182,00	\$ 229.332,00	
25/05/2014	\$ 4.395,53	\$ 229.332,00	\$ -	

**\$ 693.915,65    \$ 1.733.641,00**



El cuadro de pago de servicios de los VDFC se ha confeccionado considerando el interés establecido en este Suplemento de Prospecto 23 % (veintitrés por ciento).

Fecha	CP		Saldo
	Capital	Utilidad	
25/05/2014	\$ 95.487,00	\$ -	\$ 1.915.537,00
25/06/2014	\$ 280.693,00	\$ -	\$ 1.634.844,00
25/07/2014	\$ 260.372,00	\$ -	\$ 1.374.472,00
25/08/2014	\$ 228.611,00	\$ -	\$ 1.145.861,00
25/09/2014	\$ 192.551,00	\$ -	\$ 953.310,00
25/10/2014	\$ 181.494,00	\$ -	\$ 771.816,00
25/11/2014	\$ 171.706,00	\$ -	\$ 600.110,00
25/12/2014	\$ 120.197,00	\$ -	\$ 479.913,00
25/01/2015	\$ 114.074,00	\$ -	\$ 365.839,00
25/02/2015	\$ 87.970,00	\$ -	\$ 277.869,00
25/03/2015	\$ 67.229,00	\$ -	\$ 210.640,00
25/04/2015	\$ 56.156,00	\$ -	\$ 154.484,00
25/05/2015	\$ 43.739,00	\$ -	\$ 110.745,00
25/06/2015	\$ 30.461,00	\$ -	\$ 80.284,00
25/07/2015	\$ 9.459,00	\$ -	\$ 70.825,00
25/08/2015	\$ 6.141,00	\$ -	\$ 64.684,00
25/09/2015	\$ 1.927,00	\$ -	\$ 62.757,00
25/10/2015	\$ 18.211,00	\$ -	\$ 44.546,00
25/11/2015	\$ 15.609,00	\$ -	\$ 28.937,00
25/12/2015	\$ 13.673,00	\$ -	\$ 15.264,00
25/01/2016	\$ 10.172,00	\$ -	\$ 5.092,00
25/02/2016	\$ 4.935,00	\$ -	\$ 157,00
25/03/2016	\$ 57,00	\$ 4.031,00	\$ 100,00
25/04/2016	\$ -	\$ 2.934,00	\$ 100,00
25/05/2016	\$ -	\$ 2.977,00	\$ 100,00
25/06/2016	\$ -	\$ 3.016,00	\$ 100,00
25/07/2016	\$ -	\$ 3.061,00	\$ 100,00
25/08/2016	\$ -	\$ 3.105,00	\$ 100,00
25/09/2016	\$ -	\$ 3.150,00	\$ 100,00
25/10/2016	\$ 100,00	\$ 1.218,00	\$ -
<b>\$ 2.011.024,00</b>		<b>\$ 23.492,00</b>	

El flujo de fondos de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, Clase B.

## **ORGANIZADOR, FIDUCIARIO Y EMISOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.**  
Paraguay 777 piso 9º, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe.  
Tel/fax: 0341-4110051

## **FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LTDA.**  
Lavalle 465 Planta Baja, (C1047AAG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Tel/Fax: (011) 5219-4275

## **ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

**BANCO COLUMBIA S.A.**  
Tte. Gral. J. D. Perón 350 (1038)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 4349-0300 / Fax: 4331-3616

## **ASESOR FINANCIERO Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

**PKF Consulting S.A.**  
Esmeralda 625 piso 2  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel.: 011-52356393

## **ASESORES LEGALES DE LA EMISIÓN**

**Zang, Bergel y Viñes Abogados**  
Florida 537 piso 18 (C1005AAK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 011 5166-7000 Fax 011 5166-7070

## **ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**  
San Lorenzo 2321 (S2000KPC) ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

## **COLOCADORES**

**Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A.**  
Paraguay 777, 8vo piso, (S2000CVO) Rosario, Provincia de Santa Fe.  
Tel: 0341-4210125